De: Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: miércoles, 7 de octubre de 2020 12:32 p. m.
Para: Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: Fwd: Demanda en línea No 2122 - 11001334306620200013400
Datos adjuntos: 11001334306620200013400.pdf

Enviado desde mi Samsung Galaxy Note 10 plus Mobile de Claro

From: Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Sent: Wednesday, July 8, 2020 2:54:04 PM
To: JENNY ROCIO ALVAREZ ORTIZ <jenny.alvarezortiz@hotmail.com>
Subject: RV: Demanda en línea No 2122 - 11001334306620200013400

Adjunto remito Reparación Directa 2020-134, para que se proyecte lo que en derecho corresponda hasta su culminación.

De: Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 8 de julio de 2020 14:49
Para: Juzgado 66 Administrativo Seccion Tercera - Bogota - Bogota D.C. <j66admbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; j66admbta@notificacionesrj.gov.co <j66admbta@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Demanda en línea No 2122 - 11001334306620200013400

Buenas tardes Doctor(a),

Adjunto acta de reparto de la demanda radicada el 08/07/2020 bajo el numero 11001334306620200013400, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior de presente correo ***(Dar clic en la palabra Archivo).***

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN
Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939
Correo: repartoprocesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Demanda en Linea Rama Judicial <demandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2020 13:40
Para: SJORGANIZACIONJURIDICA@GMAIL.COM <SJORGANIZACIONJURIDICA@GMAIL.COM>; Radicacion Demandas Juzgados Administrativos - Bogotá - Bogotá D.C. <raddemadminbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Generación de la Demanda en línea No 2122

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,
Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Estimado usuario su solicitud fue recibida con el numero de confirmación 2122
recuerde revisar los listados de reparto diario en la siguiente dirección haciendo CLICK aquí
los cuales encontrará el juzgado al que fue enviada su demanda.

Departamento : BOGOTA.
Ciudad: BOGOTA, D.C.

Especialidad: ADMINISTRATIVO
Clase de Proceso: 3 REPARACIÓN DIRECTA

Accionado/s :
Tipo Sujeto: DEMANDANTE
Persona Natural: MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO
Número de Identificación: 29570055
Correo Electrónico: SJORGANIZACIONJURIDICA@GMAIL.COM
Dirección:
Teléfono:

Tipo Sujeto: DEMANDADO
Persona Jurídico: DEPARTAMENTO DEL VALLLE DEL CAUCA- Nit: 0,
Correo Electrónico:
Dirección:
Teléfono:

Descargue los archivos del tramite a continuación :
Archivo 1

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial

Señor(a)
JUEZ(A) ADMINISTRATIVO(A) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL: **REPARACIÓN DIRECTA.**

DEMANDANTES: **MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO.**
LUIS EMILIO CORCINO.
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA.
LUIS FERNANDO MINA ZAMORA.
LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO.
ROOSEVELT BERNAL.
JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO.
VÍCTOR JESÚS LUGO.
LADYS VIÁFARA.
HAROLD ZAMORA VIVEROS.
LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA.
JEAN PIERRE MINA MOSQUERA.
CRISTIAN ANDRÉS MINA MOSQUERA.
JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA.
MARLY ALEJANDRA LUGO MARTÍNEZ.
JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA.
SILVANA VIVEROS ZAMORA.
ANDREA STEPHANIA LUGO MARTÍNEZ.

DEMANDADAS: **DAVITA S.A.S.**
UNIDOSSIS S.A.S.
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA.
COOSALUD E.P.S. S.A.
PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa).
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA.

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada sustituta, obrando en calidad de procuradora judicial de Luis Emilio Corcino, Julio Cesar Corcino Zamora, Luis Fernando Mina Zamora, quien también actúa en representación de sus menores hijos Luisa Fernanda Mina Mosquera, Jean Pierre Mina Mosquera y Cristian Andrés Mina Mosquera; Roosevelt Bernal, quien también representa a su menor hija Joselyn Andrea Bernal Zamora y esta a su vez actuando en calidad de heredera de su madre difunda Luisa Fernanda Zamora Lugo; María del Pilar Zamora Lugo, Javier Adolfo Zamora Lugo, Víctor Jesús Lugo, Harold Zamora Viveros, Ladys Viafara, Marly Alejandra Lugo Martínez, Jorge Enrique Viveros Zamora, Silvana Viveros Zamora, Andrea Stephania Lugo Martínez, domiciliados en Jamundí, con fundamento en el artículo 140 del C.P.A.C.A. y previos los trámites del proceso ordinario con acumulación de pretensiones, con todo respeto solicito se sirva acceder en sentencia definitiva a las pretensiones consignadas en el contiguo capítulo.

DECLARACIONES Y CONDENAS

1. Se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial extracontractual por parte de DAVITA S.A.S., UNIDOSSIS S.A.S., PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, COOSALUD EPS S.A., HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E. y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, de los perjuicios morales, materiales, afectación relevante a bienes o derechos convencionales y constitucionalmente amparados y daños a la salud y/o vida de relación causados a los demandantes con motivo de los errores diagnósticos, omisiones médicas y fallas administrativas y médicas que conllevaron al fallecimiento de CARMEN ELISA ZAMORA LUGO.

2. Como consecuencia de lo anterior se condene a Davita S.A.S., Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), Invima, Coosalud EPS S.A., Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. y Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca a pagar por concepto de daño moral las siguientes sumas de dinero:

   2.1. A Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), en calidad de víctima directa el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la sentencia definitiva o auto que apruebe conciliación, monto que deberá sufragarse a favor de su sucesión.

   2.2. A Luis Emilio Corcino, en calidad de compañero permanente de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la sentencia definitiva o auto que apruebe conciliación.

   2.3. A Julio Cesar Corcino Zamora, Luis Fernando Mina Zamora y Luisa Fernanda Zamora Lugo (q.e.p.d.), en calidad de hijos de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la sentencia definitiva o auto que apruebe conciliación, para cada uno de ellos y a cargo de la sucesión en el caso de la última de los mencionados descendientes.

   2.4. A Roosevelt Bernal, en calidad de yerno de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la sentencia definitiva o auto que apruebe conciliación.

   2.5. A María del Pilar Zamora Lugo, Javier Adolfo Zamora Lugo, Víctor Jesús Lugo, Harold Zamora Viveros y Ladys Viafara, en calidad de hermanos de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la sentencia definitiva o auto que apruebe conciliación, para cada uno de ellos.

   2.6. A Luisa Fernanda Mina Mosquera, Jean Pierre Mina Mosquera, Cristian Andrés Mina Mosquera y Joselyn Andrea Bernal Zamora, en calidad de nietos de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la sentencia definitiva o auto que apruebe conciliación, para cada uno de ellos.

2.7. A Marly Alejandra Lugo Martínez, Jorge Enrique Viveros Zamora, Silvana Viveros Zamora y Andrea Stephania Lugo Martínez, en calidad de sobrinos de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la sentencia definitiva o auto que apruebe conciliación.

3. Como consecuencia de la declaratoria del primer numeral, que Davita S.A.S., Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), Invima, Coosalud EPS S.A., Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. y Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca paguen por perjuicios materiales (conformados por lucro cesante) a Luis Emilio Corcino, en calidad de directamente perjudicado, los cuales estimo para la fecha de la presentación de esta solicitud en una suma equivalente a ciento noventa y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos ($198'747.840), teniendo en cuenta las siguientes erogaciones bases de liquidación:

   a. El salario devengado para el momento de ocurrencia de los hechos.
   b. La edad de 59 años que tenía la víctima directa, para el momento de su muerte.
   c. La vida probable de Carmen Elisa Zamora Lugo, según las tablas de mortalidad actualizadas periódicamente por la Superintendencia Financiera.
   d. La fórmula de matemática financiera aceptada por el Consejo de Estado teniendo en cuenta además la indemnización debida o consolidada y futura.
   e. Valores a los cuales se deberá aplicar la respectiva indexación entre el 24 de enero de 2018 y el día en que se profiera la sentencia definitiva.

4. Como consecuencia de la declaratoria del numeral primero de este acápite, se condene a Davita S.A.S., Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), Invima, Coosalud EPS S.A., Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. y Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca a pagar a título de daño a la salud las siguientes sumas de dinero:

   4.1. A Julio Cesar Corcino Zamora, Luis Fernando Mina Zamora y Luisa Fernanda Zamora Lugo (q.e.p.d.), en calidad de hijos de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.) el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha de la sentencia definitiva o auto que apruebe conciliación, para cada uno de ellos y a cargo de la sucesión en el caso de la última de los mencionados descendientes.

5. Como consecuencia de la declaratoria del numeral primero de este capítulo, se condene a Davita S.A.S., Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), Invima, Coosalud EPS S.A., Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. y Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca, por conceptos de daño inmaterial por afectación relevante a bienes o derechos convencionales y constitucionalmente amparados, ejecuten las siguientes medidas no pecuniarias:

   5.1. Ofrecer excusas a los demandantes en una ceremonia pública que deberá efectuar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la sentencia definitiva o auto que apruebe conciliación.

5.2. Que en la página web de las condenadas, durante un lapso de seis meses, se establezca un link con un encabezado apropiado en el que se pueda acceder al contenido magnético de la constancia de conciliación.

6. La liquidación de las anteriores sumas de dinero se hará con el reajuste del valor previsto en el último inciso del artículo 187 del C.P.A.C.A., es decir las sumas deberán abarcar el ajuste por inflación de acuerdo con el crecimiento del índice precios al consumidor que certifique el DANE.

7. Ordenar a las entidades demandadas que den cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia judicial o el acuerdo conciliatorio dentro del término perentorio señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

8. Condenar en costas y agencias en derecho a las entidades demandadas de conformidad al artículo 188 del C.P.A.C.A.

HECHOS

1. Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.) fue madre biológica de Luisa Fernanda Zamora Lugo, Julio Cesar Corcino Zamora y Luis Fernando Mina Zamora.

2. La señora Carmen Elisa Zamora Lugo, se desempeñó en su vida laboral, como ayudante de cocina y atención de mesas de restaurante, profesión que acompañaba con la confección de ropa tejida a mano, aunado a lo cual se hizo cargo de la crianza, bienestar, desarrollo y convivencia de sus hijos.

3. Igualmente la señora Carmen Elisa Zamora Lugo, dio amor de pareja sentimental a sus compañero permanente, Luis Emilio Corcino, afecto natural a sus hermanos María del Pilar Zamora Lugo, Javier Adolfo Zamora Lugo, Víctor Jesús Lugo, Harold Zamora Viveros y Ladys Viafara; especial cariño a sus nietos Luisa Fernanda Mina Mosquera, Jean Pierre Mina Mosquera, Cristian Andrés Mina Mosquera y Joselyn Andrea Bernal Zamora; a sus sobrinos Marly Alejandra Lugo Martínez, Jorge Enrique Viveros Zamora, Silvana Viveros Zamora y Andrea Stephania Lugo Martínez, como también a su yerno Roosevelt Bernal.

4. Para la fecha del fallecimiento de la víctima directa esta pertenecía al sistema de salud subsidiado con afiliación a la EPS Coosalud, recibiendo sus servicios en Jamundí, lugar más cercano a su residencia.

5. Luego de múltiples exámenes practicados en la Clínica Esensa, el equipo médico tratante le diagnosticó a la señora Carmen Elisa Zamora Lugo, insuficiencia renal crónica y se ordenó inicio inmediato tratamiento dialítico en centro especializado.

6. Que la EPS Coosalud autorizó tratamiento dialítico tres días a la semana a Carmen Elisa, en la sede sur de la clínica Davita en Santiago de Cali.

7. Con la diálisis se trata la insuficiencia renal terminal. Este procedimiento elimina mediante una maquina (hemodiálisis) los residuos de la sangre cuando los riñones no pueden cumplir su función de eliminar toxinas y liquido extra de la sangre[1].

[1] medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000707.htm

8. En noviembre de 2017, como es requerido para suministrar terapia dialítica, a la señora Carmen Zamora, le fue instalado una fistula nativa con prótesis, en reemplazo de catéter subclavio, lo cual requiere una intervención quirúrgica.

9. El día 14 de diciembre de 2017, la paciente ingresa a la Clínica Esensa, debido a exposición de tejido blando del antebrazo, en razón a la dehiscencia en la zona intervenida en su antebrazo por cirugía vascular por filtración de injerto endovascular para diálisis.

10. Según oficio expedido por Davita S.A.S. y fechado el 20 de noviembre de 2018, esa I.P.S. recibió el 18 de diciembre de 2017 los resultados positivos de Ralstonia Picketti[2] de los hemocultivos tomados siete días antes a raíz de las sospechas de la presencia bacteriana e informó a las autoridades al día siguiente, no obstante la Secretaria de Salud del Valle del Cauca adujo en los medios de comunicación que eso solo ocurrió pasado el 22 de ese mes y año.

11. El 4 de enero de 2018 el Grupo Funcional de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Valle del Cauca expidió el Acta 001-040/2018-01, mediante la cual se adoptó medida sanitaria de seguridad consistente en la clausura temporal parcial de la sede sur de la clínica Davita de Cali, pero sin justificación legal se omitió aplicar la medida en el acto de la visita.

12. El 7 de enero de 2018, esto es más de 19 días después de conocer de la epidemia bacteriana y tres días después de emitir la medida sanitaria de seguridad, la Secretaría de Salud del Valle del Cauca se dignó efectuar el cierre de la sede sur de la IPS Davita de Cali.

13. La sede norte de la clínica Davita de Cali no fue objeto de ninguna medida sanitaria de seguridad, no obstante en ella acaeció el contagio de 56 pacientes y la Secretaría de Salud del Valle del Cauca lo sabía.

14. El nefrólogo de la clínica Davita y Esensa Adolfo León Castro, durante la estadía de Carmen Elisa en la clínica Esensa ordenó lavado de herida, y sutura nuevamente dejando apósito, así mismo ordenó un hemocultivo y, ante la, ya conocida para esa data, epidemia de Ralstonia Picketti que se propagó en el edificio en que se encuentra Esensa se le dio salida a la paciente el 2 de enero de 2018 para su casa, no obstante aun no presentara mejoría y sin recibir los resultados del hemocultivo tomado.

15. El 12 de enero de 2018, la señora Carmen Elisa Zamora Lugo arribó a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios a las 12:14 horas, para consulta por presentar disfunción en la fistula arteriovenosa con infección por absceso, según historia clínica de ese día tenía hemocultivos positivos para Proteus Mirabilis, pero la paciente fue direccionada al Hospital Universitario

---

[2] Ralstonia pickettii es una bacteria aerobia gram negativa, oxidasa positiva, bacilo no fermentador, del grupo de las Pseudomonas, que raramente se asocia a infecciones en humanos. Sin embargo, en los últimos años, ha sido identificado como un patógeno oportunista emergente. Si bien es un microorganismo de baja virulencia, puede asociarse a infecciones relacionadas a los cuidados de la salud y especialmente provocar bacteriemias. Se han reportado infecciones en una amplia variedad de pacientes desde cuadros clínicos asintomáticos hasta sepsis grave con shock séptico y muerte.
Ryan MP, Adley CC. Ralstonia spp.: emerging global opportunistic pathogens. Eur J Clin Microbiol Infect Dis. 2014;33(3):291-304.

del Valle para atención y manejo con especialista, ya que esa clínica no contaba con esa especialidad en esos momentos, egresa a las 22:00 horas, acompañada de un familiar.

16. El día 12 de enero de 2018, ingresa Carmen Elisa Zamora Lugo al Hospital Universitario del Valle, donde no querían recibirla por ser paciente de diálisis de la Clínica Davita, ya que se conocía públicamente del brote de la bacteria Ralstonia Pickettii, que se había confirmado existía en esta clínica y en la clínica Esensa, a su ingreso por orden de los médicos tratantes fue aislada, durante su estadía en este Hospital se encontraba desorientada, perdió visión y padeció de fuertes convulsiones, además de perder el control de esfínteres, el apetito y la conciencia, después de varios días fue remitida a la Clínica Esensa.

17. El día 18 de enero de 2018, la paciente ingresa a la Clínica Esensa, directamente a la Unidad de Cuidados Intensivos, dado su complicado estado de salud, presentaba sepsis en tejidos blandos en antebrazo izquierdo con edema y secreción purulenta además de necrosis húmeda de tejidos blandos donde se encuentra fistula arteriovenosa, emergencia Hipertensiva y Encefalopatía Urémica aunado a lo anterior le ordenan suministrar, Cloruro de sodio, cefepima, nitropusiato sodio, losartan, furosemida, Heparina, piperacilina, vancomicina y otros medicamentos.

18. Para el reciente ingreso a la clínica Esensa era evidente el deterioro de la salud de la paciente, consecuencia previsible si se enviaba para su casa, puesto que durante esos dos semanas las bacterias intrahospitalarias contraídas avanzaron de tal manera que ya presentaba afección en muchos más órganos que los que se registraron para el14 de diciembre de 2017.

19. A las 6:00 horas del 23 de enero de 2018, la paciente seguía en delicado estado de salud, sin verse mejoría alguna después de los tratamientos médicos realizados, se descompensa súbitamente, cayendo sus signos vitales, presenta paro cardio respiratorio a lo cual los médicos inician reanimación cardio pulmonar, se activa el código azul, pero después de 20 minutos de esta reanimación, se declarara su fallecimiento.

20. Que la sociedad Davita S.A.S. en recientes declaraciones mediáticas, a través de sus agentes de prensa, ha señalado a la sociedad Unidossis S.A.S. como responsable de haberle suministrado las dosis unitarias de Heparina prellenado 4000 UI contaminadas con la bacteria Ralstonia Pickettii que contagió finalmente a 149 de sus pacientes al serles suministrada en los tratamientos dialíticos.

21. Durante todas y cada una de las sesiones dialíticas la víctima directa recibió una dosis del anticoagulante Heparina o lo que es lo mismo una dosis de Ralstonia Pickettii, la cual no cesó ni siquiera con la medida sanitaria adoptada por la Secretaría de Salud del Valle del Cauca, puesto que al mantener habilitado el servicio en la sede norte se continuó suministrando los mismos lotes de dosis unitarias del proveedor de Davita y/o Esensa.

22. El 9 de enero de 2019 Luisa Fernando Zamora Lugo, hija de la víctima directa, falleció por complicaciones de salud, dejando huérfana a Joselyn Andrea Bernal Zamora y viudo a Eoosevelt Bernal.

23. Analizados los anteriores hechos es evidente la responsabilidad impetrada por el fallecimiento de Zamora Lugo en cabeza de Davita S.A.S., la clínica

Esensa y el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. debido al contagio de una bacteria intrahospitalaria adquirida en las instalaciones de la primera de las mencionadas, dada la omisión de prestar el servicio médico asistencial, respecto de las prenotadas empresas de sociales del Estado, que omitieron el deber de cuidado teniendo conocimiento del brote de la bacteria.

24. Analizados los anteriores hechos es evidente la responsabilidad por el fallecimiento de Carmen Elisa Zamora Lugo de Coosalud EPS S.A. quien tenía el deber de vigilancia y control de la idoneidad de los miembros de su subred contratada.

25. Analizados los anteriores hechos es evidente la responsabilidad del Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca, debido a la reprochable conducta ejercida por la directora de la notada secretaría, puesto que asumió un rol de directiva de Davita S.A.S. olvidando su obligación legal de inspectora, vigilante y controladora de las prestadoras de servicios de salud que con antelación a habilitado, de tal suerte tomó medidas preventivas tardías y omitió las sancionatorias que en casos tan graves como este en el que se comprometieron un significativo número de vidas humanas habría tomado cualquier autoridad sanitaria, todo lo cual aunado al tórpido e ineficaz plan de contingencia adoptado por ese ente que permitió seguir funcionando la sede norte de la clínica Davita de Cali en donde se pretermitió dar un tratamiento permanente e ininterrumpido a los pacientes contagiados con la bacteria que a la postre causó la muerte de la víctima directa, así como de otras tantas personas.

26. Desde el prematuro fallecimiento de Carmen Elisa Zamora Lugo es notoria la tristeza, el dolor, la pena, zozobra y desesperación de su compañero permanente, sus hijos, sus nietos, sus hermanos y sobrinos.

27. El día 22 de enero de 2020 radiqué solicitud de conciliación siendo asignada a la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos, bajo el radicado E-2020-036841.

28. Luego de ser subsanada la solicitud de conciliación en razón a su inadmisión, el Procurador 119 Judicial II para Asuntos Administrativos declaró desistida la notada solicitud, mediante auto calendado el 13 de abril de 2020, el cual se me notificó vía correo electrónico el día 15 del mismo mes y año.

29. Que el 22 de abril de 2020, estando dentro del término legal, radiqué recurso de reposición contra el auto que declaró desistida la solicitud de conciliación.

30. El 22 de mayo de 2020 el Procurador 119 Judicial II para Asuntos Administrativos resolvió mi recurso de reposición confirmando el auto del 13 de abril de 2020.

31. Resulta evidente que los actores intentaron, por todos los medios jurídicamente posibles, lograr agotar el requisito de procedibilidad que constituye la conciliación extrajudicial, empero el agente del ministerio público tornó en cortapisa el trámite prejudicial, por lo que se hace necesario que el juez contencioso determine la procedibilidad del medio de control ante los ingentes esfuerzos de la suscrita mandataria.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables:

Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Artículo 6, 49 y 90 de la Constitución Nacional.
Artículos 2341 y 2356 del Código Civil.
Artículos 1, 2 y 4 de la Ley 10 de 1990.

En Honorable Consejo de Estado en sentencia calendada el 29 de noviembre de 2017, con ponencia de la Consejera Stella Conto Díaz del Castillo, adoptó el régimen objetivo de responsabilidad frente a infecciones nosocomiales, en los siguientes términos:

> *"En los últimos años, la jurisprudencia de esta sección ha aceptado consistentemente la aplicabilidad de una forma de responsabilidad al margen de la culpa en este tipo de supuestos. La sentencia pionera en relativizar la otrora absoluta prevalencia del régimen de la culpa en la responsabilidad médica, es la fechada el 19 de agosto de 2009, se declaró lo siguiente sobre la predicación de la responsabilidad frente a las infecciones nosocomiales y otras clases de eventos adversos. (…) La Subsección "C" reiteraría, nuevamente, este postulado en sentencia de 24 de marzo de 2011. (…) Posteriormente, [en el año 2012], la Subsección "A", aceptó la procedencia de formas objetivas de responsabilidad en los casos de infección nosocomial. (…) Por su parte, la Subsección "B" reconoció la procedencia de la responsabilidad estatal, al margen de la culpa en sentencia de 29 de agosto de 2013, en la que apeló a la consagración constitucional de una concepción de la responsabilidad basada en el daño, la figura del riesgo-alea, y a la doctrina foránea para justificar la aplicabilidad de formas objetivas de la responsabilidad. (…)Esta misma subsección, reiteró la jurisprudencia sobre la procedencia de formas objetivas de responsabilidad en sentencia de 30 de abril de 2014. En dicha sentencia, se realiza un análisis exhaustivo de las que justifican la declaración de la responsabilidad en el caso de las infecciones nosocomiales. Adicionalmente, advierte que a pesar de estas razones, la aplicación de formas objetivas de responsabilidad puede generar tensiones y disfuncionalidades, cuya resolución requiere del trabajo conjunto de las autoridades. Por esta razón, la sentencia exhortó al Ministerio de Salud y a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para que trabajen en la elaboración de proyectos de ley que permitan distribuir razonablemente los riesgos asociados a esta clase de infecciones. (…) Por su parte, la Subsección A recogió y reiteró la jurisprudencia precedente en sentencia de 11 de junio de 2014, cuyo esquema en buena parte se ha seguido en la motivación de esta providencia."*

Pero el máximo tribunal de lo contencioso administrativo no solo se ha pronunciado respecto del régimen de responsabilidad y título de imputación aplicable en casos como el concreto, también ha zanjado discusiones como el de la prueba indiciaria cuando el daño encuentra su origen en la adquisición de

bacterias multirresistentes, para lo que me permito citar apartes de la pacífica y reiterada jurisprudencia de la notada alta corte.

> *"RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ACTIVIDAD MEDICA - Prueba indiciaria para la acreditación del nexo causal / INDICIOS - Manejo de la prueba indiciaria en casos de falla médica / RESISTENCIA BACTERIANA - Se considera indicio de infección de carácter nosocomial / BACTERIAS MULTIRRESISTENTES - Prueba indiciaria de infecciones originadas en el ambiente hospitalario*
>
> *Sin perjuicio de la falta de certeza absoluta sobre el origen de la infección, al respecto vale reiterar la importancia y suficiencia de la prueba indiciaria para la acreditación del nexo causal entre el daño y la actividad médica. En el caso concreto, son dos las circunstancias que la Sala valora dirigidas a inferir el carácter exógeno del germen. Concretamente, la contigüidad temporal entre la salida y el nuevo ingreso del paciente con claros signos de infección, pero ante todo, el carácter resistente a varios medicamentos antibióticos (vancomicina, ciproxacino y cefriaxina), signo distintivo de las infecciones originadas en el ambiente hospitalario. NOTA DE RELATORÍA: Sobre la importancia y suficiencia de la prueba indiciaria para la acreditación del nexo causal entre el daño censurado y la actividad médica, consultar sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 15772, CP. Ruth Stella Correa. En relación con la resistencia bacteriana como indicio de infección nosocomial, consultar sentencias de 29 de agosto de 2013, Exp. 30283, CP. Danilo Rojas Betancourth; y de 30 de abril de 2014, Exp. 28214, CP. Danilo Rojas Betancourth.*
>
> *RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS DERIVADOS DEL SERVICIO MÉDICO HOSPITALARIO - Infecciones nosocomiales o intrahospitalarias. Reconocimiento del riesgo álea /INFECCIONES NOSOCOMIALES O INTRAHOSPITALARIAS - Carácter riesgoso de ciertos aspectos del servicio de salud / INFECCIONES NOSOCOMIALES - Responsabilidad apoyada en la teoría del riesgo alea / RIESGO ÁLEA - Categoría en los que el daño es consecuencia de infección contraída en centro asistencial, riesgo conocido por la ciencia médica pero irresistible*
>
> *Aun cuando está comprobado que el riesgo de infección nosocomial puede disminuir significativamente, hasta el punto de ser realmente bajo, lo cierto es que hasta el momento no se conoce ninguna medida preventiva que elimine por completo el riesgo. De este modo, el funcionamiento mismo del sistema de salud implica la aceptación de que eventualmente alguien resultará infectado. Se trata de un riesgo que se cierne sobre la colectividad en general, pero del cual toda la comunidad se beneficia. Cabría suponer, en efecto, que una sociedad que prescindiera por completo del uso de antibióticos tendría menores índices de resistencia bacteriana, pero en ese mismo supuesto cabría esperar que las muertes por enfermedades curables se dispararan. Igualmente, se podría suponer que una sociedad en la que no existen hospitales, ni salas de cuidados intensivos, ni operaciones consideradas riesgosas, no presentara enfermedades intrahospitalarias, pero en ese escenario, tampoco cabría esperar los beneficios que los adelantos de la ciencia médica ofrecen."*

PRUEBAS

Señor(a) Juez(a), sírvase decretar y tener como pruebas las siguientes:

A. DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia del expediente No. E-2020-036841, correspondiente al trámite conciliatorio prejudicial que se tramitó en la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos, contentiva de:
   1.1. Radicado de la solicitud de conciliación prejudicial presentada ante la Procuraduría General de la Nación el 22 de enero de 2020.
   1.2. Auto No. 001-036841 del 5 de febrero de 2020, mediante el cual se inadmitió la solicitud de conciliación.
   1.3. Recurso de reposición contra el auto del 5 de febrero de 2020, interpuesto por la suscrita el 3 de marzo de 2020.
   1.4. Auto No. 002-036841 del 4 de marzo de 2020, mediante el cual se confirmó el auto impugnado.
   1.5. Subsanación de la solicitud de conciliación, radicada vía correo electrónico el 16 de marzo de 2020.
   1.6. Radicación de anexos pruebas que hacían parte integral de la subsanación de la solicitud de conciliación, radicada el 17 de marzo de 2020.
   1.7. Auto No. 003-036841 del 13 de abril de 2020, mediante el cual se declaró desistida la solicitud de conciliación.
   1.8. Recurso de reposición contra el auto del 13 de abril de 2020, interpuesto por la suscrita el 22 de abril de 2020.
   1.9. Auto No. 004-036841 del 22 de mayo de 2020, mediante el cual se confirmó el auto 003-036841.
2. Certificado de existencia y representación legal de Davita S.A.S.
3. Certificado de existencia y representación legal de Coosalud E.P.S. S.A.
4. Certificado de existencia y representación legal de Unidossis S.A.S.
5. Certificado de existencia y representación legal de Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa).
6. Copia simple del registro civil de nacimiento de Carmen Elisa Zamora Lugo.
7. Copia simple del registro civil de defunción de Carmen Elisa Zamora Lugo.
8. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Julio Cesar Corcino Zamora.
9. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Luis Fernando Mina Zamora.
10. Copia simple del registro civil de nacimiento de Luisa Fernanda Zamora Lugo.
11. Copia auténtica del registro civil de defunción de Luisa Fernanda Zamora Lugo.
12. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de María del Pilar Zamora Lugo.
13. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Javier Adolfo Zamora Lugo.
14. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Víctor Jesús Lugo.
15. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Jean Pierre Mina Mosquera.
16. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Cristian Andrés Mina Mosquera.
17. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Joselyn Andrea Bernal Zamora.
18. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Marly Alejandra Lugo Martínez.

19. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Andrea Stephania Lugo Martínez.
20. Oficio del 20 de noviembre de 2018, suscrito por la Coordinadora Sistema de Información y atención al Usuario de Davita S.A.S.
21. Petición elevada ante la Davita S.A.S., con su respectivo soporte de remisión y recepción vía electrónica.
22. Petición elevada ante la Clínica Esensa, con su respectivo soporte de remisión y recepción vía electrónica.
23. Petición elevada ante Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., con su respectivo soporte de remisión y recepción vía electrónica.
24. Petición elevada ante la Coosalud EPS S.A., con su respectivo soporte de remisión y recepción vía electrónica.
25. Petición elevada ante la Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud del Valle del Cauca, con su respectivo soporte de remisión y recepción vía electrónica.
26. Petición elevada ante la Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, con su respectivo soporte de remisión y recepción vía electrónica.
27. Petición elevada ante la Unidossis S.A.S., con su respectivo soporte de remisión y recepción vía electrónica.
28. Petición elevada ante el Laboratorio Médico Echavarría, con su respectivo soporte de remisión y recepción vía electrónica.
29. Petición elevada ante el Centro Médico Imbanaco de Cali S.A., con su respectivo soporte de remisión y recepción vía electrónica.

B. DOCUMENTALES EN PODER DE ENTIDADES DEMANDADAS:

1. Los siguientes documentos pruebas deben ser aportados por Davita S.A.S., los cuales -no obstante la carga de la prueba no se encuentra repartida entre las partes- fueron solicitados sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de la notada demandada, en tanto pido se decreten en la forma solicitada, así:

    1.1. Copia auténtica de los consentimientos informados que se hayan obtenido para la práctica de las sesiones dialíticas, llevadas a cabo desde noviembre de 2017 y el 23 de enero de 2018.
    1.2. Relación del personal médico que atendió a Carmen Elisa Zamora Lugo entre noviembre de 2017 y enero de 2018, así como su especialidad, cargo que desempeñaban y tiempo de servicio en esa institución hospitalaria.
    1.3. Constancia de los tratamientos medico asistenciales y farmacológicos, exámenes e intervenciones quirúrgicas realizados y/o prescritos en esa entidad hospitalaria a la víctima directa.
    1.4. Certificación de remisión(es) de ese hospital a otra institución(es) prestadora(s) de servicios de salud, la categoría de la misma (prioritaria, vital, etc), el motivo de la misma, la hora en que se ordenó, hora en que autorizó la EPS y hora del traslado efectivo.
    1.5. Copia auténtica de los soportes documentales que acrediten la hora en que se ordenó, hora de solicitud de autorización a la EPS, hora en que autorizó esta y hora del traslado efectivo.
    1.6. Copia auténtica de los contratos -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- de suministro de Heparina que fue usada en pacientes renales en el mencionado lapso.
    1.7. Certificación de los lotes de heparina suministrados a los pacientes entre noviembre de 2017 y enero de 2018, así como el nombre del laboratorio y la planta proveedora.

1.8. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con los laboratorios a donde se remitían las muestras tomadas a pacientes para hemocultivos, verbo y gracia; Centro Médico Imbanaco, Laboratorio Médico Echavarría y otros.
1.9. Sírvase informarme qué cantidad de muestras se enviaron para su estudio a los distintos laboratorios con que se tenía contrato - convenio durante todo el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, discriminando cuántas de ellas fueron enviadas a cada laboratorio, a qué técnica correspondió y cuantas arrojaron resultado positivo.

2. Los siguientes documentos pruebas deben ser aportados por la Clínica Esensa, los cuales -no obstante la carga de la prueba no se encuentra repartida entre las partes- fueron solicitados sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de la notada demandada, en tanto pido se decreten en la forma solicitada, así:

2.1. Copia auténtica de los consentimientos informados que se hayan obtenido para la práctica de las sesiones dialíticas, llevadas a cabo desde noviembre de 2017 y el 23 de enero de 2018.
2.2. Relación del personal médico que atendió a Carmen Elisa Zamora Lugo entre noviembre de 2017 y enero de 2018, así como su especialidad, cargo que desempeñaban y tiempo de servicio en esa institución hospitalaria.
2.3. Constancia de los tratamientos medico asistenciales y farmacológicos, exámenes e intervenciones quirúrgicas realizados y/o prescritos en esa entidad hospitalaria a la víctima directa.
2.4. Certificación de remisión(es) de ese hospital a otra institución(es) prestadora(s) de servicios de salud, la categoría de la misma (prioritaria, vital, etc), el motivo de la misma, la hora en que se ordenó, hora en que autorizó la EPS y hora del traslado efectivo.
2.5. Copia auténtica de los soportes documentales que acrediten la hora en que se ordenó, hora de solicitud de autorización a la EPS, hora en que autorizó esta y hora del traslado efectivo.
2.6. Copia auténtica de los contratos -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- de suministro de Heparina que fue usada en pacientes renales en el mencionado lapso.
2.7. Certificación de los lotes de heparina suministrados a los pacientes entre noviembre de 2017 y enero de 2018, así como el nombre del laboratorio y la planta proveedora.
2.8. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con los laboratorios a donde se remitían las muestras tomadas a pacientes para hemocultivos, verbo y gracia; Centro Médico Imbanaco, Laboratorio Médico Echavarría y otros.
2.9. Sírvase informarme qué cantidad de muestras se enviaron para su estudio a los distintos laboratorios con que se tenía contrato - convenio durante todo el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, discriminando cuántas de ellas fueron enviadas a cada laboratorio, a qué técnica correspondió y cuantas arrojaron resultado positivo.

3. Los siguientes documentos pruebas deben ser aportados por el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., los cuales -no obstante la carga de la prueba no se encuentra repartida entre las partes- fueron

solicitados sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de la notada demandada, en tanto pido se decreten en la forma solicitada, así:

3.1. Copia auténtica de la historia clínica de Carmen Elisa Zamora Lugo, con las formalidades contenidas en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., esto es que si llegare a tener anotaciones manuscritas se acompañe de la respectiva transcripción suscrita por el profesional de la salud que la realice.
3.2. Copia auténtica de los consentimientos informados que se hayan obtenido para la práctica de cualquier tipo de tratamiento que lo requería.
3.3. Relación del personal médico que atendió a Carmen Elisa Zamora Lugo en su estadía en enero de 2018 en ese hospital, así como su especialidad, cargo que desempeñaban y tiempo de servicio en esa institución hospitalaria.
3.4. Constancia de los tratamientos medico asistenciales y farmacológicos, exámenes e intervenciones quirúrgicas realizados y/o prescritos en esa entidad hospitalaria a la víctima directa.
3.5. Certificación de remisión(es) de ese hospital a otra institución(es) prestadora(s) de servicios de salud, la categoría de la misma (prioritaria, vital, etc.), el motivo de la misma, la hora en que se ordenó, hora en que autorizó la EPS y hora del traslado efectivo.
3.6. Copia auténtica de los soportes documentales que acrediten la hora en que se ordenó remisión alguna, hora de solicitud de autorización a la EPS, hora en que autorizó esta y hora del traslado efectivo.

4. Los siguientes documentos pruebas deben ser aportados por Coosalud EPS S.A., los cuales -no obstante la carga de la prueba no se encuentra repartida entre las partes- fueron solicitados sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de la notada demandada, en tanto pido se decreten en la forma solicitada, así:

4.1. Copia auténtica de todo el expediente documental (físico y digital) de Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d).
4.2. Copia auténtica de los soportes documentales que acrediten la hora en que se ordenaron las distintas remisiones, hora de solicitud de autorización por parte de la I.P.S. o E.S.E., hora en que autorizó la E.P.S. y hora del traslado efectivo.
4.3. Copia auténtica del contrato - convenio suscrito entre esa Empresa promotora de Salud y Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.
4.4. Copia auténtica del contrato - convenio suscrito entre esa Empresa promotora de Salud y la Davita S.A.S.
4.5. Copia auténtica del contrato - convenio suscrito entre esa Empresa promotora de Salud y la Clínica Esensa de Cali.
4.6. Certificación de exámenes autorizados y realizados a Carmen Elisa Zamora Lugo, desde octubre de 2017 y hasta el día de su fallecimiento, en el que se relacione la institución prestadora de servicios de salud en que se practicaron, fecha de recepción de la solicitud, fecha de autorización y fecha en que se practicó.
4.7. Certificación de intervenciones quirúrgicas autorizadas y realizadas a Carmen Elisa Zamora Lugo desde octubre de 2017 y hasta el día 23 de enero de 2018, en el que se relacione la institución prestadora de servicios de salud en que se practicaron, fecha de recepción de la solicitud, fecha de autorización y fecha en que se practicó.
4.8. Actas de visitas-auditorías realizadas durante el año 2017 y 2018 al Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., la Clínica

Davita S.A.S., la Clínica de los Remedios de Cali y la Clínica Esensa de Cali.

5. Los siguientes documentos pruebas deben ser aportados por el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud del Valle del Cauca, los cuales -no obstante la carga de la prueba no se encuentra repartida entre las partes- fueron solicitados sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de la notada demandada, en tanto pido se decreten en la forma solicitada, así:

   5.1. Copia auténtica de los actos administrativos mediante los cuales se habilitó a la Clínica Davita S.A.S. y la Clínica Esensa de Cali para prestar servicios medico asistenciales durante el periodo 2017 y 2018.
   5.2. Copia auténtica de las actas de visitas-auditorías realizadas durante el segundo semestre del año 2017 y el primer semestre de 2018 a la Clínica Davita S.A.S. y la Clínica Esensa de Cali.
   5.3. Copia auténtica de los actos administrativos que se generaron en consecuencia a las facultades de inspección vigilancia y control ejercidas sobre la Clínica Davita S.A.S. y la Clínica Esensa de Cali para las anualidades 2017 y 2018.

6. Los siguientes documentos pruebas deben ser aportados por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, los cuales -no obstante la carga de la prueba no se encuentra repartida entre las partes- fueron solicitados sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de la notada demandada, en tanto pido se decreten en la forma solicitada, así:

   6.1. Copia auténtica de cada uno de los expedientes de las investigaciones administrativas que se aperturaron a raíz de la epidemia bacteriana de Ralstonia Picketti acaecida a finales de 2017 en las clínicas Davita S.A.S. de Cali debido al suministro Heparina proveniente de la mezcladora Unidossis S.A.S.
   6.2. Copia auténtica del acto administrativo, mediante el cual el Invima certificó Buenas Practicas de Elaboración a la sociedad Unidossis S.A.S.
   6.3. Copia auténtica de certificación de Buenas Practicas de Elaboración a Unidossis S.A.S., vigente para los años 2017 y 2018.
   6.4. Copia auténtica de cada uno de los actos administrativos con que se impusieron sanciones sanitarias a Unidossis S.A.S.
   6.5. Copia auténtica de los actos administrativos que habilitó los servicios prestados por Unidossis S.A.S. para las anualidades 2017 y 2018.
   6.6. Copia auténtica de las actas de visitas-auditorías realizadas durante el segundo semestre del año 2017 y el primer semestre de 2018 a Unidossis S.A.S.
   6.7. Copia auténtica de los actos administrativos que se generaron en consecuencia a las facultades de inspección vigilancia y control ejercidas sobre Unidossis S.A.S. para las anualidades 2017 y 2018.

7. Los siguientes documentos pruebas deben ser aportados por la sociedad Unidossis S.A.S., los cuales -no obstante la carga de la prueba no se encuentra repartida entre las partes- fueron solicitados sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de la notada demandada, en tanto pido se decreten en la forma solicitada, así:

7.1. Copia auténtica del contrato celebrado con Davita S.A.S. para suministrarle productos mezclados y/o empacados durante el año 2017.
7.2. Copia auténtica del acto administrativo, mediante el cual el Invima certificó Buenas Prácticas de Elaboración.
7.3. Copia auténtica del acto administrativo mediante el cual se le habilitó los servicios prestados en calidad de mezcladora.
7.4. Relación del(os) nombre(s) del(os) suministro(s) que se proveyó a la sociedad Davita S.A.S. y que se encontraban contaminados de Ralstonia Picketti durante el año 2017.
7.5. Certificación de los números de los lotes de Heparina que se le proveyó a Davita S.A.S.

C. DOCUMENTALES EN PODER DE TERCEROS:

1. Los siguientes documentos pruebas deben ser aportados por el Laboratorio Médico Echavarría, los cuales fueron solicitados sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de la notada empresa, en tanto pido se decreten en la forma solicitada, así:

1.1. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con la sociedad Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa).
1.2. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con la sociedad Davita S.A.S.
1.3. Relación de las muestras para hemocultivos recibidas de las clínicas Davita S.A.S. de Cali y Esensa de Cali correspondientes a pacientes de la ciudad de Cali durante todo el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, discriminando cuántas arrojaron resultado positivo y el nombre de la bacteria.

2. Los siguientes documentos pruebas deben ser aportados por el Centro Médico Imbanaco de Cali S.A., los cuales fueron solicitados sin que a la fecha haya pronunciamiento por parte de la notada empresa, en tanto pido se decreten en la forma solicitada, así:

2.1. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con la sociedad Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa).
2.2. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con la sociedad Davita S.A.S.
2.3. Relación de las muestras para hemocultivos recibidas de las clínicas Davita S.A.S. de Cali y Esensa de Cali correspondientes a pacientes de la ciudad de Cali durante todo el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, discriminando cuántas arrojaron resultado positivo y el nombre de la bacteria.

D. TESTIMONIALES E INTERROGATORIOS DE PARTE:

1. Solicito a ese despacho judicial decrete, practique y valore los siguientes testimonios:

1.1. Adolfo León Castro Navas, mayor de edad, médico nefrólogo de la clínica Davita, Esensa y Hospital Universitario del Valle, vecino y residente en Santiago de Cali.

1.2. Cristhian Mauricio Bueno Lara, mayor de edad, médico de la clínica Davita, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.3. Francisco José Buitrago, mayor de edad, médico cirugía vascular periférica de la clínica Esensa, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.4. Ines Lorena Martínez Cruz, mayor de edad, especialista en heridas y ostomias de la clínica Esensa, vecina y residente en Santiago de Cali.
1.5. Vladimir Alexander M. Díaz Escobar, mayor de edad, médico cirugía interna de la clínica Esensa, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.6. José Eduardo Citelli Ramírez, mayor de edad, médico cardiólogo de la clínica Esensa, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.7. Jorge Salazar Idrobo, mayor de edad, médico intensivista de la clínica Esensa, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.8. Álvaro José Caicedo Martínez, mayor de edad, médico radiólogo de la clínica Esensa, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.9. Rider Bermúdez Ávila, mayor de edad, médico internista de la clínica Esensa, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.10. Hernán Mauricio Ocampo Aguirre, mayor de edad, médico cirujano general de la clínica Esensa, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.11. Mairon Abilio Urrutia Rivas, mayor de edad, médico internista de la clínica Esensa y Hospital Universitario del Valle, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.12. Lady Johana Chavarro Delgado, mayor de edad, auxiliar de enfermería de la clínica Esensa, vecina y residente en Santiago de Cali.
1.13. Julia Melissa Getial Pasaje, mayor de edad, enfermera profesional de la clínica Esensa, vecina y residente en Santiago de Cali.
1.14. Sara del Pilar Castillo Mina, mayor de edad, médica general del Hospital Universitario del Valle, vecina y residente en Santiago de Cali.
1.15. Henry Alfonso Maya Makchec, mayor de edad, médico internista del Hospital Universitario del Valle, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.16. Lucas Andrés Caballero Castro, mayor de edad, médico nefrólogo del Hospital Universitario del Valle, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.17. Adolfo Bonilla Haase, mayor de edad, médico internista del Hospital Universitario del Valle, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.18. Marco Antonio Páez Ramos, mayor de edad, médico general del Hospital Universitario del Valle, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.19. Manuel Alejandro Hurtado Rivera, mayor de edad, médico internista del Hospital Universitario del Valle, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.20. Daniel Barona Rommy, mayor de edad, médico internista del Hospital Universitario del Valle, vecino y residente en Santiago de Cali.
1.21. Maritza Obando Ortiz, mayor de edad, médica internista del Hospital Universitario del Valle, vecina y residente en Santiago de Cali.
1.22. Lina Valderrama Bolaños, mayor de edad, médica general del Hospital Universitario del Valle, vecina y residente en Santiago de Cali.

Las personas mencionadas en los subnumerales 1.1. y 1.2. pueden ser notificados a través de sus empleadores para el momento de la ocurrencia de los hechos, Davita S.A.S. y clínica Esensa, cuya dirección aparece en el acápite de notificaciones, para que declaren sobre el diagnóstico y tratamiento prescrito a Carmen Elisa Zamora Lugo en sus múltiples visitas a sus

instalaciones, estado de salud al ingreso, sintomatología, involución de la paciente desde el inicio del brote bacteriano y el día de su fallecimiento, construcción de las historias clínicas a su cargo, sesiones dialíticas recibidas en las instalaciones de las clínicas en donde atendió a la paciente, tratamiento suministrado a la víctima directa por dehiscencia del injerto endovascular, lote de heparina que se le inoculó en las sesiones de diálisis, reacción al anticoagulante experimentado por los pacientes durante el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018 y demás preguntas que interesen al proceso.

Las personas discriminadas en los subnumerales 1.3. y 1.13. pueden ser notificados a través de su empleador para el momento de la ocurrencia de los hechos, clínica Esensa, cuya dirección aparece en el acápite de notificaciones, para que declaren sobre el diagnóstico y tratamiento prescrito a Carmen Elisa Zamora Lugo en sus múltiples visitas a sus instalaciones, estado de salud al ingreso, sintomatología, involución de la paciente desde el inicio del brote bacteriano y el día de su fallecimiento, construcción de las historias clínicas a su cargo, sesiones dialíticas recibidas en las instalaciones de las clínicas en donde atendió a la paciente, tratamiento suministrado a la víctima directa por dehiscencia del injerto endovascular, lote de heparina que se le inoculó en las sesiones de diálisis, reacción al anticoagulante experimentado por los pacientes durante el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018 y demás preguntas que interesen al proceso.

Las personas enlistadas en los subnumerales 1.14. a 1.22. pueden ser notificados a través de su empleador para el momento de la ocurrencia de los hechos, E.S.E. Hospital Universitario del Valle, cuya dirección aparece en el acápite de notificaciones, para que declaren sobre el diagnóstico y tratamiento prescrito a Carmen Elisa Zamora Lugo en su hospitalización, estado de salud al ingreso, sintomatología, involución de la paciente desde el inicio del brote bacteriano y el día de su fallecimiento, construcción de las historias clínicas a su cargo, sesiones dialíticas recibidas en las instalaciones de las clínicas en donde atendió a la paciente, tratamiento suministrado a la víctima directa por dehiscencia del injerto endovascular y demás preguntas que interesen al proceso.

Con la precedente enunciación de los hechos objeto de la prueba doy cumplimiento a lo prescrito en el artículo 212 del Código General del Proceso.

2. Solicito a su despacho judicial decrete, practique y valore las siguientes declaraciones de parte:

   2.1. María del Pilar Zamora Lugo, mayor de edad, vecina y residente en Jamundí.
   2.2. Silvana Viveros Zamora, mayor de edad, vecina y residente en Jamundí.
   2.3. Julio Cesar Corcino Zamora, mayor de edad, vecina y residente en Jamundí.
   2.4. Marly Alejandra Lugo Martínez, mayor de edad, vecina y residente en Cali.
   2.5. Clarke Pete Hoehn, mayor de edad, representante legal de Davita S.A.S., vecino y residente en Bogotá.
   2.6. Hans Wilhelm Fischborn Esguerra, mayor de edad, representante legal de Unidossis S.A.S., vecino y residente en Bogotá.
   2.7. Elga Ehrhardt Gutiérrez, mayor de edad, representante legal de Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), vecina y residente en Cali.

Las personas relacionadas en los numerales 2.1. a 2.4. pueden ser notificadas a través de la suscrita apoderada, en la dirección que aparece en el acápite de notificaciones, para que declaren sobre sobre el estado de salud de Carmen Zamora Lugo antes y después de que empezó a recibir tratamiento hemodialítico en la clínica Davita S.A.S. y clínica Esensa, diagnósticos, tratamientos y nivel de atención recibido en dichas instituciones, involución de la paciente desde la iniciación del brote bacteriano experimentado en las sedes de las mencionadas clínicas y el día de su fallecimiento, relación de afectividad entre los demandantes y la víctima directa; de igual forma sobre los perjuicios morales, materiales y daño en la salud causados a los demandantes y demás preguntas que interesen al proceso.

La persona mencionada en el numeral 2.5., en su calidad de representante legal de Davita S.A.S. debe ser notificado a través de su apoderado judicial o a la dirección que aparece en el acápite de notificaciones, a fin de que comparezca en su oportunidad para que declare sobre el suministro a la víctima directa de Heparina contaminada con Ralstonia Picketti, condiciones contractuales celebradas con Unidossis S.A.S., causas que conllevaron a la contaminación de los productos suministrados a sus contratantes, medidas correctivas aplicadas por entidades vigilantes y controladoras, el estado de salud de Carmen Zamora Lugo, estado de salud antes y después del inicio del brote bacteriano en la clínica Davita S.A.S., diagnósticos, tratamientos y nivel de atención recibido en dicha institución, involución de la paciente desde la iniciación de las sesiones de diálisis y el día de su fallecimiento y demás preguntas que interesen al proceso.

La persona mencionada en el numeral 2.6., en su calidad de representante legal de Unidossis S.A.S. debe ser notificado a través de su apoderado judicial o a la dirección que aparece en el acápite de notificaciones, a fin de que comparezca en su oportunidad para que declare sobre el suministro de Heparina contaminada con Ralstonia Picketti a Davita S.A.S., antecedentes de contaminación de productos, retiro de certificado de buenas prácticas por parte del Invima, condiciones contractuales celebradas con Davita S.A.S. y Provida Farmacéutica S.A.S., causas que conllevaron a la contaminación de los productos suministrados a sus contratantes, medidas correctivas aplicadas por entidades vigilantes y controladoras; y demás preguntas que interesen al proceso.

La persona mencionada en el numeral 2.7., en su calidad de representante legal de Provida Farmacéutica S.A.S. debe ser notificado a través de su apoderado judicial o a la dirección que aparece en el acápite de notificaciones, a fin de que comparezca en su oportunidad para que declare sobre el suministro a la víctima directa de Heparina contaminada con Ralstonia Picketti, condiciones contractuales celebradas con Unidossis S.A.S., causas que conllevaron a la contaminación de los productos suministrados a sus contratantes, medidas correctivas aplicadas por entidades vigilantes y controladoras, el estado de salud de Carmen Zamora Lugo, estado de salud antes del inicio del brote bacteriano en la clínica Davita S.A.S., diagnósticos, tratamientos y nivel de atención recibido en dicha institución, involución de la paciente desde la iniciación de las sesiones de diálisis y el día de su fallecimiento y demás preguntas que interesen al proceso.

Con la precedente enunciación concreta de los hechos objeto de la prueba doy cumplimiento a lo prescrito en el artículo 212 del Código General del Proceso.

E. PERITACIÓN ANTICIPADA:

Solicito a su despacho se decrete, practique y valore la peritación que se aportará, la cual rendirá galeno(s) especialista(s), quien(es) puede(n) ser notificado(s) a través del suscrito apoderado, en la dirección que aparece en el acápite de notificaciones, a quien(es) haré comparecer en su oportunidad para que exponga(n) la(s) respectiva(s) experticia(s) y se surta el trámite correspondiente.

En razón a la complejidad del caso concreto e infructuoso recaudo de las historias clínicas en legal forma, se hace necesario que su honorable Despacho conceda un término prudencial, de conformidad al artículo 227 del Código General del Proceso, para aportar los anunciados dictámenes periciales.

PROCEDIMIENTO

Sírvase darle trámite a esta solicitud mediante el procedimiento previsto en el artículo 168 y s.s. del C.P.A.C.A.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer la presente demanda en primera instancia, según lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 155 y numeral 3 del artículo 156 del C.P.A.C.A.

JURAMENTO

Mis poderdantes se permiten manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada con la presentación de esta demanda, que no han iniciado acción judicial de ninguna índole con fundamento en los mismos hechos, pretensiones y razones de derecho aquí planteadas.

CUANTÍA

Bajo la gravedad del juramento estimo de manera razonada la cuantía a la fecha de presentación de la demanda en una suma igual a ciento noventa y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos ($198’747.840), teniendo en cuenta los perjuicios pretendidos, previa exclusión de los de carácter moral, conforme el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Aclaro que la estimación razonada de la cuantía se deberá tener en cuenta para determinar la competencia de este medio de control, porque en cuanto al monto de condena habrá que tomarse lo solicitado en el acápite respectivo, comoquiera que basado en ello es que se logra aplicar el principio de congruencia al que se debe someter el fallador.

NOTIFICACIONES

A la suscrita y demandantes sírvase surtirlas en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 Edificio Panorama, teléfono (1)8052295, o al correo electrónico: sjorganizacionjuridica@gmail.com

A Davita S.A.S. en la Carrera 45A No. 103-16 de Bogotá, teléfono 7954144 y correo electrónico: legaldavita@davita.com

A Unidossis S.A.S. en la Carrera 44 No. 20A-38 de Bogotá, teléfono 2447222 y correo electrónico: ahv@unidossis.com.co

A Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa) en la Carrera 44 No. 9C-58 de Cali, teléfono 3808010 y correo electrónico: abogadocali@clinicaesensa.com.

Al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA en la Carrera 10 No. 64-28 de Bogotá, teléfono 2948700 y correo electrónico: njudiciales@invima.gov.co

A la E.P.S. Coosalud S.A. en la Avenida San Martín No. Calle 11 esquina Piso 8 Edificio Grupo Área Barrio Bocagrande de Cartagena de Indias, teléfono 6455180 y correo electrónico: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

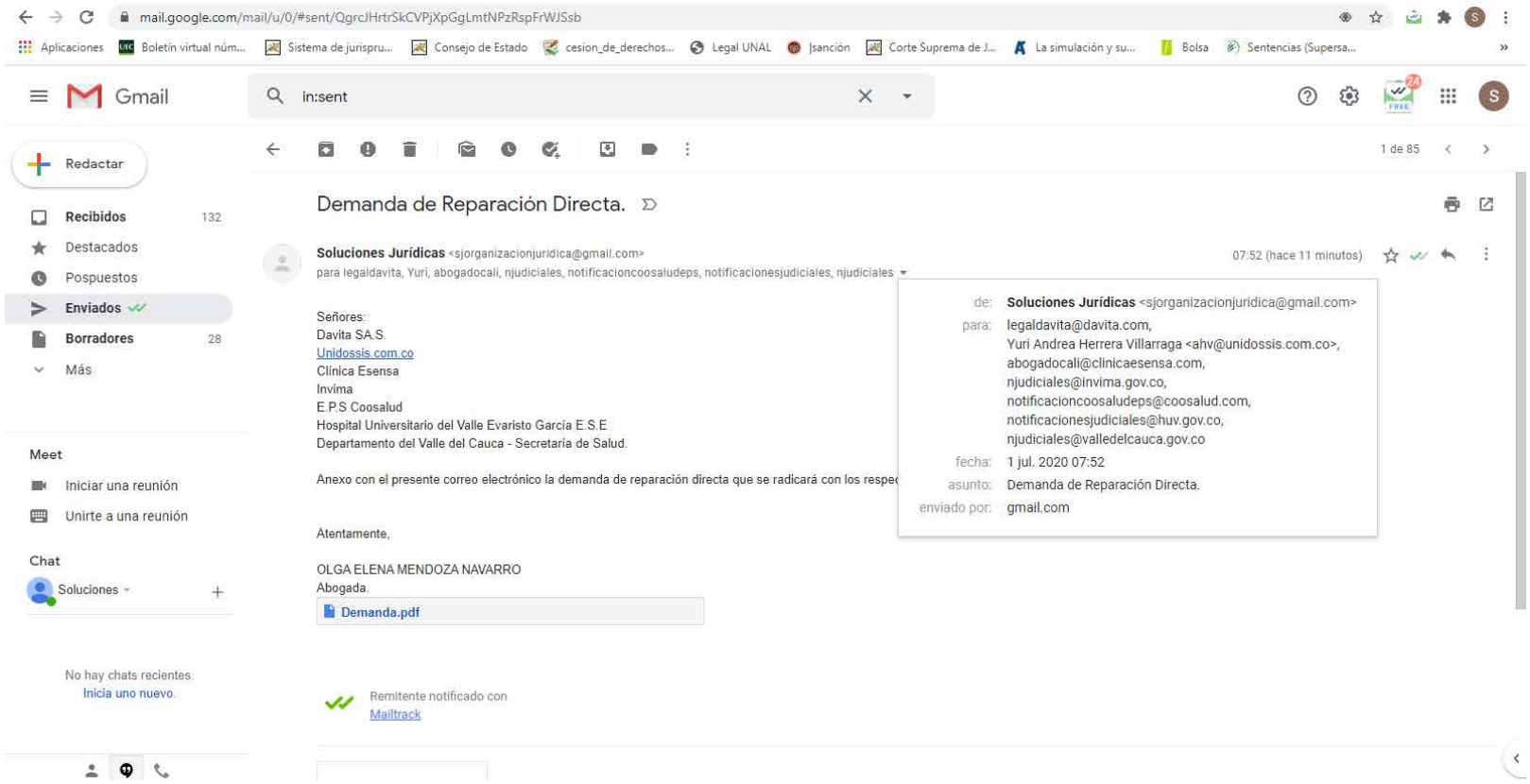
Al Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. en la Calle 5 No. 36-08 de Cali, conmutador 6206000 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@huv.gov.co

Al Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Salud del Valle del Cauca en la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco de Cali, teléfono 6200000; y correo electrónico: njudiciales@valledelcauca.gov.co

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ubicada en la Carrera 7 No. 75-66 de Bogotá, teléfono (1)2558955 y buzón para notificaciones judiciales: http://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon_contra_agencia/Paginas/default.aspx

Con sentimientos de respeto;

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
C.C. No. 44.157.549 de Soledad
T.P. No. 143.247 del C.S.J.


mail.google.com/mail/u/0/#sent/QgrcJHrtrSkCVPjXpGgLmtNPzRspFrWJSsb
Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos 132
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 28
Más
Meet
Iniciar una reunión
Unirte a una reunión
Chat
Soluciones
No hay chats recientes.
Inicia uno nuevo.
1 de 85
Demanda de Reparación Directa.
Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para legaldavita, Yuri, abogadocali, njudiciales, notificacioncoosaludeps, notificacionesjudiciales, njudiciales
07:52 (hace 11 minutos)
de: Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para: legaldavita@davita.com, Yuri Andrea Herrera Villarraga <ahv@unidossis.com.co>, abogadocali@clinicaesensa.com, njudiciales@invima.gov.co, notificacioncoosaludeps@coosalud.com, notificacionesjudiciales@huv.gov.co, njudiciales@valledelcauca.gov.co
fecha: 1 jul. 2020 07:52
asunto: Demanda de Reparación Directa.
enviado por: gmail.com
Señores:
Davita SA.S.
Unidossis.com.co
Clínica Esensa
Invima
E.P.S Coosalud
Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E
Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud.
Anexo con el presente correo electrónico la demanda de reparación directa que se radicará con los respe
Atentamente,
OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Abogada.
Demanda.pdf
Remitente notificado con
Mailtrack

Señor(a)
JUEZ(A) ADMINISTRATIVO(A) DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

Referencia: **REPARACIÓN DIRECTA.**
Demandantes: **MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO.**
LUIS EMILIO CORCINO.
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA.
LUIS FERNANDO MINA ZAMORA.
LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO.
ROOSEVELT BERNAL.
JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO.
VÍCTOR JESÚS LUGO.
LADYS VIÁFARA.
HAROLD ZAMORA VIVEROS.
LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA.
JEAN PIERRE MINA MOSQUERA.
CRISTIAN ANDRÉS MINA MOSQUERA.
JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA.
MARLY ALEJANDRA LUGO MARTÍNEZ.
JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA.
SILVANA VIVEROS ZAMORA.
ANDREA STEPHANIA LUGO MARTÍNEZ.
Demandadas: **DAVITA S.A.S. Y OTROS.**

JULIO CESAR DIAZ MENESES, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la C.C. No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con T.P. No. 213.918 del C.S.J., en mi condición de **APODERADO** de los demandantes que consagra la referencia, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **SUSTITUYO** los poderes inicialmente conferidos por estos a la **DRA. OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO,** identificada con la C.C. No. 44.157.549, abogada en ejercicio con T.P. No. 143.247 del C.S.J.

Del Señor(a) Juez(a).

Atentamente,

JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678
T.P. No. 213.918 del C.S.J

ACEPTO:

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
C.C. No. 44.157.549
T.P. No. 143.247 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

SJ ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO, residente y domiciliada en Jamundí, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por la suscrita como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi hermana Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

María del pilar Zamora L.
MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO
C.C. No. 29.570.055

ACEPTO:
María del pilar Zamora L
JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARÍA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

121635

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029570055 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

María del pilar Zamora L.

-------- Firma autógrafa --------

4emmti5tn40z
17/01/2019 - 13:48:03:719



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Notaria Única de Jamundí - Valle

Sheki Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4emmti5tn40z

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

SJ ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

SILVANA VIVEROS ZAMORA, residente y domiciliada en Jamundí, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por la suscrita como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 23 de diciembre de 2017 al 14 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi tía Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

VÍCTOR ORLANDO SAAVEDRA S. NOTARÍA CUARENTA (40) DE BOGOTÁ

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARÍA CUARENTA(40) DE BOGOTA

Silvana Viveros Zamora
SILVANA VIVEROS ZAMORA
C.C. No. 31.449.875

ACEPTO:

JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 Edificio Panorama ● Teléfono 8052295 Bogotá D.C.
E-mail: sjorganizacionjuridica@gmail.com

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

26529

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SILVANA VIVEROS ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031449875, presentó el documento dirigido a JUEZ ADMINISTRATIVO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Silvana Viveros Zamora

-------- Firma autógrafa --------

67z6hzpgjfkr
26/04/2019 - 09:30:45:110



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 67z6hzpgjfkr

ESPACIO EN BLANCO

SJ ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

ANDREA STEPHANIA LUGO MARTINEZ, residente y domiciliada en Jamundí, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por la suscrita, como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi tía Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

Andrea Lugo Martinez
ANDREA STEPHANIA LUGO MARTINEZ
C.C. No. 1.144.164.427

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció:
LUGO MARTINEZ ANDREA STEPHANIA
Identificado con **C.C. 1144164427**

Cod:4223h

Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en él aparecen son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com

Santiago de Cali, 2019-05-15 14:24:47

X Andrea Lugo Martinez
Firma Declarante

HECTOR MARIO GARCES PADILLA
NOTARIO 4 DEL CIRCULO DE CALI

SJ ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

LUIS EMILIO CORCINO, residente y domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi compañera permanente CARMEN ELISA ZAMORA LUGO en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

LUIS EMILIO CORCINO
C.C. No. 10.365.076

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

128305

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

LUIS EMILIO CORCINO , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010365076 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

6qk4tiaohz6o
05/03/2019 - 08:37:51:664

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE .

Sheki Autenticación

Notaria Única de Jamundí - Valle

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6qk4tiaohz6o

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

SJ ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, residente y domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACIÓN DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 14 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi madre Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

Julio Cesar Corcino Zamora
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
C.C. No. 1.112.483.119

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA
OFICINA JUDICIAL DE CALI - SECCION REPARTO

Acuerdo 1856 de 2003, Art. 3, Num. 4

Diligencia de presentación personal (Art. 84 C.P.C.)
Compareció ante esta oficina el (la) Señor (a)

Julio César Cardino Zamora.

Quien exhibió la C. C. No. 112.483.119 De Jamundí.

T.P. No. _____ Del CSJ para presentar

Personalmente el anterior PODER(X) DEMANDA( )

Santiago de Cali

18 ENE 2019

HUELLA DIGITAL

INDICE DERECHO

X Julio Cesar Cardino Z

Responsable Oficina Judicial

SJ ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, residente y domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, así como en el de mis menores hijos LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA, JEAN PIERRE MINA MOSQUERA y CRISTIAN ANDRES MINA MOSQUERA, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi madre Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

LUIS FERNANDO MINA ZAMORA
LUIS FERNANDO MINA ZAMORA
C.C. No. 1.112.463.496

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

96

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

126196

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112463496 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Fernando

-------- Firma autógrafa --------

1nm1si5kptwm
19/02/2019 - 14:01:05:855



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE .

Notaría Única de Jamundí - Valle

Felipe Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 1nm1si5kptwm

NOTARÍA UNICA DE JAMUNDÍ
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

SJ ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

ROOSEVELT BERNAL, residente y domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, y en el de mi menor hija JOSELIN ANDREA BERNAL ZAMORA, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito y mi compañera permanente como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 13 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi suegra Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

ROOSEVLT BERNAL
ROOSEVELT BERNAL
C.C. No. 14.698.962

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARÍA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

121815

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

ROOSEVELT BERNAL , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014698962 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Roosevelt Bernal

-------- Firma autógrafa --------

5b01y9acf5tl
18/01/2019 - 15:07:06:781



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

Notaría Única de Jamundí - Valle

Felipe
Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5b01y9acf5tl

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA
FERRER
RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

SJ ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, residente y domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi hermana Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

JAVIER A. Z. LUGO
JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO
C.C. No. 6.336.158

ACEPTO:

JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARÍA UNICA DE JAMUNDÍ
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

121633

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006336158 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Javier. A. Z. Lugo

-------- Firma autógrafa --------

8l4mujmlmbyf
17/01/2019 - 13:45:22:472



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Notaría Única de Jamundí - Valle

Felipe Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8l4mujmlmbyf

NOTARÍA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

SJ ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

HAROLD ZAMORA VIVEROS, residente y domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi hermana Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

HAROLD ZAMORA VIVEROS
C.C. No. 16.708.841

ACEPTO:

JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARÍA 11 DE CALI
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA ONCE DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y TEXTO
Ante el despacho de la Notaría Once de circulo de Cali compareció Harold Zamora Viveros quien exhibió la c.c. No. 16708941 de Cali y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y texto que aquí aparecen son suyas.
Fecha 17 ENE 2019
COMPARECIENTE
ALFONSO RUIZ RAMIREZ

SJ ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto)
E. S. D.

JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, residente y domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi tía Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

Jorge Enrique Viveros Zamora
JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA
C.C. No. 6.333.245

ACEPTO:

JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

121686

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006333245 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Enrique Viveros Zamora

-------- Firma autógrafa --------

65qk6ix7k4fy
17/01/2019 - 15:44:33:323



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Notaria Única de Jamundí - Valle

Sheki Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 65qk6ix7k4fy

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

GLADY VIAFARA, residente y domiciliada en Jamundí, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por la suscrita, como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi hermana Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

Gladys Viafara
GLADY VIAFARA
C.C. No. 31.524.988

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA 18
17/01/2019
compareció ante mi, BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse: LADYS VIAFARA
y se identificó con: C.C. 31.524.988
y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:
El Declarante
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO

Escaneado con CamScanner

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ, residente y domiciliada en Jamundí, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por la suscrita, como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi tía Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ
C.C. No. 1.144.195.457

ACEPTO:

JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

03
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARIA
17/01/2019
comparecio ante mi,
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :
MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ
y se identificó con :
C.C. 1.144.195.457
y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:
El Declarante
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
ANDRES FELIPE CARDONA H
REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
Bernardo Vallejo Davis
NOTARIO ENCARGADO
Valle del Cauca

Escaneado con CamScanner

Señor(a)
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

VICTOR JESUS LUGO, residente y domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 213.918 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie, promueva, tramite y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE REPARACION DIRECTA** contra la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA,** a fin de que se les declare responsables patrimonial y administrativamente de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas que se presentaron desde el día 14 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi hermana Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se les condene a indemnizar por los daños y perjuicios causados y discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la demanda correspondiente, solicitar, aportar, recibir, cobrar, practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, incidentes inclusive de tacha de falsedad o de autenticidad, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir, incluso solicitar el cumplimiento de la sentencia judicial y en fin de todas aquellas facultades que otorga la Ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Atentamente,

VICTOR JESUS LUGO
C.C. No. 6.335.991

ACEPTO:

JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

43751

En la ciudad de Cali, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Cali, compareció:

VICTOR JESUS LUGO , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006335991 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

-------- Firma autógrafa --------

3dzz6gdbf6w8
18/01/2019 - 11:05:23:324



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de OTORGAMIENTO DE PODER Y CONTRATO CON ABOGADO.

SONIA ESCALANTE ARIAS
Notaria dieciséis (16) del Círculo de Cali

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3dzz6gdbf6w8

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA DECRETO 019 DE 2012 ART. 18

Escaneado con CamScanner

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
Radicado: E-2020-036841
Fecha: 22/01/2020 15:54:34
Folios: 1 Anexos: 108

SJ lawyers
RGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
PROCURADOR(A) JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

Referencia: **Solicitud Conciliación Extrajudicial.**

Convocantes: **MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO.**
LUIS EMILIO CORCINO.
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA.
LUIS FERNANDO MINA ZAMORA.
LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO.
ROOSEVELT BERNAL.
JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO.
VÍCTOR JESÚS LUGO.
LADYS VIAFARA.
HAROLD ZAMORA VIVEROS.
LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA.
JEAN PIERRE MINA MOSQUERA.
CRISTIAN ANDRÉS MINA MOSQUERA.
JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA.
MARLY ALEJANDRA LUGO MARTÍNEZ.
JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA.
SILVANA VIVEROS ZAMORA.
ANDREA STEPHANIA LUGO MARTÍNEZ.

Convocadas: **DAVITA S.A.S.**
UNIDOSSIS S.A.S.
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA.
COOSALUD E.P.S. S.A.
PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa)
COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.)
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ.
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA.

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO, vecina de la ciudad de Bogotá D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada sustituta de Luis Emilio Corcino, Julio Cesar Corcino Zamora, Luis Fernando Mina Zamora, quien también actúa en representación de sus menores hijos Luisa Fernanda Mina Mosquera, Jean Pierre Mina Mosquera y Cristian Andrés Mina Mosquera; Roosevelt Bernal, quien también representa a su menor hija Joselyn Andrea Bernal Zamora y esta a su vez actuando en calidad de heredera de su madre difunda Luisa Fernanda Zamora Lugo; María del Pilar Zamora Lugo, Javier Adolfo Zamora Lugo, Víctor Jesús Lugo, Harold Zamora Viveros, Ladys Viafara, Marly Alejandra Lugo Martínez, Jorge Enrique Viveros Zamora, Silvana Viveros Zamora, Andrea Stephania Lugo Martínez, domiciliados en Jamundí; con el respeto acostumbrado, solicito se sirva convocar a Davita S.A.S., Unidossis S.A.S., Próvida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), Compass Group Services Colombia S.A (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.), Invima, Coosalud EPS S.A., Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí

y Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca; para una vez constituida la audiencia de conciliación en la fecha y hora que su digno cargo se sirva señalar, se llegue a un acuerdo en términos económicos y jurídicos con la parte convocada, para que, a petición de parte, se acepte la responsabilidad administrativa y patrimonial, conforme las siguientes:

PRETENSIONES

Señor(a) Procurador(a), en virtud de la diligencia de conciliación que ha de ventilarse en su digno despacho, persigo sean conciliadas las siguientes:

1. A petición de parte, la declaratoria de la responsabilidad administrativa y patrimonial extracontractual por parte de DAVITA S.A.S., UNIDOSSIS S.A.S., PROVIDA FARMACÉUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.), INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, COOSALUD EPS S.A., HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ y DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA, de los perjuicios morales, materiales, afectación relevante a bienes o derechos convencionales y constitucionalmente amparados y daños a la salud causados a los convocantes con motivo de las omisiones médicas y fallas administrativas y médicas que conllevaron al fallecimiento de Carmen Elisa Zamora Lugo.

2. Como consecuencia de lo anterior, que Davita S.A.S., Unidossis S.A.S., Próvida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), Compass Group Services Colombia S.A. (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.), Invima, Coosalud EPS S.A., Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí y Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca paguen por conceptos de excepcionales perjuicios morales las siguientes sumas de dinero:

2.1. A Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), en calidad de víctima directa el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del acuerdo conciliatorio, monto que deberá sufragarse a favor de su sucesión.

2.2. A Luis Emilio Corcino, en calidad de compañero permanente de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales a la fecha del acuerdo conciliatorio.

2.3. A Julio Cesar Corcino Zamora, Luis Fernando Mina Zamora y Luisa Fernanda Zamora Lugo (q.e.p.d.), en calidad de hijos de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del acuerdo conciliatorio, para cada uno de ellos y a cargo de la sucesión en el caso de la última de los mencionados descendientes.

2.4. A Roosevelt Bernal, en calidad de yerno de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 200 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del acuerdo conciliatorio.

2.5. A María del Pilar Zamora Lugo, Javier Adolfo Zamora Lugo, Víctor Jesús Lugo, Harold Zamora Viveros y Ladys Viafara, en calidad de hermanos de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 100

salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del acuerdo conciliatorio, para cada uno de ellos.

2.6. A Luisa Fernanda Mina Mosquera, Jean Pierre Mina Mosquera, Cristian Andrés Mina Mosquera y Joselyn Andrea Bernal Zamora, en calidad de nietos de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del acuerdo conciliatorio, para cada uno de ellos.

2.7. A Marly Alejandra Lugo Martínez, Jorge Enrique Viveros Zamora, Silvana Viveros Zamora y Andrea Stephania Lugo Martínez, en calidad de sobrinos de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.), el equivalente a 70 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del acuerdo conciliatorio.

3. Como consecuencia de la declaratoria del primer numeral, que Davita S.A.S., Unidossis S.A.S., Próvida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), Compass Group Services Colombia S.A. (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.), Invima, Coosalud EPS S.A., Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí y Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca paguen por perjuicios materiales (conformados por lucro cesante) a Luis Emilio Corcino, en calidad de directamente perjudicada, los cuales estimo para la fecha de la presentación de esta solicitud en una suma equivalente a ciento noventa y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos ($198'747.840), teniendo en cuenta las siguientes erogaciones bases de liquidación:

   a. El salario devengado para el momento de ocurrencia de los hechos.
   b. La edad de 59 años que tenía la víctima directa, para el momento de su muerte.
   c. La vida probable de Carmen Elisa Zamora Lugo, según las tablas de mortalidad actualizadas periódicamente por la Superintendencia Financiera.
   d. La fórmula de matemática financiera aceptada por el Consejo de Estado teniendo en cuenta además la indemnización debida o consolidada y futura.
   e. Valores a los cuales se deberá aplicar la respectiva indexación entre el 24 de enero de 2018 y el día en que se dé cumplimiento al acuerdo conciliatorio.

4. Como consecuencia de la declaratoria del numeral primero, que Davita S.A.S., Unidossis S.A.S., Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), Compass Group Services Colombia S.A. (propietaria Clínica Nuestra Señora de los Remedios.), Invima, Coosalud EPS S.A., Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí y Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca paguen por daño a la salud las siguientes sumas de dinero:

4.1. A Julio Cesar Corcino Zamora, Luis Fernando Mina Zamora y Luisa Fernanda Zamora Lugo (q.e.p.d.), en calidad de hijos de la señora Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.).el equivalente a 80 salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del acuerdo conciliatorio, para cada uno de ellos y a cargo de la sucesión en el caso de la última de los mencionados descendientes.

5. Como consecuencia de la declaratoria de responsabilidad, que Davita S.A.S., Unidossis S.A.S., Próvida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), Compass Group Services Colombia S.A. (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios.), Invima, Coosalud EPS S.A., Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., E.S.E. Hospital Piloto de

Jamundí y Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca, por concepto de daño inmaterial por afectación relevante a bienes o derechos convencionales y constitucionalmente amparados, ejecuten las siguientes medidas no pecuniarias:

5.1. Ofrecer excusas a los convocantes en una ceremonia pública que deberá efectuar dentro de los dos meses siguientes a la fecha de ejecutoria del acuerdo conciliatorio.

5.2. Que en la página web de las convocadas, durante un lapso de seis meses, se establezca un link con un encabezado apropiado en el que se pueda acceder al contenido magnético de la constancia de conciliación.

6. Las sumas así causadas devengarán los intereses previstos en el C.P.A.C.A.

7. Ordenar a las entidades convocadas que den cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo conciliatorio, dentro del término perentorio señalado en el artículo 192 del C.P.A.C.A.

HECHOS

1. Carmen Elisa Zamora Lugo (q.e.p.d.) fue madre biológica de Luisa Fernanda Zamora Lugo, Julio Cesar Corcino Zamora y Luis Fernando Mina Zamora.

2. La señora Carmen Elisa Zamora Lugo, se desempeñó en su vida laboral, como ayudante de cocina y atención de mesas de restaurante, profesión que acompañaba con la confección de ropa tejida a mano.

3. Durante toda su vida Carmen Elisa Zamora Lugo, se dedicó a la crianza, bienestar, desarrollo y convivencia de sus hijos.

4. Igualmente la señora Carmen Elisa Zamora Lugo, dio amor de pareja sentimental a sus compañero permanente, Luis Emilio Corcino, afecto natural a su hermanos María del Pilar Zamora Lugo, Javier Adolfo Zamora Lugo, Víctor Jesús Lugo, Harold Zamora Viveros, Ladys Viafara, especial cariño a sus nietos Luisa Fernanda Mina Mosquera, Jean Pierre Mina Mosquera, Cristian Andrés Mina Mosquera y Joselyn Andrea Bernal Zamora, a sus sobrinos Marly Alejandra Lugo Martínez, Jorge Enrique Viveros Zamora, Silvana Viveros Zamora y Andrea Stephania Lugo Martínez, como también a su yerno Roosevelt Bernal.

5. Para la fecha del fallecimiento de la víctima directa esta pertenecía al sistema de salud subsidiado con afiliación a la EPS Coosalud, recibiendo sus servicios en Jamundí, lugar más cercano a su residencia.

6. Carmen Elisa Zamora Lugo, asistió a la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí por malestar general en donde luego de varios exámenes le remitieron a la Clínica Esensa de Santiago de Cali.

7. Luego de múltiples exámenes practicados en la Clínica Esensa, el equipo médico tratante le diagnosticó a la señora Carmen Elisa Zamora Lugo, insuficiencia renal crónica y se ordena inmediata remisión a centro especializado de diálisis.

8. Que la EPS Coosalud autorizó tratamiento dialítico tres días a la semana Carmen Elisa en la sede sur de la clínica Davita en la ciudad de Cali.

9. Con la diálisis se trata la insuficiencia renal terminal. Este procedimiento elimina mediante una maquina (hemodiálisis) los residuos de la sangre

cuando los riñones no pueden cumplir su función de eliminar toxinas y liquido extra de la sangre[1].

10. En noviembre de 2016, como es requerido para suministrar terapia dialítica, a la señora Carmen Zamora, le fue instalado una fistula nativa con prótesis, en reemplazo de catéter subclavio, lo cual requiere una intervención quirúrgica.

11. Según oficio expedido por Davita S.A.S. y fechado el 20 de noviembre de 2018, esa I.P.S. recibió el 18 de diciembre de 2017 los resultados positivos de Ralstonia Picketti[2] de los hemocultivos tomados siete días antes a raíz de las sospechas de la presencia bacteriana e informó a las autoridades al día siguiente, no obstante la Secretaria de Salud del Valle del Cauca adujo en los medios de comunicación que eso solo ocurrió pasado el 22 de ese mes y año.

12. El 4 de enero de 2018 el Grupo Funcional de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud del Valle del Cauca expidió el Acta 001-040/2018-01, mediante la cual se adoptó medida sanitaria de seguridad consistente en la clausura temporal parcial de la sede sur de la clínica Davita de Cali, pero sin justificación legal se omitió aplicar la medida en el acto de la visita.

13. El 7 de enero de 2018, esto es más de 19 días después de conocer de la epidemia bacteriana y tres días después de emitir la medida sanitaria de seguridad, la Secretaría de Salud del Valle del Cauca se dignó efectuar el cierre de la sede sur de la IPS Davita de Cali.

14. La sede norte de la clínica Davita de Cali no fue objeto de ninguna medida sanitaria de seguridad, no obstante en ella acaeció el contagio de 56 pacientes y la Secretaría de Salud del Valle del Cauca lo sabía.

15. El 12 de enero de 2018, la señora Carmen Elisa Zamora Lugo arribó a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios a las 12:14 horas, para consulta por presentar disfunción en la fistula arteriovenosa con infección por absceso, según historia clínica de ese día tenía hemocultivos positivos para Proteus Mirabilis, pero la paciente fue direccionada al Hospital Universitario del Valle para atención y manejo con especialista, ya que esa clínica no contaba con esa especialidad en esos momentos, egresa a las 22:00 horas, acompañada de un familiar.

16. El día 12 de enero de 2018, posterior a su egreso de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios, ingresa Carmen Elisa Zamora Lugo, al Hospital Universitario del Valle , donde no querían recibirla por ser paciente de diálisis de la Clínica Davita, ya que se conocía del brote de la bacteria Ralstonia Pickettii , que se había confirmado existía en esta clínica y en la clínica Esensa, a su ingreso por orden de los médicos tratantes fue aislada, durante su estadía en este Hospital se encontraba desorientada , perdió visión y padeció de fuertes convulsiones, además de perder el control de esfínteres, el apetito y la conciencia, después de varios días fue remitida a la Clínica Esensa.

---

[1] medlineplus.gov/spanish/ency/patientinstructions/000707.htm

[2] Ralstonia pickettii es una bacteria aerobia gram negativa, oxidasa positiva, bacilo no fermentador, del grupo de las Pseudomonas, que raramente se asocia a infecciones en humanos. Sin embargo, en los últimos años, ha sido identificado como un patógeno oportunista emergente. Si bien es un microorganismo de baja virulencia, puede asociarse a infecciones relacionadas a los cuidados de la salud y especialmente provocar bacteriemias. Se han reportado infecciones en una amplia variedad de pacientes desde cuadros clínicos asintomáticos hasta sepsis grave con shock séptico y muerte.
Ryan MP, Adley CC. Ralstonia spp.: emerging global opportunistic pathogens. Eur J Clin Microbiol Infect Dis. 2014;33(3):291-304.

17. El día 18 de enero de 2018, la paciente ingresa a la Clínica Esensa, directamente a la Unidad de Cuidados Intensivos, dado su complicado estado de salud, presentaba sepsis en tejidos blandos en antebrazo izquierdo con edema y secreción purulenta además de necrosis húmeda de tejidos blandos donde se encuentra fistula areteriovenosa, emergencia Hipertensiva y Encefalopatía Urémica aunado a lo anterior le ordenan suministrar, Cloruro de sodio, cefepima, nitropusiato sodio, losartan, furosemida, Heparina, piperacilina, vancomicina y otros medicamentos.

18. A las 6:00 horas del 23 de enero de 2018, la paciente seguía en delicado estado de salud, sin verse mejoría alguna después de los tratamientos médicos realizados, se descompensa súbitamente, cayendo sus signos vitales, presenta paro cardio respiratorio a lo cual los médicos inician reanimación cardio pulmonar, se activa el código azul, pero después de 20 minutos de esta reanimación, se declarara su fallecimiento.

19. Que la sociedad Davita S.A.S. en recientes declaraciones mediáticas, a través de sus agentes de prensa, ha señalado a la sociedad Unidossis S.A.S. como responsable de haberle suministrado las dosis unitarias de Heparina prellenado 4000 UI contaminadas con la bacteria Ralstonia Pickettii que contagió finalmente a 149 de sus pacientes al serles suministrada en los tratamientos dialíticos.

20. Durante todas y cada una de las sesiones dialíticas la víctima directa recibió una dosis del anticoagulante Heparina o lo que es lo mismo una dosis de Ralstonia Pickettii, la cual no cesó ni siquiera con la medida sanitaria adoptada por la Secretaría de Salud del Valle del Cauca, puesto que al mantener habilitado el servicio en la sede norte se continuó suministrando los mismos lotes de dosis unitarias del proveedor de Davita.

21. Analizados los anteriores hechos es evidente la responsabilidad impetrada por el fallecimiento de Zamora Lugo en cabeza de Davita S.A.S., la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí, la clínica Esensa, la clínica Nuestra Señora de los Remedios y el Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. debido al contagio de una bacteria intrahospitalaria adquirida en las instalaciones de la primera de las mencionadas, dada la omisión de prestar el servicio médico asistencial, respecto de las prenotadas empresas de sociales del Estado, que omitieron el deber de cuidado teniendo conocimiento del brote de la bacteria.

22. Analizados los anteriores hechos es evidente la responsabilidad por el fallecimiento de Carmen Elisa Zamora Lugo de Coosalud EPS S.A. quien tenía el deber de vigilancia y control de la idoneidad de los miembros de su subred contratada.

23. Analizados los anteriores hechos es evidente la responsabilidad del Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca, debido a la reprochable conducta ejercida por la directora de la notada secretaría, puesto que asumió un rol de directiva de Davita S.A.S. olvidando su obligación legal de inspectora, vigilante y controladora de las prestadoras de servicios de salud que con antelación a habilitado, de tal suerte tomó medidas preventivas tardías y omitió las sancionatorias que en casos tan graves como este en el que se comprometieron un significativo número de vidas humanas habría tomado cualquier autoridad sanitaria, todo lo cual aunado al tórpido e ineficaz plan de contingencia adoptado por ese ente que permitió seguir funcionando la sede norte de la clínica Davita de Cali en donde se pretermitió dar un tratamiento permanente e ininterrumpido a los pacientes contagiados con la bacteria

que a la postre causó la muerte de la víctima directa, así como de otras tantas personas.

24. Desde el prematuro fallecimiento de Carmen Elisa Zamora Lugo es notoria la tristeza, el dolor, la pena, zozobra y desesperación de su compañero permanente, sus hijos, sus nietos, sus hermanos y sobrinos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son aplicables:

Artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De la Constitución Nacional los artículos 6, 49 y 90.
Del Código Civil los Artículos 2341 y 2356.
Ley 10 de 1990 Artículos 1, 2, y 4.

En Honorable Consejo de Estado en sentencia calendada el 29 de noviembre de 2017, con ponencia de la Consejera Stella Conto Díaz del Castillo, adoptó el régimen objetivo de responsabilidad frente a infecciones nosocomiales, en los siguientes términos:

> *"En los últimos años, la jurisprudencia de esta sección ha aceptado consistentemente la aplicabilidad de una forma de responsabilidad al margen de la culpa en este tipo de supuestos. La sentencia pionera en relativizar la otrora absoluta prevalencia del régimen de la culpa en la responsabilidad médica, es la fechada el 19 de agosto de 2009, se declaró lo siguiente sobre la predicación de la responsabilidad frente a las infecciones nosocomiales y otras clases de eventos adversos. (...) La Subsección "C" reiteraría, nuevamente, este postulado en sentencia de 24 de marzo de 2011. (...) Posteriormente, [en el año 2012], la Subsección "A", aceptó la procedencia de formas objetivas de responsabilidad en los casos de infección nosocomial. (...) Por su parte, la Subsección "B" reconoció la procedencia de la responsabilidad estatal, al margen de la culpa en sentencia de 29 de agosto de 2013, en la que apeló a la consagración constitucional de una concepción de la responsabilidad basada en el daño, la figura del riesgo-alea, y a la doctrina foránea para justificar la aplicabilidad de formas objetivas de la responsabilidad. (...)Esta misma subsección, reiteró la jurisprudencia sobre la procedencia de formas objetivas de responsabilidad en sentencia de 30 de abril de 2014. En dicha sentencia, se realiza un análisis exhaustivo de las que justifican la declaración de la responsabilidad en el caso de las infecciones nosocomiales. Adicionalmente, advierte que a pesar de estas razones, la aplicación de formas objetivas de responsabilidad puede generar tensiones y disfuncionalidades, cuya resolución requiere del trabajo conjunto de las autoridades. Por esta razón, la sentencia exhortó al Ministerio de Salud y a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado para que trabajen en la elaboración de proyectos de ley que permitan distribuir razonablemente los riesgos asociados a esta clase de infecciones. (...) Por su parte, la Subsección A recogió y reiteró la jurisprudencia precedente en sentencia de 11 de junio de 2014, cuyo esquema en buena parte se ha seguido en la motivación de esta providencia."*

Pero el máximo tribunal de lo contencioso administrativo no solo se ha pronunciado respecto del régimen de responsabilidad y título de imputación aplicable en casos como el concreto, también ha zanjado discusiones como el de la prueba indiciaria cuando el daño encuentra su origen en la adquisición de

bacterias multirresistentes, para lo que me permito citar apartes de la pacífica y reiterada jurisprudencia de la notada alta corte.

> *"RESPONSABILIDAD DEL ESTADO POR ACTIVIDAD MEDICA - Prueba indiciaria para la acreditación del nexo causal / INDICIOS - Manejo de la prueba indiciaria en casos de falla médica / RESISTENCIA BACTERIANA - Se considera indicio de infección de carácter nosocomial / BACTERIAS MULTIRRESISTENTES - Prueba indiciaria de infecciones originadas en el ambiente hospitalario*
>
> *Sin perjuicio de la falta de certeza absoluta sobre el origen de la infección, al respecto vale reiterar la importancia y suficiencia de la prueba indiciaria para la acreditación del nexo causal entre el daño y la actividad médica. En el caso concreto, son dos las circunstancias que la Sala valora dirigidas a inferir el carácter exógeno del germen. Concretamente, la contigüidad temporal entre la salida y el nuevo ingreso del paciente con claros signos de infección, pero ante todo, el carácter resistente a varios medicamentos antibióticos (vancomicina, ciproxacino y cefriaxina), signo distintivo de las infecciones originadas en el ambiente hospitalario. NOTA DE RELATORÍA: Sobre la importancia y suficiencia de la prueba indiciaria para la acreditación del nexo causal entre el daño censurado y la actividad médica, consultar sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 15772, CP. Ruth Stella Correa. En relación con la resistencia bacteriana como indicio de infección nosocomial, consultar sentencias de 29 de agosto de 2013, Exp. 30283, CP. Danilo Rojas Betancourth; y de 30 de abril de 2014, Exp. 28214, CP. Danilo Rojas Betancourth.*
>
> *RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR DAÑOS DERIVADOS DEL SERVICIO MÉDICO HOSPITALARIO - Infecciones nosocomiales o intrahospitalarias. Reconocimiento del riesgo álea /INFECCIONES NOSOCOMIALES O INTRAHOSPITALARIAS - Carácter riesgoso de ciertos aspectos del servicio de salud / INFECCIONES NOSOCOMIALES - Responsabilidad apoyada en la teoría del riesgo alea / RIESGO ÁLEA - Categoría en los que el daño es consecuencia de infección contraída en centro asistencial, riesgo conocido por la ciencia médica pero irresistible*
>
> *Aun cuando está comprobado que el riesgo de infección nosocomial puede disminuir significativamente, hasta el punto de ser realmente bajo, lo cierto es que hasta el momento no se conoce ninguna medida preventiva que elimine por completo el riesgo. De este modo, el funcionamiento mismo del sistema de salud implica la aceptación de que eventualmente alguien resultará infectado. Se trata de un riesgo que se cierne sobre la colectividad en general, pero del cual toda la comunidad se beneficia. Cabría suponer, en efecto, que una sociedad que prescindiera por completo del uso de antibióticos tendría menores índices de resistencia bacteriana, pero en ese mismo supuesto cabría esperar que las muertes por enfermedades curables se dispararan. Igualmente, se podría suponer que una sociedad en la que no existen hospitales, ni salas de cuidados intensivos, ni operaciones consideradas riesgosas, no presentara enfermedades intrahospitalarias, pero en ese escenario, tampoco cabría esperar los beneficios que los adelantos de la ciencia médica ofrecen."*

PRUEBAS

Señor(a) Procurador(a), sírvase decretar y tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES APORTADAS

1. Poderes para actuar, debidamente diligenciado por los convocantes.
2. Soporte de recepción efectiva de la solicitud de conciliación remitida a cada una de las entidades convocadas y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. Certificado de existencia y representación legal de Davita S.A.S.
4. Certificado de existencia y representación legal de Coosalud E.P.S. S.A.
5. Certificado de existencia y representación legal de Unidossis S.A.S.
6. Certificado de existencia y representación legal de la Clínica Esensa.
7. Certificado de existencia y representación legal de la clínica Nuestra Señora de los Remedios.
8. Copia simple del registro civil de nacimiento de Carmen Elisa Zamora Lugo.
9. Copia simple del registro civil de defunción de Carmen Elisa Zamora Lugo.
10. Declaración extraproceso de convivencia entre Carmen Elisa Zamora Lugo y Luis Emilio Corcino, rendida por este último.
11. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Julio Cesar Corcino Zamora.
12. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Luis Fernando Mina Zamora.
13. Copia simiple del registro civil de nacimiento de Luisa Fernanda Zamora Lugo.
14. Copia auténtica del registro civil de defunción de Luisa Fernanda Zamora Lugo.
15. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de María del Pilar Zamora Lugo.
16. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Javier Adolfo Zamora Lugo.
17. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Víctor Jesús Lugo.
18. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Luisa Fernanda Mina Mosquera.
19. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Jean Pierre Mina Mosquera.
20. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Cristian Andrés Mina Mosquera.
21. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Joselyn Andrea Bernal Zamora.
22. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Marly Alejandra Lugo Martínez.
23. Copia auténtica del registro civil de nacimiento de Andrea Stephania Lugo Martínez.

PROCEDIMIENTO

Señor(a) Procurador(a), sírvase darle trámite a esta solicitud mediante el procedimiento previsto en la Ley 1285 de 2009.

COMPETENCIA

Señor(a) Procurador(a), es usted competente para conocer de la presente solicitud, según lo dispuesto en la Ley 1285 de 2009 y la Circular No. 005 del 3 de febrero de 2009 emanada de la Procuraduría General de la Nación.

JURAMENTO

Mis poderdantes se permiten manifestar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestada al incoar esta solicitud, que no han iniciado acción judicial de ninguna índole ni promovido conciliaciones extrajudiciales con fundamento en los mismos hechos, pretensiones y razones de derecho aquí planteadas.

CUANTÍA

De manera razonada la cuantía a la fecha de presentación de la solicitud de la conciliación equivale a la suma de ciento noventa y ocho millones setecientos cuarenta y siete mil ochocientos cuarenta pesos ($198'747.840) teniendo en cuenta la los perjuicios demandados y excluyendo los de carácter moral, conforme el artículo 157 del C.P.A.C.A.

Valga aclarar que la prenotada suma es el producto de la aplicación de la fórmula que jurisprudencialmente ha implementado el Consejo de Estado para determinar el quatum de los daños patrimoniales.

CLASE DE PROCESO

En caso de resultar fallida total o parcialmente la conciliación extrajudicial con la parte convocada, las pretensiones, hechos y razones aquí expuestos se ventilarán ante el juez administrativo de Bogotá a través de medio de control de Reparación Directa o Reparación de los Perjuicios Causados a un Grupo prevista en los artículos 140 y 145 del C.P.A.C.A., respectivamente, mediante el procedimiento consagrado en el artículo 168 y s.s. ibídem.

NOTIFICACIONES

A la suscrita y a mis poderdantes sírvase surtirlas en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 Edificio Panorama de Bogotá D.C., teléfono (1)8052295, correo electrónico: sjorganizacionjuridica@gmail.com

A la Clínica Davita S.A.S. en la Carrera 45A No. 103-16 de Bogotá, teléfono 7954144 y correo electrónico: legaldavita@davita.com

A Unidossis S.A.S. en la Carrera 44 No. 20A-38 de Bogotá, teléfono 2447222 y correo electrónico: ahv@unidossis.com.co

A la clínica Esensa en la Carrera 44 No. 9C-58 de Cali, teléfono 3808010 y correo electrónico: gerenciageneral@clinicaesensa.com.

A la Clínica Nuestra Señora de los Remedios Autopista Norte No 235-71 Bogotá y correo electrónico: cgscolombia@compass-group.com.co.

Al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA en la Carrera 10 No. 64-28 de Bogotá, teléfono 2948700 y correo electrónico: njudiciales@invima.gov.co

A la E.P.S. Coosalud S.A. en la Avenida San Martín No. Calle 11 esquina Piso 8 Edificio Grupo Área Barrio Bocagrande de Cartagena de Indias, teléfono 6455180 y correo electrónico: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

Al Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E. en la Calle 5 No. 36-08 de Cali, conmutador 6206000 y correo electrónico: notificacionesjudiciales@huv.gov.co

A la E.S.E. Hospital Piloto de Jamundí en la Avenida Circunvalación No. 9-13 de Jamundí, teléfono 4868676 y correo electrónico: juridica@hospilotojamundi.gov.co

Al Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Salud del Valle del Cauca en la Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco de Cali, call center 6200000; y correo electrónico: nconciliaciones@valledelcauca.gov.co

SJ lawyers
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

A la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ubicada en la Carrera 7 No. 75-66 de Bogotá, teléfono (1)2558955 y buzón para notificaciones judiciales: http://defensajuridica.gov.co/servicios-al-ciudadano/buzon_contra_agencia/Paginas/default.aspx

Con sentimientos de respeto;

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
C.C. No. 44.157.549 de Soledad
T.P. No. 143.247 del C.S.J.

SJ lawyers
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor(a)
PROCURADOR JUDICIAL PARA
ASUNTOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ (Reparto)
E. S. D.

Referencia: **Solicitud Conciliación Extrajudicial.**

Convocantes:
MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO.
LUIS EMILIO CORCINO.
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA.
LUIS FERNANDO MINA ZAMORA.
LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO.
ROOSEVELT BERNAL.
JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO.
VÍCTOR JESÚS LUGO.
LADYS VIAFARA.
HAROLD ZAMORA VIVEROS.
LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA.
JEAN PIERRE MINA MOSQUERA.
CRISTIAN ANDRÉS MINA MOSQUERA.
JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA.
MARLY ALEJANDRA LUGO MARTÍNEZ.
JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA.
SILVANA VIVEROS ZAMORA.
ANDREA STEPHANIA LUGO MARTÍNEZ.

Convocadas:
DAVITA S.A.S.
UNIDOSSIS S.A.S.
INVIMA.
COOSALUD E.P.S. S.A.
CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS.
FUNDACIÓN CLÍNICA ESENSA.
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ.
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA.

JULIO CESAR DÍAZ MENESES, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.992.678, abogado en ejercicio con T.P. No. 213.918 del C.S.J., en mi condición de **APODERADO** de los convocantes que consagra la referencia, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **SUSTITUYO** los poderes, inicialmente conferidos por estos, a la **DRA. OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO,** identificada con la C.C. No. 44.157.549, abogada en ejercicio con T.P. No. 143.247 del C.S.J.

Del Señor(a) Procurador(a).

Atentamente.

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

Acepto.

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
C.C. No. 44.157.549 de Soledad
T.P. No. 143.247 del C.S.J.

ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO, domiciliada en Jamundí, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR DÍAZ MENESES**, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.992.678 de Bogotá y tarjeta profesional No. 213.918 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con **DAVITA S.A.S., COOSALUD EPS S.A., UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CLÍNICA ESENSA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi hermana Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,
María del pilar zamora lugo

MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO
C.C. No. 29.570.055

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

152340

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0029570055 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

María del Pilar Zamora Lugo

-------- Firma autógrafa --------

6f9ppf1qia8o
20/08/2019 - 14:18:15:674



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL.

Notaria Única de Jamundí - Valle

Angie Paola
Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6f9ppf1qia8o

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

LUIS EMILIO CORCINO, domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con **DAVITA S.A.S., COOSALUD EPS S.A., UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CLÍNICA ESENSA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi compañera permanente Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

Luis Emilio Corcino

LUIS EMILIO CORCINO
C.C. No. 10.365.076

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARÍA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

128308

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

LUIS EMILIO CORCINO , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0010365076 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



-------- Firma autógrafa --------

5pkzkzfkpldn
05/03/2019 - 08:42:01:759

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE .

Notaria Única de Jamundí, Valle

Sheki Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5pkzkzfkpldn

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con **DAVITA S.A.S., COOSALUD EPS S.A., UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CLÍNICA ESENSA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DPTAL. DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi madre Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

Julio Cesar Corcino Zamora
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
C.C. No. 1.112.483.119

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, así como en el de mis menores hijos LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA, JEAN PIERRE MINA MOSQUERA y CRISTIAN ANDRES MINA MOSQUERA, inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con **DAVITA S.A.S.**, **COOSALUD EPS S.A., UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CLÍNICA ESENSA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DPTAL. DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi madre Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

LUIS FERNANDO MINA ZAMORA
LUIS FERNANDO MINA ZAMORA
C.C. No. 1.112.463.496

ACEPTO:
JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

126200

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1112463496 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Luis Fernando

-------- Firma autógrafa --------

5gbqzird0zzf
19/02/2019 - 14:04:02:402



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE .

Felipe
Autenticación

Notaría Única de Jamundí - Valle

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5gbqzird0zzf

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

ROOSEVELT BERNAL, domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación, así como en el de mi menor hija JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA, inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con **DAVITA S.A.S.**, **COOSALUD EPS S.A., UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CLÍNICA ESENSA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito y mi compañera permanente como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi suegra Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

ROOSEVELT BERNAL
ROOSEVELT BERNAL
C.C. No. 14.698.962

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J.

NOTARÍA ÚNICA DE JAMUNDÍ
MARTHA FERNER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

121817

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el dieciocho (18) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:
ROOSEVELT BERNAL , identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0014698962 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

ROOSEVELT BERNAL

-------- Firma autógrafa --------

8kf7s3xc2k2f
18/01/2019 - 15:11:00:792



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Notaría Única de Jamundí - Valle

Felipe
Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 8kf7s3xc2k2f

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con **DAVITA S.A.S., COOSALUD EPS S.A., UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CLÍNICA ESENSA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DPTAL. DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi hermana Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

JAVIER. A. Z. Lugo
JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO
C.C. No. 6.336.158

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA
HERRER
RIVADENEIRA
Valle del Valle - Rep. de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

121636

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006336158 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



JAVIER-A-Z-LUGO

-------- Firma autógrafa --------

66xxula3zqs8
17/01/2019 - 13:48:18:041

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

Notaria Única de Jamundí - Valle

Felipe Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 66xxula3zqs8

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

VÍCTOR JESÚS LUGO, domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con **DAVITA S.A.S., COOSALUD EPS S.A., UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CLÍNICA ESENSA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 23 de diciembre de 2017 al 18 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi hermana Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

VICTOR JESUS LUGO
C.C. No. 6.335.991

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

GLADYS VIAFARA, residente y domiciliada en Jamundí, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES**, domiciliado y residente en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ y DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por la suscrita como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi hermana Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

LADYS VIAFARA
GLADYS VIAFARA
C.C. No. 31.524.988

ACEPTO:

JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

03
18 NOTARIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
17/01/2019
comparecio ante mi,
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :
LADYS VIAFARA
[redacted]
y se identificó con :
C.C. 31.524.988
y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:
El Declarante
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
Huella Índice Derecho
ANDRES FELIPE CARDONA H.
NOTARIO ENCARGADO
Departamento del Valle del Cauca

ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

HAROLD ZAMORA VIVEROS, domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con **DAVITA S.A.S., COOSALUD EPS S.A., UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CLÍNICA ESENSA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DPTAL. DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi hermana Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

HAROLD ZAMORA VIVEROS
C.C. No. 16.708.841

ACEPTO:

JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARÍA 11 DE CALI
La presente diligencia se surtió por solicitud expresa del compareciente enterado del Decreto 019 de 2012

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA ONCE DE CALI
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
CONTENIDO Y TEXTO
Ante el despacho de la Notaría Once de circulo de Cali compareció Harold Zamora Viveros quien exhibió la c.c. No. 16708941 de Cali y declaro que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y texto que aquí aparecen son suyas.
Fecha 24 ENE 2019
COMPARECIENTE
ALFONSO RUIZ RAMIREZ
Notario Once de Cali

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ, residente y domiciliada en Jamundí, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** domiciliado y residente en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por la suscrita como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi tía Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ
C.C. No. 1.144.195.457

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

03
18 NOTARIA
NOTARIA DIECIOCHO DE CALI
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
17/01/2019
comparecio ante mi,
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
concurriendo a la sede notarial, quien dijo llamarse :
MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ
[redacted]
y se identificó con :
C.C. 1.144.195.457
y manifestó que el anterior documento es cierto y verdadero y que la firma y la huella que aparecen son suyas:
El Declarante
BERNARDO JOSE VALLEJO DAVIS
NOTARIO 18 DEL CIRCULO DE CALI - ENCARGADO
REPUBLICA DE COLOMBIA
DIECIOCHO (18)
Bernardo José Vallejo Davis
ANDRES FELIPE CARDONA H
NOTARIO ENCARGADO
Departamento del Valle del Cauca

ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, residente y domiciliado en Jamundí, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** domiciliado y residente en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con la **CLINICA DAVITA S.A.S.**, **E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por el suscrito como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi tía Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

Jorge Enrique Viveros Zamora
JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA
C.C. No. 6.333.245

ACEPTO:

JULIO CESAR DÍAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

121689

En la ciudad de Jamundí, Departamento de Valle, República de Colombia, el diecisiete (17) de enero de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Única del Círculo de Jamundí, compareció:

JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0006333245 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Jorge Enrique Viveros Zamora

-------- Firma autógrafa --------

6joag9wxf38t
17/01/2019 - 15:47:27:677



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE .

Notaría Única de Jamundí - Valle

Sin costo Autenticación

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Única del Círculo de Jamundí

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6joag9wxf38t

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA
FERRER
RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

SILVANA VIVEROS ZAMORA, residente y domiciliada en Jamundí, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** domiciliado y residente en Bogotá, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con la **CLINICA DAVITA S.A.S., E.P.S-S. COOSALUD, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por la suscrita como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi tía Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

FIRMA QUE SE AUTENTICA
NOTARIA CUARENTA(40) DE BOGOTA

Silvana Viveros Zamora

SILVANA VIVEROS ZAMORA
C.C. No. 31.449.875

ACEPTO:

JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

26531

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiséis (26) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

SILVANA VIVEROS ZAMORA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0031449875, presentó el documento dirigido a PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Silvana Viveros Zamora

-------- Firma autógrafa --------

2efwzqggigxv
26/04/2019 - 09:32:47:703



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VICTORIA CONSUELO SAAVEDRA SAAVEDRA
Notaria cuarenta (40) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2efwzqggigxv

ESPACIO EN BLANCO

ABOGADOS
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señores
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Atn. Sr. Procurador(a) Judicial para Asuntos Administrativos (Reparto)
E. S. D.

ANDREA STEPHANIA LUGO MARTÍNEZ, domiciliada en Jamundí, identificada como aparece al pie de mi firma, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **JULIO CESAR DÍAZ MENESES,** domiciliado en Bogotá, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su culminación conciliación prejudicial con **DAVITA S.A.S., COOSALUD EPS S.A., UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA, CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS, CLÍNICA ESENSA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ** y **DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DPTAL. DE SALUD DE VALLE DEL CAUCA**, encaminada a obtener de mutuo acuerdo la declaración de responsabilidad patrimonial y administrativamente -por parte de las convocadas- de los perjuicios morales, materiales, daños a la vida de relación y/o salud, así como daños por afectación relevante a derechos convencional y constitucionalmente amparados sufridos por la suscrita como consecuencia de los deficientes diagnósticos, intervenciones médicas-hospitalarias y fallas administrativas acaecidas desde el día 18 de diciembre de 2017 al 23 de enero de 2018, que conllevaron a la adquisición de la bacteria Ralstonia Pickettii y posterior fallecimiento de mi tía Carmen Elisa Zamora Lugo, y en consecuencia se convenga el pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios discriminados en libelo respectivo.

Queda facultado mi apoderado para presentar la petición correspondiente, solicitar, aportar y practicar toda clase de pruebas, interponer toda clase de recursos, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, revocar sustituciones, reasumir y en fin de todas aquellas facultades que otorga la ley y que sean necesarias e inherentes para el cabal cumplimiento de este mandato.

Dígnese reconocerle personería y tenerlo como mi apoderado en los términos y facultades de este escrito.

Del(a) Señor(a) Procurador(a).

Atentamente,

Andrea Lugo Martinez
ANDREA STEPHANIA LUGO MARTINEZ
C.C. No. 1.144.164.427

ACEPTO:

JULIO CESAR DIAZ MENESES
C.C. No. 79.992.678 de Bogotá
T.P. No. 213.918 del C.S.J

NOTARÍA CUARTA DE SANTIAGO DE CALI

PODER ESPECIAL
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Al despacho del notario cuarto de Cali, compareció
LUGO MARTINEZ ANDREA STEPHANIA
identificado con **C.C. 1144164427**
Y declaró que el contenido del documento que antecede es cierto y que la firma y huella que en el aparecen son suyas. Y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Verifique este documento en www.notariaenlinea.com
Santiago de Cali, 2019-05-15 14:24:51

Cod:4223k

818-3296127

X Andrea Lugo Martinez
Firma Declarante

HECTOR MARIO GARCES PADILLA
NOTARIO DEL CIRCULO DE CALI

Identificador lqQX Olwr XIKh mVVP P+/T 7hUu cHY= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2020-036841 de 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020)

Convocante (s):	MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO, LUIS EMILIO CORCINO, JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO, ROOSEVELT BERNAL, JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, VICTOR JESUS LUGO, LADYS VIARAFA, HAROLD ZAMORA VIVEROS, LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA, JEAN PIERRE MINA MOSQUERA, CRISTIAN ANDRES MINA MOSQUERA, JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA, MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ, JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, SILVANA VIVEROS ZAMORA y ANDREA STEPHANIA LUGO MARTINEZ
Convocado (s):	DAVITA S.A.S, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), COOPSALUD E.P.S. S.A., PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO N.° 001-036841

Bogotá D.C. cinco (05) de febrero de 2020

La Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos, una vez revisada la solicitud de conciliación y considerando:

1. Que el día 22 de enero de 2020, mediante escrito conformado por ciento ocho (108) folios, la doctora **OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 44.157.549 y Tarjeta Profesional No. 143.247 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de las personas arriba relacionadas, convocó a audiencia de conciliación a **DAVITA S.A.S, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), COOPSALUD E.P.S. S.A., PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ Y DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA;**

2. Que una vez examinada la solicitud de conciliación, se advierte que la misma no cumple con la totalidad de los requisitos previstos en el ordenamiento jurídico, dado lo siguiente:

- Entre los convocantes aparece la señora LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO, de quien no se allega el respectivo poder conferido a la apoderada especial para promover la conciliación en su representación, pero también, de quien en el numeral 2.3 –pretensiones- aparece como fallecida, en tanto a su nombre allí citado le sigue la expresión Q.E.P.D., todo lo cual significaría que en el caso concreto se estaría promoviendo la solicitud de conciliación en representación de una persona inexistente; en ese sentido, no se observa que comparezca a la actuación alguna persona que eventualmente le suceda en los pretendidos derechos económicos, ni poder que así le permita obrar a la apoderada que radica la solicitud de conciliación. En tal mérito, surge necesario que se hagan las precisiones y ajustes a que hubiere lugar;

- *Si bien se aportó la impresión (poco legible) de unos correos electrónicos que darían cuenta del envío de la copia de la solicitud de conciliación con destino a las convocadas, este despacho no encuentra constancia clara sobre su entrega efectiva, como lo ordena el artículo 2.2.4.3.1.1.6, literal k), del Decreto 1069 de 2015, siendo por tanto necesario, en orden a garantizar el debido proceso de las convocadas, que se cumpla en debida forma con dicho rigor legal.*

Así las cosas, surge imperativo que se subsane la solicitud de conciliación en cuanto a los aspectos señalados.

Identificador lqQX Olwr XIKh mVVP P+/T 7hUu cHY= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

3. Que el artículo 35 de la Ley 640 de 2001[1] establece en el parágrafo 3º que: «*En los asuntos contenciosos administrativos, antes de convocar la audiencia, el procurador judicial verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el reglamento. En caso de incumplimiento, el procurador, por auto, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, advirtiéndole que vencido este término, sin que se hayan subsanado, se entenderá que desiste de la solicitud y se tendrá por no presentada. La corrección deberá presentarse con la constancia de recibida por el convocado. Contra el auto que ordena subsanar la solicitud de conciliación sólo procede el recurso de reposición».*

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder a la parte convocante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados en la parte motiva del presente auto, (corrección que deberá presentar con la constancia de recibida por el convocado); de no hacerlo, se entenderá desistida y se tendrá por no presentada, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 3° del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010.

SEGUNDO: Reconocer personería la doctora **OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 44.157.549 y Tarjeta Profesional No. 143.247 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en calidad de apoderada de la parte convocante.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la apoderada de la parte convocante.

CUARTO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Auto firmado digitalmente por)
CARLOS HUMBERTO GARCÍA PARRADO
Procurador 119 Judicial II para Asuntos Administrativos

[1] Modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, declarado exequible por la Sentencia C-598 de 2011.

SJ lawyers
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor:
PROCURADOR 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
E. S. D.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
CONVOCANTES: MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO Y OTROS.
CONVOCADAS: DAVITA S.A.S. Y OTROS.
EXPEDIENTE No.: E-2020- 036841 del 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020).

La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte convocante, con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado el 5 de febrero de 2020, que inadmite la solicitud de conciliación extrajudicial.

SUSTENTACIÓN DE RECURSO

En lo atinente a que según su despacho se esta promoviendo solicitud de conciliación a nombre de persona fallecida, (Luisa Fernanda Zamora Lugo) nótese que en las pretensiones en el numeral 2.3 textualmente se señala.

"y a cargo de la sucesión en el caso de la última de los mencionados descendientes"

Nótese entonces que no se promueve dicha acción actuando a nombre de una persona inexistente, sino a nombre de alguien fallecido, a quien debe iniciársele proceso de sucesión para que la masa bienes sea adjudicada entre los herederos determinados e indeterminados de la de cujus, correspondiéndole tal labor a los jueces de familia del último domicilio de la señora Luisa Fernanda Zamora Lugo (Q.E.P.D), de paso sea aclarar que no podemos hablar de sucesión procesal porque no existe litigio en curso, se trata entonces de una expectativa a un derecho que en caso de ser concedido debe ser cargado a la sucesión de la causante.

Finalmente, en lo concerniente al presupuesto contenido en el literal k) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, valga la pena aclarar que la solicitud de conciliación fue acompañada no solo de los pantallazos de los correos electrónicos enviados a los convocados -lo cual por sí solo resulta suficiente en consonancia con el principio de buena fe que rige la función público y el C.P.A.C.A.- sino que también adjunté los pantallazos de los soportes de recepción y lectura de los mentados correos electrónicos por parte de los destinatarios, generados vía aplicativo Mailtrack, lo cual da cuenta de la efectiva recepción, conforme el prenotado articulado.

Corolario de lo anterior, solicito se reponga el auto atacado para que en su lugar se admita la solicitud de conciliación y en consecuencia se fije fecha de audiencia, a fin de poder acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad ante el juez administrativo.

Atentamente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
C.C. No. 44.157.549 de Florencia
T.P. No. 143.247 del C.S.J.

PROC. 119 JUDICIAL II
ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
FECHA: 03-Marzo-2020
FIRMA: Laura Ordoñez T
hora: 3:50.

Identificador PSI5 bENI VaKa zmQ0 rwXe B7AM WCw= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2020-036841 de 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020)

Convocante (s):	MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO, LUIS EMILIO CORCINO, JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO, ROOSEVELT BERNAL, JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, VICTOR JESUS LUGO, LADYS VIARAFA, HAROLD ZAMORA VIVEROS, LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA, JEAN PIERRE MINA MOSQUERA, CRISTIAN ANDRES MINA MOSQUERA, JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA, MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ, JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, SILVANA VIVEROS ZAMORA y ANDREA STEPHANIA LUGO MARTINEZ
Convocado (s):	DAVITA S.A.S, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), COOPSALUD E.P.S. S.A., PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO N.° 002-036841

Bogotá D.C., cuatro (04) de marzo de 2020

Procede la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos a resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora **OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO,** en su condición de apoderada especial de la parte convocante, contra el auto No. 001-036841 del 05 de febrero de 2020.

1. ANTECEDENTES

1.1. La doctora **OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 44.157.549 y Tarjeta Profesional No. 143.247 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de los señores **MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO, LUIS EMILIO CORCINO, JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO, ROOSEVELT BERNAL, JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, VICTOR JESUS LUGO, LADYS VIARAFA, HAROLD ZAMORA VIVEROS, LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA, JEAN PIERRE MINA MOSQUERA, CRISTIAN ANDRES MINA MOSQUERA, JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA, MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ, JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, SILVANA VIVEROS ZAMORA y ANDREA STEPHANIA LUGO MARTINEZ**, mediante escrito presentado ante la Procuraduría General de la Nación el 22 de enero del año en curso, convocó a audiencia de conciliación a **DAVITA S.A.S, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), COOPSALUD E.P.S. S.A., PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA;**

Identificador PSI5 bENI VaKa zmQ0 rwXe B7AM WCw= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

1.2. Este despacho, con Auto No. 001-036841, inadmitió el trámite conciliatorio, a efecto de que se subsanara la solicitud en cuanto a lo siguiente:

- *Entre los convocantes aparece la señora LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO, de quien no se allega el respectivo poder conferido a la apoderada especial para promover la conciliación en su representación, pero también, de quien en el numeral 2.3 –pretensiones- aparece como fallecida, en tanto a su nombre allí citado le sigue la expresión Q.E.P.D., todo lo cual significaría que en el caso concreto se estaría promoviendo la solicitud de conciliación en representación de una persona inexistente; en ese sentido, no se observa que comparezca a la actuación alguna persona que eventualmente le suceda en los pretendidos derechos económicos, ni poder que así le permita obrar a la apoderada que radica la solicitud de conciliación. En tal mérito, surge necesario que se hagan las precisiones y ajustes a que hubiere lugar;*

- *Si bien se aportó la impresión (poco legible) de unos correos electrónicos que darían cuenta del envío de la copia de la solicitud de conciliación con destino a las convocadas, este despacho no encuentra constancia clara sobre su entrega efectiva, como lo ordena el artículo 2.2.4.3.1.1.6, literal k), del Decreto 1069 de 2015, siendo por tanto necesario, en orden a garantizar el debido proceso de las convocadas, que se cumpla en debida forma con dicho rigor legal.*

1.3. La apoderada de la parte convocante, con escrito recibido en documento físico el tres (03) de marzo siguiente, interpuso de manera oportuna recurso de reposición contra el citado auto, a efecto de que se revoque y, en su lugar, se tramite la solicitud de conciliación.

2. RAZONES DEL RECURSO

El recurso de reposición se interpuso en los siguientes términos:

> *«En lo atinente a que según su despacho se está promoviendo solicitud de conciliación a nombre de persona fallecida, (Luisa Fernanda Zamora Lugo) nótese que en las pretensiones en el numeral 2.3 textualmente se señala.*
>
> *"y a cargo de la sucesión en el caso de la última de los mencionados descendientes"*
>
> *Nótese entonces que no se promueve dicha acción actuando a nombre de una persona inexistente, sino a nombre de alguien fallecido, a quien debe iniciársele proceso de sucesión para que la masa bienes sea adjudicada entre los herederos determinados e indeterminados de la de cujus, correspondiéndole tal labor a los jueces de familia del último domicilio de la señora Luisa Fernanda Zamora Lugo (Q.E.P.D), de paso sea aclarar que no podemos hablar de sucesión procesal porque no existe litigio en curso, se trata entonces de una expectativa a un derecho que en caso de ser concedido debe ser cargado a la sucesión de la causante.*
>
> *Finalmente, en lo concerniente al presupuesto contenido en el literal k) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, valga la pena aclarar que la solicitud de conciliación fue acompañada no solo de los pantallazos de los correos electrónicos enviados a los convocados -lo cual por sí solo resulta suficiente en consonancia con el principio de buena fe que rige la función público y el C.P.A.C.A.- sino que también adjunté los pantallazos de los soportes de recepción y lectura de los mentados correos electrónicos por parte de los destinatarios, generados vía aplicativo Mailtrack, lo cual da cuenta de la efectiva recepción, conforme el prenotado articulado.*
>
> *Corolario de lo anterior, solicito se reponga el auto atacado para que en su lugar se admita la solicitud de conciliación y en consecuencia se fije fecha de audiencia, a fin de poder acreditar el cumplimiento del requisito de procedibilidad ante el juez administrativo.»*

3. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

3.1. Sobre la actuación a nombre de una persona fallecida

En relación con la *capacidad* para ser parte en un proceso o actuación judicial de naturaleza contencioso administrativa, señala el artículo 159 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, lo siguiente:

Identificador PSI5 bENI VaKa zmQ0 rwXe B7AM WCw= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

> ***«Artículo 159. Capacidad y representación.*** *Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados o intervinientes en los procesos contencioso administrativos, por medio de sus representantes, debidamente acreditados […]» (El subrayado no es del texto original).*

En concordancia, el artículo 53 del Código General del Proceso, dice:

> ***«Artículo 53. Capacidad para ser parte.*** *Podrán ser parte en un proceso:*
> *1. Las personas naturales y jurídicas.*
> *2. Los patrimonios autónomos.*
> *3. El concebido, para la defensa de sus derechos.*
> *4. Los demás que determine la ley.»*

Ahora bien, en términos de los artículos 90 y 94 del Código Civil, la existencia legal de las personas naturales comienza al nacer y termina con la muerte. Dichas normas son claras en señalar:

> *«**ARTICULO 90. EXISTENCIA LEGAL DE LAS PERSONAS**. La existencia legal de toda persona principia al nacer, esto es, al separarse completamente de su madre.»*
>
> *«**ARTICULO 94.** La existencia de las personas termina con la muerte.»*

Se entiende como persona natural a todo ser humano sin importar su edad, sexo, estirpe o condición, que puede disponer de capacidad legal de goce y de ejercicio, y que puede comparecer al proceso directamente o representado.

En ese contexto, la terminación de la existencia de la persona lleva a consecuencias frente a la titularidad de sus derechos, pues estos dejan de estar en cabeza del ahora difunto, y entran a ser parte de la masa sucesoral, lo cual significa que no puede ser llamada a juicio ni representarse en los derechos que alguna vez llegó a tener.

El Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, en auto del 20 de abril de 2004, radicado 11001-03-15000-1996-00132-01, con ponencia de la doctora MARÍA INÉS ORTÍZ BARBOSA, dijo sobre el particular, lo siguiente:

> *«De acuerdo con las anteriores disposiciones y los hechos observados, es evidente que el proceso estaba viciado de nulidad desde el auto admisorio de la demanda inclusive y que esta no puede considerarse saneada por estar demostrado que no se practicó la notificación a los herederos del señor Cerra quien había fallecido antes de interponerse la demanda (23-VIII-90). Así las cosas, no solo no se demandó a una persona ya fallecida, sino que además sin tener en cuenta el hecho del fallecimiento advertido por una de las parte, se omitió la notificación de la demanda a los posibles herederos del causante.*
>
> *Adicionalmente, no era jurídicamente posible nombrar al demandado fallecido previamente un curador ad litem para su representación en el proceso, pues es bien sabido que tal institución está establecida para representar a las personas ausentes o cuya capacidad está limitada o suspendida, pero **no para aquellos que han dejado de existir al momento de presentar la demanda, pues con ellas se extingue de manera definitiva la capacidad para comparecer al proceso.***
>
> *Sobre el particular encuentra la sala pertinente el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, contenido en la sentencia de septiembre 17 de 1996, Magistrado Ponente doctor Pedro Lafont Pianetta, que en su parte pertinente dice:*

Identificador PSI5 bENI VaKa zmQ0 rwXe B7AM WCw= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

"De otro lado, en los casos en que se señala en el líbelo como demandada a una persona fallecida, es claro que resulta inútil su llamamiento al proceso, dado que las personas naturales solo mientras vivan tienen capacidad de goce, es decir, sujetos con aptitud para ser titulares de derechos y obligaciones y por tanto tampoco tienen aptitud para ser sujetos del proceso.

Sobre el particular tiene dicho esta Corporación que como la capacidad para todos los individuos de la especie humana tienen para ser parte de un proceso está unidad a su propia existencia, como la sombra al cuerpo que la proyecta, es palmario que una vez dejan de existir pierden su capacidad para promover o afrontar un proceso. Y ello es apenas lógico, porque la capacidad de los seres humanos para adquirir derechos o contraer obligaciones, es decir, su capacidad jurídica, atributo determinante para que, en el mundo del derecho, puedan ser catalogados como personas, se inicia con su nacimiento (Art. 90 del C.C.) y termina con su muerte, como lo declara el artículo 9º de la Ley 153 de 1887. Sin embargo, como el patrimonio de una persona no desaparece con su muerte, sino que se transmite a sus asignatarios, es evidente que sus derechos y obligaciones transmisibles pasan a sus herederos, quienes como lo estatuye el artículo 1155 del Código Civil representa la persona del de cujus para sucederle en todos sus derechos y obligaciones transmisibles. Es pues el heredero, asignatario a título universal, quien, en el campo jurídico, pasa a ocupar el puesto o la posición que, respecto a sus derechos y obligaciones transmisibles tenía el difunto. Por tanto es el heredero quien está legitimado para ejercer los derechos de que era titular el causante y, de la misma manera está legitimado por pasiva para responder por las obligaciones que dejó insolutas el de cujus…

Si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos representados válidamente por Curador Ad Litem …"»

De tal suerte, no es procedente tener como parte convocante, en el trámite conciliatorio, a la señora LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO (Q.E.P.D), quien falleció el 9 de enero de 2019, según el Registro Civil de Defunción que fuera aportado con la solicitud de conciliación, pues, como deriva de lo anteriormente expuesto, dicha persona ya no tiene existencia ni física ni legal, por lo que no tiene personalidad jurídica. En tal caso, y como también se anota en los apartes jurisprudenciales referidos, sus derechos se defieren a sus herederos, que son los llamados a comparecer en la forma que legalmente corresponda.

Por tal motivo, no es atendible en términos jurídicos, el entendimiento dado en el recurso de reposición, según el cual *no se promueve dichas acción – la solicitud de conciliación- a nombre de una persona inexistente, sino a nombre de alguien fallecido, a quien debe iniciársele proceso de sucesión para que la masa (sic) bienes sea adjudicada entre los herederos determinados e indeterminados de la de cujus,* pues justamente son los herederos o *asignatarios a título universal* los llamados a representar al de cujus en todos sus derechos (art. 1155 C.C.).

Así las cosas, no se encuentran razones jurídicas para cambiar o revocar la decisión contenida en el auto inadmisorio, pues no resulta viable que se tramiten pretensiones por vía de la solicitud de conciliación, a nombre de una persona fallecida, sin que concurra quien legalmente tenga el derecho a suceder.

3.2. Sobre la entrega efectiva de la copia de la solicitud de conciliación prejudicial a los convocados

Antes de proceder a realizar el análisis de este aspecto en concreto, es necesario mencionar que la apoderada de la parte convocante, con fecha 26 de agosto de 2019, y radicado E-2019-502588, presentó idéntica solicitud de conciliación, en

Identificador PSI5 bENI VaKa zmQ0 rwXe B7AM WCw= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

representación de los mismos convocantes, frente a los mismos convocados y con base en las mismas pretensiones y los mismos hechos, la cual por reparto correspondió a esta Procuraduría Judicial para su trámite. *De hecho, los soportes probatorios allegados en esa oportunidad son los mismos que ahora se aportan, entre ellos, la impresión de los correos electrónicos de envío de la solicitud de conciliación a los convocados, de fecha 26 de agosto de 2019, lo cual es indicativo que para este nuevo trámite no se les envió la respectiva copia de la solicitud de conciliación.*

En anterior ocasión, igual que ahora ocurre, se inadmitió la solicitud de conciliación con el auto No. 001-502588 del nueve (09) de septiembre de 2019, entre otras, por las siguientes razones:

> «*Si bien se aportó la impresión de unos correos electrónicos que darían cuenta del envío de la copia de la solicitud de conciliación con destino a las convocadas, este despacho no encuentra constancia clara sobre su entrega efectiva, como lo ordena el artículo 2.2.4.3.1.1.6, literal k), del Decreto 1069 de 2015.* »

Contra el auto en mención, la misma apoderada formuló y sustentó recurso de reposición, con argumentos idénticos a los expuestos en el recurso que ahora se resuelve, así:

> *«Finalmente, en lo concerniente al presupuesto contenido en el literal k) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, valga la pena aclarar que la solicitud de conciliación fue acompañada no solo de los pantallazos de los correos electrónicos enviados a los convocados -lo cual por sí solo resulta suficiente en consonancia con el principio de buena fe que rige la función público y el C.P.A.C.A.- sino que también adjunté los pantallazos de los soportes de recepción y lectura de los mentados correos electrónicos por parte de los destinatarios, generados vía aplicativo Mailtrack, lo cual da cuenta de la efectiva recepción, conforme el prenotado articulado.»*

Dicho recurso fue desatado con Auto No. 002-502588 del Veintitrés (23) de septiembre de 2019, confirmándose la necesidad de acreditar de manera objetiva y efectiva la entrega de la copia de la solicitud de conciliación a los convocados, a efecto de garantizar en debida forma el debido proceso de aquellos.

Finalmente, es de resaltar que la apoderada de los convocantes, con escrito del 1° de octubre siguiente, presentado a modo de subsanación, insistió en haber dado cumplimiento a la norma, solo con el envío de los correos electrónicos, bajo los siguientes argumentos:

> *«Ahora bien, en lo concerniente al presupuesto contenido en el literal k) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, reiteró lo manifestado en el recurso de reposición, es decir que la solicitud de conciliación fue acompañada no solo de los pantallazos de los correos electrónicos enviados a los convocados -lo cual por sí solo resulta suficiente en consonancia con el principio de buena fe que rige la función público y el C.P.A.C.A.- sino que también adjunté los pantallazos de los soportes de recepción y lectura de los mentados correos electrónicos por parte de los destinatarios, generados vía aplicativo Mailtrack, lo cual da cuenta de la efectiva recepción, conforme el prenotado articulado.*
>
> *En ese orden lo que pretendo hacer entender, desde el recurso de reposición interpuesto el 9 de septiembre de 2019, es que el soporte que reposa a folio 33 al 35 del expediente constituye una prueba fehaciente de la entrega efectiva de los traslados a las convocadas, para lo cual basta leer su contenido para percatarse que no obedece a la simple remisión de correo electrónico, como aduce su auto del 23 de septiembre del presente año.*

Identificador PSI5 bENI VaKa zmQ0 rwXe B7AM WCw= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Por consiguiente nunca ha estado amenazado el debido proceso de las entidades convocadas como lo afirma su despacho, que sí estaría siendo vulnerado el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de todos mis representados en el evento de que se mantenga la infundada decisión de abstenerse de dar trámite a la presente solicitud de conciliación extrajudicial».

Por ello, esta Procuraduría Judicial, con el Auto No. 003-502588 del nueve (09) de octubre de 2019, declaró no subsanada la solicitud de conciliación, por lo cual decidió tenerla por no presentada.

Así las cosas, y efectuado el anterior recuento, se encuentra que los argumentos del recurso de reposición que por el presente auto se resuelve, son los mismos que reiteradamente expuso la apoderada de los convocantes en el anterior trámite conciliatorio, aportando exactamente los mismos soportes materiales, ante lo cual, y sin que hubieren cambiado las circunstancias fácticas ni jurídicas, se reiteran en lo fundamental las razones de esta Procuraduría Judicial para no tener por cumplido el requisito legal.

Pues bien, al efecto es menester tener en cuenta lo que imperativamente se establece en el literal k) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, referido en el acto impugnado, que literalmente dice:

*«**ARTÍCULO 2.2.4.3.1.1.6.** Petición de conciliación extrajudicial. La petición de conciliación o extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta por los interesados, ante el agente del Ministerio Público (reparto) correspondiente, y deberá contener los siguientes requisitos:*

[…]

*k) La copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado, **en la que conste que ha sido efectivamente recibida** por el representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que sea persona jurídica, y en el caso de que se trate de persona natural, por ella misma o por quien esté facultado para representarla; […]»*

Es decir, como se le hizo saber a la apoderada de los convocantes, de manera objetiva, es claro que la norma impone la necesidad de que el convocante acredite la **efectiva entrega** de la copia de la solicitud de conciliación al convocado; soslayar dicha exigencia podría conllevar a la vulneración del debido proceso, en tanto el convocado tiene el derecho a estudiar la solicitud de conciliación y las pretensiones, de modo que, cuando se cite a la audiencia y deba concurrir, llegue con una posición clara y unos elementos que le permitan manifestarse en el sentido de conciliar o no lo pretendido. Con lo anterior, no se está señalando que la parte convocante no hubiere enviado la solicitud de conciliación a los convocados, sino que no allegó la constancia de su **efectiva entrega**, que permita constatar que si fue recibida en debida forma.

Por lo demás, el Ministerio Público no podría expedir una certificación o constancia, en caso de inasistencia de los convocados a la audiencia, en la que se afirme que fueron citados y no concurrieron, si eventualmente existiere duda alguna en cuanto a la entrega previa y efectiva de la respectiva solicitud de conciliación.

En ese contexto, se revisó nuevamente la solicitud de conciliación encontrando que, ciertamente, obra en el expediente la impresión de unos correos electrónicos que darían cuenta del envío de la copia de la solicitud de conciliación con destino

Identificador PSI5 bENI VaKa zmQ0 rwXe B7AM WCw= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

a las convocadas, empero no respecto de **su efectiva entrega** a todos los convocados**,** pues no aparece de manera clara un mensaje de confirmación del servidor de envío ni de los buzones de los correos electrónicos de las convocadas, en cuyo caso no es viable dar por surtido dicho requisito legal, siendo necesario por tanto que se ajuste y allegue en debida forma lo pertinente.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: No reponer y por el contrario confirmar el Auto 01-036841 del cinco (05) de febrero del presente año, proferido en el trámite conciliatorio citado en la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la apoderada de la parte convocante.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Auto firmado digitalmente por)
CARLOS HUMBERTO GARCIA PARRADO
Procurador 119 Judicial II para Asuntos Administrativos

Señor
PROCURADOR 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
E. S. D.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
CONVOCANTES: MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO Y OTROS.
CONVOCADAS: DAVITA S.A.S. Y OTROS.
EXPEDIENTE No.: E-2020-036841 del 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020).

La suscrita, quien obra en el presente asunto como apoderada de los convocantes, con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones, en atención a los nuevos argumentos esbozados en auto del 2 de octubre de 2019, me dirijo a su despacho a fin de **SUBSANAR** la solicitud de conciliación de la referencia.

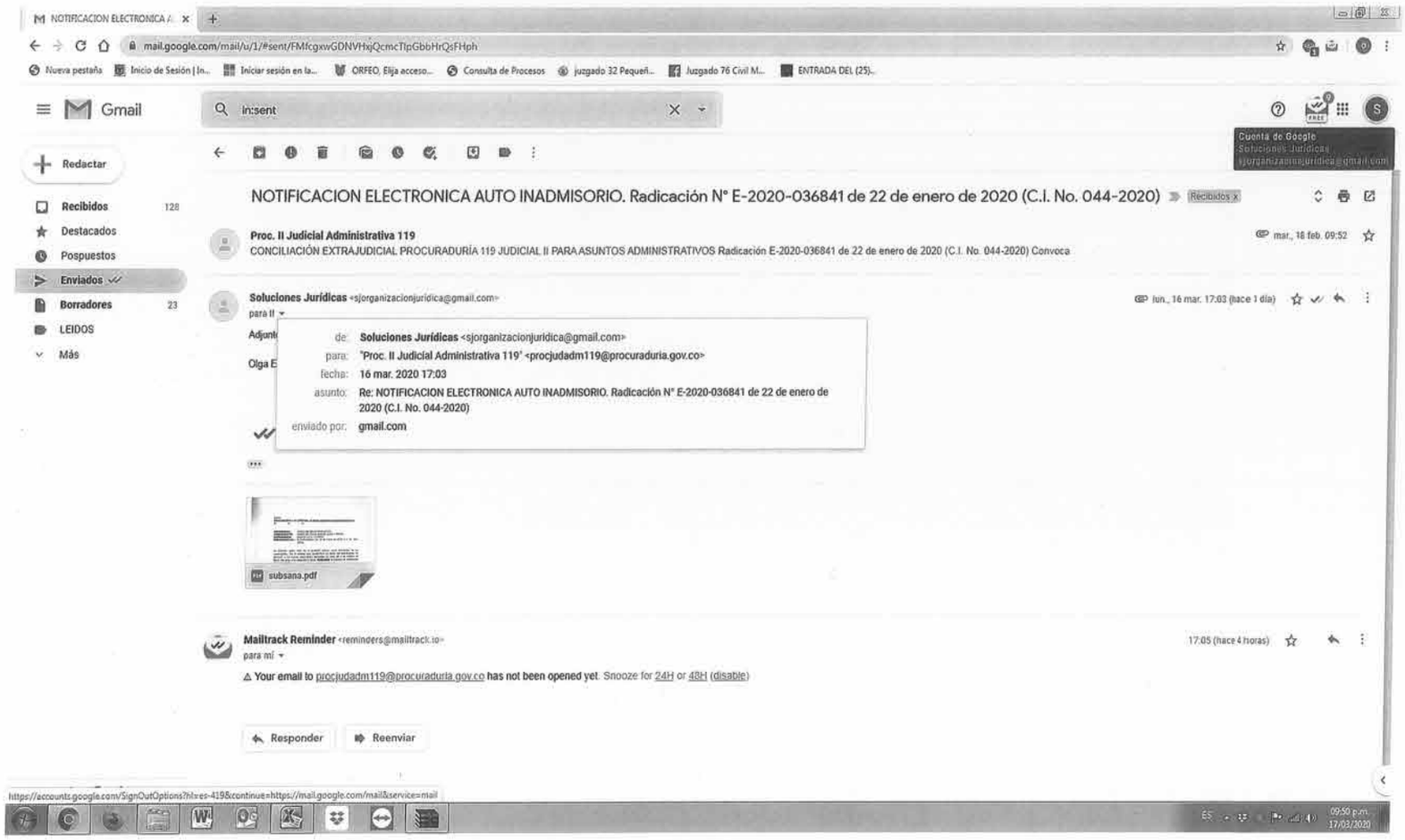
En aplicación de la garantía de buena fe que debe rodear las actuaciones que se adelantan, en esta sede tiene que entenderse que los soportes documentales allegados dan garantía suficiente de que los correos electrónicos fueron recibidos. La presunción de buena fe es un mandato constitucional que como bien se referenció, vincula a todos los organismos estatales y a lo que debemos aunar que son las entidades públicas como privadas quienes deben habilitar la emisión de mensaje de datos para acusar recibo de las comunicaciones recibidas, pero en la práctica observamos que pretermiten dicha carga, que por ello no puede soportar el remitente.

El agente del ministerio público hace alusión a derechos fundamentales de la parte convocado olvidando que el derecho a la tutela judicial efectiva también ostenta la calidad de fundamental, en tanto no puede convertirse la conciliación prejudicial en un cortapisa para los ciudadanos que requieres acceder a la administración de justicia, pues si bien las estadísticas de efectividad son casi nulas en cuanto a descongestión judicial, no puede tornarse, reitero, un obstáculo la labor de la procuraduría.

Por lo aquí expuesto, solicito se dé tramite a la conciliación prejudicial que nos ocupa, esto es se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación correspondiente.

Atentamente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
C.C. No. 44.157.549 de Soledad
T.P. No. 143.247 del C.S.J.


NOTIFICACION ELECTRONICA A
mail.google.com/mail/u/1/#sent/FMfcgxwGDNVHxjQcmcTlpGbbHrQsFHph
Nueva pestaña
Inicio de Sesión | In...
Iniciar sesión en la...
ORFEO, Elija acceso...
Consulta de Procesos
juzgado 32 Pequeñ...
Juzgado 76 Civil M...
ENTRADA DEL (25)...
Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos 128
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 23
LEIDOS
Más
Cuenta de Google
Soluciones Jurídicas
sjorganizacionjuridica@gmail.com
NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO INADMISORIO. Radicación N° E-2020-036841 de 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020)
Recibidos x
Proc. II Judicial Administrativa 119
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación E-2020-036841 de 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020) Convoca
mar., 18 feb. 09:52
Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para ti
lun., 16 mar. 17:03 (hace 1 día)
de: Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para: "Proc. II Judicial Administrativa 119" <procjudadm119@procuraduria.gov.co>
fecha: 16 mar. 2020 17:03
asunto: Re: NOTIFICACION ELECTRONICA AUTO INADMISORIO. Radicación N° E-2020-036841 de 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020)
enviado por: gmail.com
subsana.pdf
Mailtrack Reminder <reminders@mailtrack.io>
para mí
17:05 (hace 4 horas)
Your email to procjudadm119@procuraduria.gov.co has not been opened yet. Snooze for 24H or 48H (disable)
Responder
Reenviar
https://accounts.google.com/SignOutOptions?hl=es-419&continue=https://mail.google.com/mail&service=mail
09:50 p.m.
17/03/2020

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD COORDINADORA
PROCURADURIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
FECHA 15 Folios 17032020

SJ lawyers
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor
PROCURADOR 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
E. S. D.

REFERENCIA: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
CONVOCANTES: MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO Y OTROS.
CONVOCADAS: DAVITA S.A.S. Y OTROS.
EXPEDIENTE No.: E-2020-036841 del 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020).

La suscrita, domiciliada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de procuradora judicial de la parte convocante, con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones, me permito allegar los siguientes documentos que hacen parte integral de la subsanación que radiqué ayer en el buzón electrónico de ese despacho y que en razón a que el agente del ministerio público en su auto del 5 de febrero del corriente manifiesta que los soportes de la remisión de los correos electrónicos a todos y cada uno de los convocados son poco legibles, se hace necesario arrimar los mismos con mejor resolución, a saber:

1. Soporte, en un folio, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido a Davita S.A.S. (legaldavita@davita.com), Coosalud EPS (notificacioncoosaludeps@coosalud.com) y Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación del Valle del Cauca (nconciliaciones@valledelcauca.gov.co), remitido a las 21:16 del 25 de agosto de 2019.
2. Soporte, en dos folios, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido a Unidossis (ahv@unidossis.com.co), remitido a las 12:16 del 4 de octubre de 2019.
3. Soporte, en dos folios, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido a la E.S.E. Hospital Universitario del Valle Evaristo García (notificacionesjudiciales@huv.gov.co), remitido a las 12:42 del 4 de octubre de 2019.
4. Soporte, en dos folios, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios (cgscolombia@compass-group.com.co), remitido a las 12:28 del 4 de octubre de 2019.
5. Soporte, en dos folios, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido al Invima (njudiciales@invima.gov.co), remitido a las 12:19 del 4 de octubre de 2019.
6. Soporte, en dos folios, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido al Clínica Esensa (gerenciageneral@clinicaesensa.com), remitido a las 12:18 del 4 de octubre de 2019.

SJ lawyers
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Sírvase tener en cuenta que la solicitud de conciliación extrajudicial fue acompañada de los certificados de existencia y representación legal de las entidades particulares convocadas, a pesar de no ser un requisito para esta clase de trámites, con el fin de que el despacho lograra corroborar que las direcciones electrónicas a donde se dirigieron los traslados son efectivamente las reportadas por cada entidad para dichos fines y de tal manera no vulnerar el único derecho fundamental que al conciliador le preocupa, el debido proceso de las convocadas.

Atentamente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
C.C. No. 44.157.549 de Soledad
T.P. No. 143.247 del C.S.J.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#search/coosalud/KtbxLthhpQwjVblLjrDsTZFCzNzjxSjHBV

Gmail

Buscar en el correo electrónico

Redactar

Recibidos 128
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 23
LEIDOS
Más

20 de 29

De: **Soluciones Jurídicas** <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
Date: dom., 25 de ago. de 2019 a la(s) 21:16
Subject: Notifica solicitud de conciliación ante la Procuraduría General de la Nación
To: <legaldavita@davita.com>, Yuri Andrea Herrera Villarraga <ahv@unidossis.com.co>, <ivonne.arango@esensa.org>, <servicioalcliente@clinicadelosremedios.org>, <njudiciales@invima.gov.co>, <notificacioncoosaludeps@coosalud.com>, <notificacionesjudiciales@huv.gov.co>, <juridica@hospilotojamundi.gov.co>, <nconciliaciones@valledelcauca.gov.co>

SEÑORES:
Clínica Davita asa
Unidossis sas
Instituto Nacional de Vigilancia de Mediamentos
Clínica Nuestra señora de los remedios
Fundación clínica Esensa
Hospital Universitario del Valle Evaristo Garcia
Hospital Piloto de Jamundí
Departamento del Valle del Cauca.

Anexo solicitud de conciliación extrajudicial con los respectivos soportes.

Atentamente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO

Remitente notificado con
Mailtrack

Olga Elena Mendoza Navarro

Remitente notificado con
Mailtrack



Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/QgrcJHrtvWmsPJNrqGPWfWjTdLbQnGGkJLl

Gmail

in:sent

Redactar

Recibidos 131
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 23
LEIDOS
Más

28 de 69

Conciliación extrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para Yuri

vie., 4 de oct. de 2019 12:16

de: **Soluciones Jurídicas** <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para: Yuri Andrea Herrera Villarraga <ahv@unidossis.com.co>
fecha: 4 oct. 2019 12:16
asunto: Conciliación extrajudicial
enviado por: gmail.com

Señores
UNIDOSS
Bogotá

En atenci rchivo de la solicitud de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialm

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack

Conciliación extraj...

Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/QgrcJHrtvWmsPJNrqGPWfWjTdLbQnGGkJLl

Gmail

in:sent

Redactar

- Recibidos 131
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 23
- LEIDOS
- Más

28 de 69

Conciliación extrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para Yuri

vie., 4 de oct. de 2019 12:16

Señores
UNIDOSSIS S.A.S.
Bogotá

En atención al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, me permito adjuntar archivo de la solicitud de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack



Conciliación extraj...

Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/KtbxLxghjzdNXQPShKzQtdFjpvWnGbvtGB

Gmail

in:sent

Redactar

- Recibidos 131
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 23
- LEIDOS
- Más

23 de 69

Conciliación extrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para notificacionesjudiciales

vie., 4 de oct. de 2019 12:42

de: **Soluciones Jurídicas** <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para: notificacionesjudiciales@huv.gov.co
fecha: 4 oct. 2019 12:42
asunto: Conciliación extrajudicial
enviado por: gmail.com

Señores
ESE HOSPITAL UNIVERSIT
Cali

En atención al literal K del ar d de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack

Conciliación prese...

Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/KtbxLxghjzdNXQPShKzQtdFjpvWnGbvtGB

Gmail

in:sent

Redactar

- Recibidos 131
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 23
- LEIDOS
- Más

23 de 69

Conciliación extrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para notificacionesjudiciales

vie., 4 de oct. de 2019 12:42

Señores
ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE - EVARISTO GARCÍA
Cali

En atención al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, me permito adjuntar archivo de la solicitud de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack



Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/KtbxLwGkMDMBtTxFmjlTGbdRlGrwKPgfgB

Gmail

in:sent

Redactar

Recibidos 131
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 23
LEIDOS
Más

24 de 69

Conciliación extrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para cgscolombia

vie., 4 de oct. de 2019 12:28

de: **Soluciones Jurídicas** <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para: cgscolombia@compass-group.com.co
fecha: 4 oct. 2019 12:28
asunto: Conciliación extrajudicial
enviado por: gmail.com

Señores
CLÍNICA NUESTR
Cali

En atención al lite la solicitud de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack


Conciliación extraj...

Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/KtbxLwGkMDMBtTxFmjlTGbdRlGrwKPgfgB

Gmail

in:sent

Redactar

- Recibidos 131
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 23
- LEIDOS
- Más

24 de 69

Conciliación extrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para cgscolombia

vie., 4 de oct. de 2019 12:28

Señores
CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS
Cali

En atención al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, me permito adjuntar archivo de la solicitud de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack



Conciliación extraj...

Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/QgrcJHsHlmltRFdKXqlFwshgDKZlNtLLzqB

Gmail

in:sent

Redactar

- Recibidos 131
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 23
- LEIDOS
- Más

25 de 69

Conciliación estrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para juridica

vie., 4 de oct. de 2019 12:22

de: **Soluciones Jurídicas** <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para: juridica@hospilotojamundi.gov.co
fecha: 4 oct. 2019 12:22
asunto: Conciliación estrajudicial
enviado por: gmail.com

Señores
ESE HOSPI
Jamundí

En atención ivo de la solicitud de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack


Conciliación extraj...

Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/QgrcJHsHlmltRFdKXqlFwshgDKZINtLLzqB

Gmail

in:sent

Redactar

- Recibidos 131
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 23
- LEIDOS
- Más

25 de 69

Conciliación estrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para juridica

vie., 4 de oct. de 2019 12:22

Señores
ESE HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ
Jamundí

En atención al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, me permito adjuntar archivo de la solicitud de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack



Conciliación extraj...

Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/QgrcJHshcBBqkNknskJxFTgtKMkvflrdPBg

Gmail

in:sent

Redactar

- Recibidos 131
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 23
- LEIDOS
- Más

26 de 69

Conciliación extrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para njudiciales

vie., 4 de oct. de 2019 12:19

de: **Soluciones Jurídicas** <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para: njudiciales@invima.gov.co
fecha: 4 oct. 2019 12:19
asunto: Conciliación extrajudicial
enviado por: gmail.com

Señores
INVIMA
Bogotá

En atención al li de la solicitud de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack



Conciliación extraj...

Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/QgrcJHshcBBqkNknskJxFTgtKMkvflrdPBg

Gmail

in:sent

Redactar

- Recibidos 131
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 23
- LEIDOS
- Más

26 de 69

Conciliación extrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para njudiciales

vie., 4 de oct. de 2019 12:19

Señores
INVIMA
Bogotá

En atención al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, me permito adjuntar archivo de la solicitud de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack



Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/KtbxLvhRbDcgzzVnqTdqWztVvhcPtKJchL

Gmail

in:sent

Redactar

- Recibidos 131
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 23
- LEIDOS
- Más

27 de 69

Conciliación extrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para gerenciageneral

4 oct. 2019 12:18

de: **Soluciones Jurídicas** <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para: gerenciageneral@clinicaesensa.com
fecha: 4 oct. 2019 12:18
asunto: Conciliación extrajudicial
enviado por: gmail.com

Señores
CLÍNICA ESSENSA
Cali

En atención al literal solicitud de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack



Responder Reenviar

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows.

mail.google.com/mail/u/0/?tab=rm1#sent/KtbxLvhRbDcgzzVnqTdqWztVvhcPtKJchL

Gmail

in:sent

Redactar

- Recibidos 131
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 23
- LEIDOS
- Más

27 de 69

Conciliación extrajudicial

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para gerenciageneral

vie., 4 de oct. de 2019 12:18

Señores
CLÍNICA ESSENSA
Cali

En atención al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, me permito adjuntar archivo de la solicitud de conciliación extrajudicial que se tramita ante la Procuraduría General de la Nación.

Cordialmente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante

Remitente notificado con
Mailtrack



Responder Reenviar

Activar Windows

Identificador JpJW 3eCl zsVl 99TX e3gl XzvI Aos= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2020-036841 de 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020)

Convocante (s):	MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO, LUIS EMILIO CORCINO, JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO, ROOSEVELT BERNAL, JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, VICTOR JESUS LUGO, LADYS VIARAFA, HAROLD ZAMORA VIVEROS, LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA, JEAN PIERRE MINA MOSQUERA, CRISTIAN ANDRES MINA MOSQUERA, JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA, MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ, JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, SILVANA VIVEROS ZAMORA y ANDREA STEPHANIA LUGO MARTINEZ
Convocado (s):	DAVITA S.A.S, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), COOPSALUD E.P.S. S.A., PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO N.° 003-036841

Bogotá D.C. trece (13) de abril de 2020

La Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo 3º del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, y lo señalado por la Corte Constitucional en la sentencia C-598 de 2011, y considerando:

1.- Que el día 22 de enero de 2020, la doctora **GLORIA ELENA MENDOZA NAVARRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.157.549 y Tarjeta Profesional No. 143.247 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de los señores **MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO, LUIS EMILIO CORCINO, JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO, ROOSEVELT BERNAL, JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, VICTOR JESUS LUGO, LADYS VIARAFA, HAROLD ZAMORA VIVEROS, LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA, JEAN PIERRE MINA MOSQUERA, CRISTIAN ANDRES MINA MOSQUERA, JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA, MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ, JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, SILVANA VIVEROS ZAMORA y ANDREA STEPHANIA LUGO MARTINEZ**, convocó a audiencia de conciliación a **DAVITA S.A.S, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), COOPSALUD E.P.S. S.A., PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA;**

2.- Que esta Procuraduría Judicial, a la que correspondió el asunto por reparto, mediante Auto No. 001-036841 del 5 de febrero siguiente, inadmitió el trámite conciliatorio, a efecto de que se subsanara la solicitud en cuanto a lo siguiente:

Identificador JpJW 3eCl zsVl 99TX e3gl XzvI Aos= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

- *Entre los convocantes aparece la señora LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO, de quien no se allega el respectivo poder conferido a la apoderada especial para promover la conciliación en su representación, pero también, de quien en el numeral 2.3 –pretensiones- aparece como fallecida, en tanto a su nombre allí citado le sigue la expresión Q.E.P.D., todo lo cual significaría que en el caso concreto se estaría promoviendo la solicitud de conciliación en representación de una persona inexistente; en ese sentido, no se observa que comparezca a la actuación alguna persona que eventualmente le suceda en los pretendidos derechos económicos, ni poder que así le permita obrar a la apoderada que radica la solicitud de conciliación. En tal mérito, surge necesario que se hagan las precisiones y ajustes a que hubiere lugar;*

- *Si bien se aportó la impresión (poco legible) de unos correos electrónicos que darían cuenta del envío de la copia de la solicitud de conciliación con destino a las convocadas, este despacho no encuentra constancia clara sobre su entrega efectiva, como lo ordena el artículo 2.2.4.3.1.1.6, literal k), del Decreto 1069 de 2015, siendo por tanto necesario, en orden a garantizar el debido proceso de las convocadas, que se cumpla en debida forma con dicho rigor legal.*

Dicho auto se notificó a la apoderada de la parte convocante el día 18 de ese mismo mes y año, al correo electrónico sjorganizacionjuridica@gmail.com, autorizado para tal fin en la solicitud de conciliación;

3.- Que la doctora GLORIA ELENA MENDOZA NAVARRO, en su calidad de apoderada de la parte convocante, con escrito recibido en físico el día 3 marzo de este mismo año, interpuso recurso de reposición contra el auto inadmisorio, el cual se resolvió con auto No. 002-036841 del 4 siguiente, notificado por vía electrónica el día 9 de marzo de 2020, confirmándose lo decidido;

4.- Que el 16 de marzo de 2020, por correo electrónico, la apoderada de la parte convocante allegó memorial, que dice:

La suscrita, quien obra en el presente asunto como apoderada de los convocantes, con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones, en atención a los nuevos argumentos esbozados en auto del 2 de octubre de 2019, me dirijo a su despacho a fin de **SUBSANAR** la solicitud de conciliación de la referencia.

En aplicación de la garantía de buena fe que debe rodear las actuaciones que se adelantan, en esta sede tiene que entenderse que los soportes documentales allegados dan garantía suficiente de que los correos electrónicos fueron recibidos. La presunción de buena fe es un mandato constitucional que como bien se referenció, vincula a todos los organismos estatales y a lo que debemos aunar que son las entidades públicas como privadas quienes deben habilitar la emisión de mensaje de datos para acusar recibo de las comunicaciones recibidas, pero en la práctica observamos que pretermiten dicha carga, que por ello no puede soportar el remitente.

El agente del ministerio público hace alusión a derechos fundamentales de la parte convocado olvidando que el derecho a la tutela judicial efectiva también ostenta la calidad de fundamental, en tanto no puede convertirse la conciliación prejudicial en un cortapisa para los ciudadanos que requieres acceder a la administración de justicia, pues si bien las estadísticas de efectividad son casi nulas en cuanto a descongestión judicial, no puede tornarse, reitero, un obstáculo la labor de la procuraduría.

Por lo aquí expuesto, solicito se dé tramite a la conciliación prejudicial que nos ocupa, esto es se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación correspondiente.

Identificador JpJW 3eCl zsVl 99TX e3gl XzvI Aos= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

5.- Que, el día 17 de marzo siguiente, por fuera del término legal para subsanar, allegó escrito físico, en el que se lee lo siguiente:

La suscrita, domiciliada en Bogotá D.C., identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de procuradora judicial de la parte convocante, con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones, me permito allegar los siguientes documentos que hacen parte integral de la subsanación que radiqué ayer en el buzón electrónico de ese despacho y que en razón a que el agente del ministerio público en su auto del 5 de febrero del corriente manifiesta que los soportes de la remisión de los correos electrónicos a todos y cada uno de los convocados son poco legibles, se hace necesario arrimar los mismos con mejor resolución, a saber:

1. Soporte, en un folio, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido a Davita S.A.S. (legaldavita@davita.com), Coosalud EPS (notificacioncoosaludeps@coosalud.com) y Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación del Valle del Cauca (nconciliaciones@valledelcauca.gov.co), remitido a las 21:16 del 25 de agosto de 2019.
2. Soporte, en dos folios, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido a Unidossis (ahv@unidossis.com.co), remitido a las 12:16 del 4 de octubre de 2019.
3. Soporte, en dos folios, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido a la E.S.E. Hospital Universitario del Valle Evaristo García (notificacionesjudiciales@huv.gov.co), remitido a las 12:42 del 4 de octubre de 2019.
4. Soporte, en dos folios, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido a la Clínica Nuestra Señora de los Remedios (cgscolombia@compass-group.com.co), remitido a las 12:28 del 4 de octubre de 2019.
5. Soporte, en dos folios, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido al Invima (njudiciales@invima.gov.co), remitido a las 12:19 del 4 de octubre de 2019.
6. Soporte, en dos folios, de la entrega efectiva del correo electrónico con que se dio cumplimiento al literal K del artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2015, dirigido al Clínica Esensa (gerenciageneral@clinicaesensa.com), remitido a las 12:18 del 4 de octubre de 2019.

Sírvase tener en cuenta que la solicitud de conciliación extrajudicial fue acompañada de los certificados de existencia y representación legal de las entidades particulares convocadas, a pesar de no ser un requisito para esta clase de trámites, con el fin de que el despacho lograra corroborar que las direcciones electrónicas a donde se dirigieron los traslados son efectivamente las reportadas por cada entidad para dichos fines y de tal manera no vulnerar el único derecho fundamental que al conciliador le preocupa, el debido proceso de las convocadas.

Identificador JpJW 3eCl zsVl 99TX e3gl Xzvl Aos= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

6.- Que para resolver, se considera lo siguiente:

6.1.- El artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, contempla los requisitos que debe cumplir la parte interesada, a efecto de que se tramite en debida forma la conciliación prejudicial administrativa, así:

*«**ARTÍCULO 2.2.4.3.1.1.6. Petición de conciliación extrajudicial.** La petición de conciliación o extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta por los interesados, ante el agente del Ministerio Público (reparto) correspondiente, y **deberá contener** los siguientes requisitos:*

a) La designación del funcionario a quien se dirige;
b) La individualización de las partes y de sus representantes si fuere el caso;
c) Los aspectos que se quieren conciliar y los hechos en que se fundamentan;
d) Las pretensiones que formula el convocante;
e) La indicación de la acción contencioso administrativa que se ejercería;
f) La relación de las pruebas que se acompañan y de las que se harían valer en el proceso;
g) La demostración del agotamiento de la vía gubernativa, cuando ello fuere necesario;
h) La estimación razonada de la cuantía de las aspiraciones;
i) La manifestación, bajo la gravedad del juramento, de no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos;
j) La indicación del lugar para que se surtan las notificaciones, el número o números telefónicos, número de fax y correo electrónico de las partes.
*k) La copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado, **en la que conste que ha sido efectivamente recibida por el representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que sea persona jurídica**, y en el caso de que se trate de persona natural, por ella misma o por quien esté facultado para representarla;*
l) La firma del apoderado del solicitante o solicitantes;

***PARÁGRAFO 1.** En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos anteriores.*

En este evento, el agente del Ministerio Público informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que subsane la omisión, si no lo hiciere se entenderá que no existe ánimo conciliatorio de su parte, se declarará fallida la conciliación y se expedirá la respectiva constancia.

***PARÁGRAFO 2.** Cuando se presente una solicitud de conciliación extrajudicial y el asunto de que se trate no sea conciliable de conformidad con la ley, el agente del Ministerio Público expedirá la correspondiente constancia dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.*

Si durante el trámite de la audiencia se observare que no es procedente la conciliación, se dejará constancia en el acta, se expedirá la respectiva certificación y se devolverán los documentos aportados por los interesados.

Cuando el agente del Ministerio Público, en razón del factor territorial o por la naturaleza del asunto, no resulte competente para conocer de la respectiva conciliación, remitirá la solicitud y el expediente al funcionario que tenga atribuciones para conocer de la misma.» (el resaltado no es original del texto)

6.2.- Del mismo modo, el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, dice:

*«**ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD.** En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.*

Realizada la audiencia sin que se haya logrado acuerdo conciliatorio total o parcial, se prescindirá de la conciliación prevista en el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil o de la oportunidad de conciliación que las normas aplicables contemplen como obligatoria en el trámite del proceso, salvo cuando el demandante solicite su celebración.

Identificador JpJW 3eCl zsVl 99TX e3gl XzvI Aos= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

El requisito de procedibilidad se entenderá cumplido cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logre el acuerdo, o cuando vencido el término previsto en el inciso 1o del artículo 20 de esta ley la audiencia no se hubiere celebrado por cualquier causa; en este último evento se podrá acudir directamente a la jurisdicción con la sola presentación de la solicitud de conciliación.

Con todo, podrá acudirse directamente a la jurisdicción cuando bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación de la demanda, se manifieste que se ignora el domicilio, el lugar de habitación y el lugar de trabajo del demandado, o que este se encuentra ausente y no se conoce su paradero.

Cuando en el proceso de que se trate, y se quiera solicitar el decreto y la práctica de medidas cautelares, se podrá acudir directamente a la jurisdicción. De lo contrario tendrá que intentarse la conciliación extrajudicial

***PARÁGRAFO 1o.** Cuando la conciliación extrajudicial sea requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, sin perjuicio de lo previsto en los artículos 22 y 29 de esta ley el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia. Esta multa se impondrá hasta por valor de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del Consejo Superior de la Judicatura.*

***PARÁGRAFO 2o.** <Aparte tachado INEXEQUIBLE> En los asuntos civiles y de familia, con la solicitud de conciliación el interesado deberá acompañar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el eventual proceso; el mismo deber tendrá el convocado a la audiencia de conciliación. **~~De fracasar la conciliación, en el proceso que se promueva no serán admitidas las pruebas que las partes hayan omitido aportar en el trámite de la conciliación, estando en su poder~~**.*

***PARÁGRAFO 3o. En los asuntos contenciosos administrativos**, antes de convocar la audiencia, el procurador judicial verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el reglamento. En caso de incumplimiento, el procurador, por auto, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, **advirtiéndole que vencido este término, sin que se hayan subsanado, se entenderá que desiste de la solicitud y se tendrá por no presentada**. La corrección deberá presentarse con la constancia de recibida por el convocado. Contra el auto que ordena subsanar la solicitud de conciliación sólo procede el recurso de reposición.»*

6.3.- La Corte Constitucional, en la sentencia C-598 de 2011, indicó:

«Entiende la Sala que si no se subsana la solicitud, la parte convocante debe nuevamente presentar otra para efectos de cumplir el requisito de admisibilidad que estableció el legislador, pues el efecto de no corregir la petición inicial es que ésta se tenga por no presentada, en otros términos, que nunca existió solicitud y que por ende, en el evento de no intentarla nuevamente, se aplique el artículo 36 de la Le 640 de 2001, según el cual "la ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda".

Por tanto, los términos de caducidad de la acción seguirán su conteo normal, pues al tenerse por no presentado el requerimiento de conciliación, éstos deben tenerse como si nunca se hubieren suspendido. Así mismo, el término máximo de tres (3) meses para agotar la conciliación ha de tenerse igualmente como si nunca hubiera corrido[41].

No se puede admitir que los efectos de la no corrección sean aquellos que consagra el Decreto 1716 de 2009 en el sentido de entender que la no corrección equivale a que no existe ánimo conciliatorio de la parte convocante, razón por la que se declara fallida la conciliación, pues es claro que la corrección es una carga para quien hace la solicitud, que además de legitima es razonable, máxime cuando la parte debe estar asistida por un profesional del derecho que se presume conoce los requisitos que se exigen para tal fin. Es decir, es una carga que la parte está en la capacidad de cumplir y soportar, en donde la corrección depende de su voluntad, lo que justifica que asume igualmente las graves consecuencias que se pueden derivar de no corregir y no intentar de nuevo agotar la conciliación.»

6.4. De acuerdo con lo expuesto, procede analizar si en el caso concreto la solicitud de conciliación fue subsanada en debida forma. En ese sentido, se encuentra que la apoderada de la parte convocante presentó dos (2) escritos con dicho propósito, uno del 16 de marzo de 2020, a través del correo electrónico, y, otro del 17 de marzo de 2020, allegado en físico, este último por fuera del término legal.

-Comenzando por este último, con el que se aportó la impresión de trece (13) pantallazos de correos electrónicos, se ha de indicar que el escrito fue allegado de manera extemporánea, en consideración a lo siguiente: **i)** el auto inadmisorio 001-03841 del 5 de febrero de 2020, se notificó por vía electrónica el 18 de febrero

Identificador JpJW 3eCl zsVl 99TX e3gl XzvI Aos= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

siguiente; **(ii)** contra el anterior, la apoderada de los convocantes interpuso recurso de reposición, con memorial del 3 de marzo del mismo año, es decir, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; **(iii)** dicha reposición se resolvió con Auto No. 002-03841 del 4 de marzo de 2020, notificado por correo electrónico el 9 de ese mismo mes y año; **(v)** en términos del artículo 87-2 del CPACA, el auto inadmisorio quedó en firme *desde el día siguiente a la notificación sobre la decisión del recurso,* es decir el 10 de marzo de 2020, mismo día en el que se empezaba a contabilizar el término de los cinco (5) días para subsanar, de que trata el parágrafo tercero del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010; y, **(vi)** el término para subsanar, por ende, corría –en días hábiles- desde el 10 de marzo y hasta el **16 de marzo de 2020,** luego entonces el escrito entregado en físico el día 17 de marzo de este mismo año, **resulta extemporáneo**.

- En tanto, y en relación con el memorial enviado por correo electrónico el 16 de marzo de 2020, cuya imagen se copió en apartes anteriores, como se puede colegir a partir de su texto, no subsana los defectos formales puestos de presente en el auto inadmisorio, más allá de reiterar argumentos del recurso de reposición y de una solicitud de conciliación anterior.

- En cuanto a este último aspecto en mención, y como se informó en el auto No. 002-036841 del 4 de marzo de 2020, con el que se resolvió el recurso de reposición, es necesario referir que la apoderada de la parte convocante, con fecha 26 de agosto de 2019, y radicado E-2019-502588, presentó idéntica solicitud de conciliación, en representación de los mismos convocantes, frente a los mismos convocados y con base en las mismas pretensiones y los mismos hechos, la cual por reparto correspondió a esta Procuraduría Judicial para su trámite. *De hecho, los soportes probatorios allegados en esa oportunidad son, en parte, los mismos que ahora se aportan.* Y se dice que en parte son los mismos, porque, salvo los correos electrónicos cuya imagen se imprimió y allegó con el escrito del 17 de marzo de 2020, los demás son los mismos documentales aportados con la anterior solicitud de conciliación.

En anterior ocasión, igual que ahora ocurrió, se inadmitió la solicitud de conciliación con el auto No. 001-502588 del nueve (09) de septiembre de 2019, entre otras, por las siguientes razones:

> «*Si bien se aportó la impresión de unos correos electrónicos que darían cuenta del envío de la copia de la solicitud de conciliación con destino a las convocadas, este despacho no encuentra constancia clara sobre su entrega efectiva, como lo ordena el artículo 2.2.4.3.1.1.6, literal k), del Decreto 1069 de 2015.* »

Contra el auto en mención, la misma apoderada formuló y sustentó recurso de reposición, bajos los siguientes argumentos:

> *«Finalmente, en lo concerniente al presupuesto contenido en el literal k) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, valga la pena aclarar que la solicitud de conciliación fue acompañada no solo de los pantallazos de los correos electrónicos enviados a los convocados -lo cual por sí solo resulta suficiente en consonancia con el principio de buena fe que rige la función público y el C.P.A.C.A.- sino que también adjunté los pantallazos de los soportes de recepción y lectura de los mentados correos electrónicos por parte de los destinatarios, generados vía aplicativo Mailtrack, lo cual da cuenta de la efectiva recepción, conforme el prenotado articulado.»*

Identificador JpJW 3eCl zsVl 99TX e3gl XzvI Aos= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Dicho recurso fue desatado con Auto No. 002-502588 del Veintitrés (23) de septiembre de 2019, confirmándose la necesidad de acreditar de manera objetiva y efectiva la entrega de la copia de la solicitud de conciliación a los convocados, a efecto de garantizar en debida forma el debido proceso de aquellos.

Finalmente, es de resaltar que la apoderada de los convocantes, con escrito del 1° de octubre siguiente, presentado a modo de subsanación, insistió en haber dado cumplimiento a la norma, solo con el envío de los correos electrónicos, bajo los siguientes argumentos:

> *«Ahora bien, en lo concerniente al presupuesto contenido en el literal k) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, reiteró lo manifestado en el recurso de reposición, es decir que la solicitud de conciliación fue acompañada no solo de los pantallazos de los correos electrónicos enviados a los convocados -lo cual por sí solo resulta suficiente en consonancia con el principio de buena fe que rige la función público y el C.P.A.C.A.- sino que también adjunté los pantallazos de los soportes de recepción y lectura de los mentados correos electrónicos por parte de los destinatarios, generados vía aplicativo Mailtrack, lo cual da cuenta de la efectiva recepción, conforme el prenotado articulado.*
>
> *En ese orden lo que pretendo hacer entender, desde el recurso de reposición interpuesto el 9 de septiembre de 2019, es que el soporte que reposa a folio 33 al 35 del expediente constituye una prueba fehaciente de la entrega efectiva de los traslados a las convocadas, para lo cual basta leer su contenido para percatarse que no obedece a la simple remisión de correo electrónico, como aduce su auto del 23 de septiembre del presente año.*
>
> *Por consiguiente nunca ha estado amenazado el debido proceso de las entidades convocadas como lo afirma su despacho, que sí estaría siendo vulnerado el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva de todos mis representados en el evento de que se mantenga la infundada decisión de abstenerse de dar trámite a la presente solicitud de conciliación extrajudicial».*

Por ello, esta Procuraduría Judicial, con el Auto No. 003-502588 del nueve (09) de octubre de 2019, declaró no subsanada la solicitud de conciliación, por lo cual decidió tenerla por no presentada.

- Ahora bien, en cuanto a la impresión de los trece (13) pantallazos de correos electrónicos aportados con el escrito del 17 de marzo de 2020, sin perjuicio de su extemporaneidad, se observa que al parecer no corresponden al envío de la solicitud de conciliación radicada el 22 de enero de 2020, sino a correos del **25 de agosto de 2019 y del 4 de octubre de 2019,** que además tampoco tienen un soporte, constancia, mensaje o prueba de su entrega real y efectiva a sus respectivos destinatarios;

Así las cosas, y comoquiera que la postura de la parte convocante para no acreditar en debida forma la entrega, real y efectiva, de la solicitud de conciliación a los convocados, sigue siendo la misma que esbozó en el trámite conciliatorio radicado E-2019-502588, declarada desistida por falta de subsanación, al tiempo que se tratan de solicitudes similares, y que en una y otra se aportaron los mismos soportes materiales, **en especial, la imagen de correos electrónicos de envío (del 25 de agosto de 2019 y del 4 de octubre de 2019), sin constancia de su entrega efectiva,** con todo respeto se considera procedente, de igual modo, reiterar las razones de esta Procuraduría Judicial para no tener por cumplido el requisito legal y, por ende, declarar desistida la solicitud de conciliación.

Identificador JpJW 3eCl zsVl 99TX e3gl XzvI Aos= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Pues bien, lo cierto es que la parte activa, a través de su apoderada, -en cuanto a la entrega material de la solicitud de conciliación a los convocados, una de las razones de la inadmisión-, ha insistido en que ha cumplido en debida forma con el requisito legal con sustento en los pantallazos o impresiones de los correos electrónicos allegados el año anterior, para lo cual invoca el principio de la buena fe.

Sobre ese particular, se reitera que el literal k) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2009[1], que compiló el artículo 6º del Decreto 1716 de 2009, a su vez reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, del artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, es el que expresamente previó la necesidad de acreditar con la solicitud de conciliación en materia administrativa, *el envío de la copia de la solicitud de conciliación a los convocados, con la constancia de que «**ha sido efectivamente recibida**»*, incluso la norma refiere al recibo efectivo por el *«**representante legal o por quien haga sus veces**»*, en el evento de que se trate de una persona jurídica. De manera que su exigencia no obedece, *stricto sensu,* a un desconocimiento del principio de la buena fe que rige como regla general las actuaciones tanto de la autoridad pública como de los particulares, sino al cumplimiento del imperativo dispuesto por la norma en mención, bajo la comprensión de que en el trámite conciliatorio es necesario que previamente a la citación para la respectiva audiencia, se garantice que el convocado ha recibido efectivamente la copia de la solicitud de conciliación, con el objeto de que pueda acudir a la diligencia con los elementos necesarios que le permitan establecer si existe o no ánimo de arreglo o propuesta de conciliación. Tampoco es, como lo señala la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-598 de 2011, ya citada, una cortapisa o restricción del derecho de acceso a la administración de justicia.

Por el contrario, soslayar dicha exigencia podría conllevar a la vulneración del debido proceso de las convocadas, pues, no se tiene certeza que recibieron la copia de la solicitud de conciliación y, en caso de inasistencia a la audiencia, si se llegara a programar, no se podría expedir una certificación o constancia dando por agotado el requisito de procedibilidad.

De tal modo, dicho imperativo no se cumple, contrario a la consideración de la parte convocante, con los solos pantallazos o impresiones de correos electrónicos enviados, pues, como se itera, ello apenas es prueba de su envío, pero no de su recepción.

Así las cosas, *surge razonable concluir que en rigor legal no hubo subsanación de la solicitud de conciliación*, por lo que, en tal caso, hay lugar a dar aplicación nuevamente al parágrafo 3º del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, que señala como consecuencia, ante la falta

[1] «ARTÍCULO 2.2.4.3.1.1.6. Petición de conciliación extrajudicial. La petición de conciliación o extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta por los interesados, ante el agente del Ministerio Público (reparto) correspondiente, y deberá contener los siguientes requisitos:

[…]

k) La copia de la petición de conciliación previamente enviada al convocado, en la que conste que ha sido efectivamente recibida por el representante legal o por quien haga sus veces, en el evento de que sea persona jurídica, y en el caso de que se trate de persona natural, por ella misma o por quien esté facultado para representarla; […]»

Identificador JpJW 3eCl zsVl 99TX e3gl XzvI Aos= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

de subsanación, entender *que el convocante desiste de la solicitud y que se tiene por no presentada.*

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Entender como desistida, por falta de subsanación, la solicitud de conciliación de la referencia, y, por ende, tenerla por no presentada.

SEGUNDO: Devolver a la apoderada de la parte convocante los documentos soportes (anexos) que radicó con la solicitud de conciliación extrajudicial que nos ocupa.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la apoderada de la parte convocante, a través del correo electrónico en el que manifestó autoriza recibir las notificaciones personales.

CUARTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTÍFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Auto firmado digitalmente por)
CARLOS HUMBERTO GARCÍA PARRADO
Procurador 119 Judicial II para Asuntos Administrativos

SJ lawyers
ORGANIZACIÓN JURÍDICA

Señor
PROCURADOR 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
E. S. D.

REFERENCIA:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
CONVOCANTES:	MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO Y OTROS.
CONVOCADAS:	DAVITA S.A.S. Y OTROS.
EXPEDIENTE No.:	E-2020-36841 del 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020).

La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte convocante, con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones, estando dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto fechado el 13 de abril hogaño, que declaró desistida la solicitud de conciliación extrajudicial.

SUSTENTACIÓN DE RECURSO

Aunque contra el auto que declara desistida la solicitud de conciliación no procede recurso alguno, comoquiera que en sede de conciliación extrajudicial tan solo resulta susceptible de recurso de reposición el auto que ordena subsanar la misma, me permitiré aprovechar este mas de los tantos desaguisados jurídicos que ha cometido el agente del ministerio público, dentro del expediente que consagra la referencia, para invitarlo a proceder conforme lo estatuyen los cánones procesales.

Sería del caso entrar a poner de manifiesto su monumental dislate cuando desestima los correos electrónicos y su obstinada postura se mantiene aún en época en que una pandemia sin precedentes recientes ha cambiado la mentalidad de muchos funcionarios públicos que ante la ausencia de capacitación más parecían trogloditas tecnológicos que servidores misionales, es así como en cuestión de poco más de un mes todos, hasta los de mayores hábitos recalcitrantes, hoy dan luz verde al uso de herramientas tecnológicas que permiten no solo salvar vidas, también garantizar derechos y, en el caso concreto, acreditar el lleno de requisitos apenas formales dentro de un ejercicio que por demás resulta infructuoso en un porcentaje altísimo, la conciliación extrajudicial. Las estadísticas dan cuenta de la precedente afirmación.

Por si la realidad mundial, le resultara indiferente al agente del ministerio público, probablemente resulte más efectiva la paradoja misma que significa que los convocantes y el conciliador, dentro de la presente, vengan haciendo uso del mismo canal de comunicación –correo electrónico- que el despacho se niega a aceptar como medio cualitativo para el cumplimiento del requisito de que trata el Literal K del Artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2009.

Lo cierto es que sobra profundizar en los anteriores temas, incluyendo siquiera la mención del trámite de conciliación identificada con No. E-2019502588, toda vez que, como debería entenderlo esa agencia pública, corresponde a una solicitud declarada desistida, en consecuencia se tiene por no presentada, por lo que la sistemática mención de ella causa

Escaneado con CamScanner

extrañeza, máxime cuando para ello se requiere un exhaustivo estudio de un expediente que debe estar en el archivo inactivo, lo que puede ser la explicación a la imposibilidad de adecuar su errada e inveterada postura.

Por lo que se hace necesario circunscribir el alcance de este medio de impugnación a tan solo el cumplimiento de la prescripción legal contenida en el Parágrafo 1° del mismo artículo que ha servido de sustento para convertir en una auténtica cortapisa un trámite que se asemeja a un saludo a la bandera más que a un verdadero medio de descongestión judicial, el cual estipula:

> "**Artículo 2.2.4.3.1.1.6.** *Petición de conciliación extrajudicial.* La petición de conciliación o extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta por los interesados, ante el agente del Ministerio Público (reparto) correspondiente, y deberá contener los siguientes requisitos:
>
> (...)
>
> **Parágrafo 1°.** En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos anteriores.
>
> En este evento, el agente del Ministerio Público informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que subsane la omisión, si no lo hiciere se entenderá que no existe ánimo conciliatorio de su parte, se declarará fallida la conciliación y se expedirá la respectiva constancia." (sft).

En tanto solicito se reponga la decisión de declarar desistida la solicitud de conciliación para que en su lugar se libre la constancia de conciliación fallida, conforme lo consagra el parágrafo 1° del Artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2009, aunado a que se configuró la situación descrita en el literal C del artículo 2.2.4.3.1.1.3. ibídem, es decir cesó la suspensión de la caducidad por haberse superado más de tres meses sin que haya sido posible fenecer este simple trámite prejudicial.

Atentamente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
C.C. No. 44.157.549 de Soledad
T.P. No. 143.247 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner

mail.google.com/mail/u/1/?tab=wm#sent/QgrcJHsHmbQQjHQkHgZxtXSjSgWTHjBgSLG

Nueva pestaña | Inicio de Sesión | In... | Iniciar sesión en la... | ORFEO, Elija acceso... | Consulta de Procesos | juzgado 32 Pequeñ... | Juzgado 76 Civil M... | ENTRADA DEL (25)...

Gmail

In:sent

Redactar

- Recibidos 126
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores 25
- LEIDOS 2
- Más

1 de 74

Recurso de reposición

Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para II

21:55 (hace 6 minutos)

Adjunto recurso de reposición dentro de la solicitud No. E-2020-36841 del 22 de enero de 2020.(CI No. 044-2020).

Atentamente

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocantes

Remitente notificado con
Mailtrack



Recurso de reposic...

Responder | Reenviar

Señor
PROCURADOR 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
E. S. D.

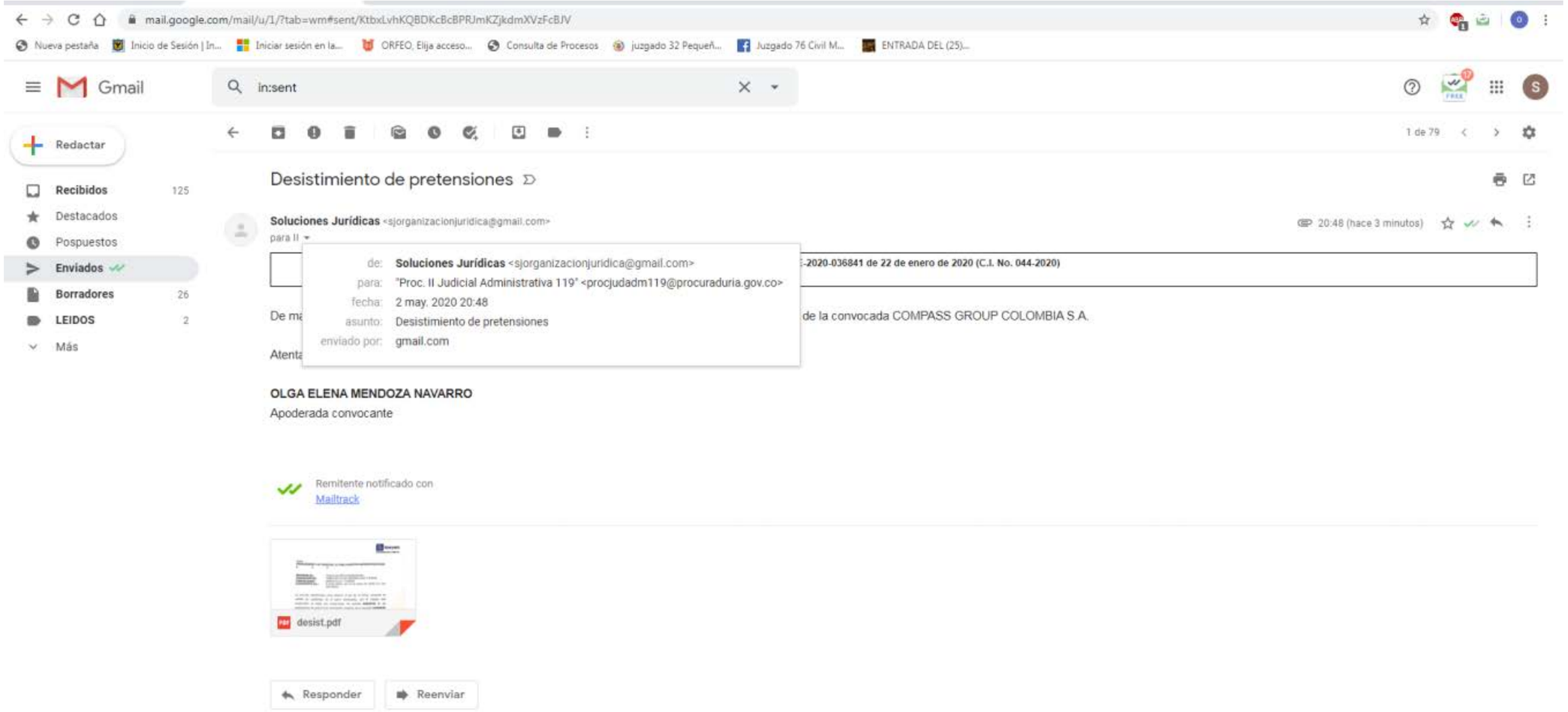
REFERENCIA:	CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.
CONVOCANTES:	MARÍA DEL PILAR ZAMORA LUGO Y OTROS.
CONVOCADAS:	DAVITA S.A.S. Y OTROS.
EXPEDIENTE No.:	E-2020-36841 del 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020).

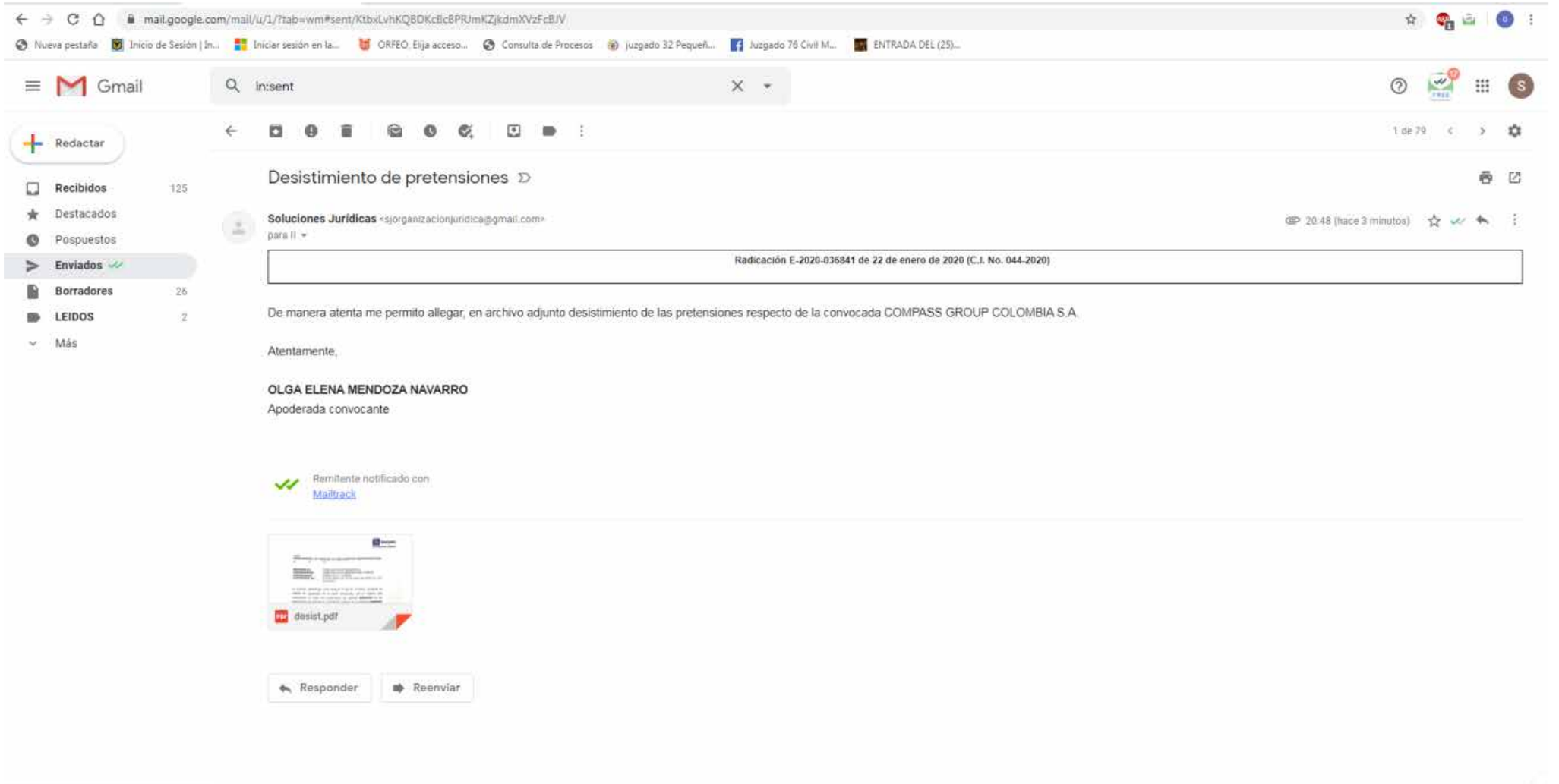
La suscrita, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte convocante, con el respeto que acostumbro en todas mis actuaciones, me permito **DESISTIR** de las pretensiones de solicitud de conciliación respecto de la sociedad **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios)**, lo anterior en razón a que la imputación fáctica contra la notada convocada no resulta suficiente para su vinculación.

Atentamente,

OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
C.C. No. 44.157.549 de Soledad
T.P. No. 143.247 del C.S.J.

Escaneado con CamScanner


mail.google.com/mail/u/1/?tab=wm#sent/KtbxLvhKQBDKcBcBPRJmKZjkdmXVzFcBJV
Nueva pestaña
Inicio de Sesión | In...
Iniciar sesión en la...
ORFEO, Elija acceso...
Consulta de Procesos
juzgado 32 Pequeñ...
Juzgado 76 Civil M...
ENTRADA DEL (25)...
Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos 125
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 26
LEIDOS 2
Más
1 de 79
Desistimiento de pretensiones
Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para II
20:48 (hace 3 minutos)
de: Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para: "Proc. II Judicial Administrativa 119" <procjudadm119@procuraduria.gov.co>
fecha: 2 may. 2020 20:48
asunto: Desistimiento de pretensiones
enviado por: gmail.com
-2020-036841 de 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020)
de la convocada COMPASS GROUP COLOMBIA S.A.
OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante
Remitente notificado con
Mailtrack
desist.pdf
Responder
Reenviar


mail.google.com/mail/u/1/?tab=wm#sent/KtbxLvhKQBDKcBcBPRJmKZjkdmXVzFcBJV
Nueva pestaña
Inicio de Sesión | In...
Iniciar sesión en la...
ORFEO. Elija acceso...
Consulta de Procesos
juzgado 32 Pequeñ...
Juzgado 76 Civil M...
ENTRADA DEL (25)...
Gmail
in:sent
Redactar
Recibidos 125
Destacados
Pospuestos
Enviados
Borradores 26
LEIDOS 2
Más
1 de 79
Desistimiento de pretensiones
Soluciones Jurídicas <sjorganizacionjuridica@gmail.com>
para ll
20:48 (hace 3 minutos)
Radicación E-2020-036841 de 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020)
De manera atenta me permito allegar, en archivo adjunto desistimiento de las pretensiones respecto de la convocada COMPASS GROUP COLOMBIA S.A.
Atentamente,
OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO
Apoderada convocante
Remitente notificado con
Mailtrack
desist.pdf
Responder
Reenviar

Identificador Ldwa 4/U7 k9au 2qrE Xc5q 7j0H Z1Q= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 119 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2020-036841 de 22 de enero de 2020 (C.I. No. 044-2020)

Convocante (s):	MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO, LUIS EMILIO CORCINO, JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO, ROOSEVELT BERNAL, JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, VICTOR JESUS LUGO, LADYS VIARAFA, HAROLD ZAMORA VIVEROS, LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA, JEAN PIERRE MINA MOSQUERA, CRISTIAN ANDRES MINA MOSQUERA, JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA, MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ, JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, SILVANA VIVEROS ZAMORA y ANDREA STEPHANIA LUGO MARTINEZ
Convocado (s):	DAVITA S.A.S, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), COOPSALUD E.P.S. S.A., PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA
Medio de Control:	REPARACIÓN DIRECTA

AUTO N.° 004-036841

Bogotá D.C., veintidós (22) de mayo de 2020

Procede la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos a resolver el recurso de reposición interpuesto por la doctora **OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO,** en su condición de apoderada especial de la parte convocante, contra el auto No. 003-036841 del 13 de abril de 2020.

1. ANTECEDENTES

1.1. La doctora **OLGA ELENA MENDOZA NAVARRO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 44.157.549 y Tarjeta Profesional No. 143.247 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial de los señores **MARIA DEL PILAR ZAMORA LUGO, LUIS EMILIO CORCINO, JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, LUIS FERNANDO MINA ZAMORA, LUISA FERNANDA ZAMORA LUGO, ROOSEVELT BERNAL, JAVIER ADOLFO ZAMORA LUGO, VICTOR JESUS LUGO, LADYS VIARAFA, HAROLD ZAMORA VIVEROS, LUISA FERNANDA MINA MOSQUERA, JEAN PIERRE MINA MOSQUERA, CRISTIAN ANDRES MINA MOSQUERA, JOSELYN ANDREA BERNAL ZAMORA, MARLY ALEJANDRA LUGO MARTINEZ, JORGE ENRIQUE VIVEROS ZAMORA, SILVANA VIVEROS ZAMORA y ANDREA STEPHANIA LUGO MARTINEZ**, mediante escrito presentado ante la Procuraduría General de la Nación el 22 de enero del año en curso, convocó a audiencia de conciliación a **DAVITA S.A.S, UNIDOSSIS S.A.S., INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS (INVIMA), COOPSALUD E.P.S. S.A., PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa), COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios) HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA E.S.E., E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ, DEPARTAMENTO DE VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA,** habiéndole correspondido en reparto a la Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos**;**

Identificador Ldwa 4/U7 k9au 2qrE Xc5q 7j0H Z1Q= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

1.2. Este despacho, con auto No. 001-036841, inadmitió el trámite conciliatorio, a efecto de que se subsanara en debida forma la solicitud;

1.3. La apoderada de la parte convocante, con escrito recibido en documento físico el tres (03) de marzo siguiente, interpuso recurso de reposición contra el auto inadmisorio, el cual se resolvió con auto No. 002-036841 del 4 siguiente, notificado por vía electrónica el día 9 de marzo de 2020, confirmándose lo decidido;

1.4. Los días 16 y 17 de marzo de 2020, por correo electrónico, la apoderada de la parte convocante allegó sendos memoriales, destinados a subsanar la solicitud de conciliación;

1.5. La Procuraduría 119 Judicial II para Asuntos Administrativos, con el auto No. 003-036841 del 13 de abril de este mismo año, resolvió entender como desistida la solicitud de conciliación en mención, y, por ende, tenerla como no presentada, por las razones allí mismo plasmadas;

1.6. La apoderada de los convocantes, con escrito allegado por correo electrónico, el 22 de abril siguiente, interpuso recurso de reposición contra el referido auto No. 003-036841 del 13 de abril de 2020;

1.7. Por último, se menciona que la apoderada de la parte activa, a través de correo electrónico del 2 de mayo de 2020, allegó escrito de desistimiento de las pretensiones de la solicitud de conciliación con respecto a la convocada COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA S.A. (propietaria de la Clínica Nuestra Señora de los Remedios), por insuficiencia en la imputación fáctica.

2. RAZONES DEL RECURSO

El recurso de reposición se interpuso en los siguientes términos:

> Aunque contra el auto que declara desistida la solicitud de conciliación no procede recurso alguno, comoquiera que en sede de conciliación extrajudicial tan solo resulta susceptible de recurso de reposición el auto que ordena subsanar la misma, me permitiré aprovechar este mas de los tantos desaguisados jurídicos que ha cometido el agente del ministerio público, dentro del expediente que consagra la referencia, para invitarlo a proceder conforme lo estatuyen los cánones procesales.
>
> Sería del caso entrar a poner de manifiesto su monumental dislate cuando desestima los correos electrónicos y su obstinada postura se mantiene aún en época en que una pandemia sin precedentes recientes ha cambiado la mentalidad de muchos funcionarios públicos que ante la ausencia de capacitación más parecían trogloditas tecnológicos que servidores misionales, es así como en cuestión de poco más de un mes todos, hasta los de mayores hábitos recalcitrantes, hoy dan luz verde al uso de herramientas tecnológicas que permiten no solo salvar vidas, también garantizar derechos y, en el caso concreto, acreditar el lleno de requisitos apenas formales dentro de un ejercicio que por demás resulta infructuoso en un porcentaje altísimo, la conciliación extrajudicial. Las estadísticas dan cuenta de la precedente afirmación.

Identificador Ldwa 4/U7 k9au 2qrE Xc5q 7j0H Z1Q= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

Por si la realidad mundial, le resultara indiferente al agente del ministerio público, probablemente resulte más efectiva la paradoja misma que significa que los convocantes y el conciliador, dentro de la presente, vengan haciendo uso del mismo canal de comunicación –correo electrónico- que el despacho se niega a aceptar como medio cualitativo para el cumplimiento del requisito de que trata el Literal K del Artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2009.

Lo cierto es que sobra profundizar en los anteriores temas, incluyendo siquiera la mención del trámite de conciliación identificada con No. E-2019502588, toda vez que, como debería entenderlo esa agencia pública, corresponde a una solicitud declarada desistida, en consecuencia se tiene por no presentada, por lo que la sistemática mención de ella causa extrañeza, máxime cuando para ello se requiere un exhaustivo estudio de un expediente que debe estar en el archivo inactivo, lo que puede ser la explicación a la imposibilidad de adecuar su errada e inveterada postura.

Por lo que se hace necesario circunscribir el alcance de este medio de impugnación a tan solo el cumplimiento de la prescripción legal contenida en el Parágrafo 1° del mismo artículo que ha servido de sustento para convertir en una auténtica cortapisa un trámite que se asemeja a un saludo a la bandera más que a un verdadero medio de descongestión judicial, el cual estipula:

> "**Artículo 2.2.4.3.1.1.6.** *Petición de conciliación extrajudicial.* La petición de conciliación o extrajudicial podrá presentarse en forma individual o conjunta por los interesados, ante el agente del Ministerio Público (reparto) correspondiente, y deberá contener los siguientes requisitos:
>
> (...)
>
> **Parágrafo 1º.** En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos anteriores.
>
> En este evento, el agente del Ministerio Público informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que subsane la omisión, si no lo hiciere se entenderá que no existe ánimo conciliatorio de su parte, se declarará fallida la conciliación y se expedirá la respectiva constancia." (sft).

En tanto solicito se reponga la decisión de declarar desistida la solicitud de conciliación para que en su lugar se libre la constancia de conciliación fallida, conforme lo consagra el parágrafo 1° del Artículo 2.2.4.3.1.1.6. del Decreto 1069 de 2009, aunado a que se configuró la situación descrita en el literal C del artículo 2.2.4.3.1.1.3. ibídem, es decir cesó la suspensión de la caducidad por haberse superado más de tres meses sin que haya sido posible fenecer este simple trámite prejudicial.

3. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

3.1. Sea lo primero indicar que tanto la solicitud de conciliación, como el auto mediante el cual se inadmitió el trámite, e incluso la presentación de los dos (2) memoriales radicados a título de subsanación, tuvieron lugar en época anterior a

Identificador Ldwa 4/U7 k9au 2qrE Xc5q 7j0H Z1Q= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

la vigencia del aislamiento preventivo obligatorio, dispuesto por el Presidente de la República con los Decretos 457 del 22 de marzo, 531 del 8 de abril, 593 del 24 de abril, 636 del 6 de mayo y 689 del 22 de mayo, todos del 2020, motivo por el cual no devienen aplicables al caso concreto del recurso de reposición argumentos relacionados con los efectos de la pandemia causada por el COVID-19. El análisis, como se realizó en el auto recurrido, procede en el contexto del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el ordenamiento jurídico para el trámite de las solicitudes de conciliación prejudicial;

3.2. En el contexto citado, se precisa que, a diferencia de lo afirmado en el recurso de reposición, las razones tanto de la inadmisión del trámite conciliatorio, como del auto por el cual se declaró desistida, no radican en «desestimar el uso de correo electrónicos», sino, en cuanto no se acreditó en el trámite la efectiva entrega o recepción por las convocadas, de la copia de la solicitud de conciliación, como imperativamente lo exige el literal k) del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015. Es decir, las distintas decisiones de esta Procuraduría Judicial en el caso concreto no se dan por el uso de correo electrónicos para el envío de la copia de la solicitud de conciliación a las convocadas, sino de la falta de prueba en cuanto a su entrega efectiva; sobre dicho aspecto en concreto, no se observa fundamento concreto en la reposición, razón por la cual, y de modo respetuoso, es procedente remitirse a las razones del auto recurrido, pues, se consideran vigentes en el caso;

3.3. En consonancia con lo anterior, se reitera que el artículo 6º del Decreto 1716 de 2009, a su vez reglamentario del artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, del artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001, es el que expresamente previó la necesidad de acreditar con la solicitud de conciliación en materia administrativa, *el envío de la copia de la solicitud de conciliación a los convocados, con la constancia de que «**ha sido efectivamente recibida**»*, incluso la norma refiere al recibo efectivo por el *«**representante legal o por quien haga sus veces**»*, en el evento de que se trate de una persona jurídica. De manera que su exigencia no obedece, *stricto sensu,* a un desconocimiento del principio de la buena fe que rige como regla general las actuaciones tanto de la autoridad pública como de los particulares, sino al cumplimiento del imperativo dispuesto por la norma en mención, bajo la comprensión de que en el trámite conciliatorio es necesario que previamente a la citación para la respectiva audiencia, se garantice que el convocado ha recibido efectivamente la copia de la solicitud de conciliación, con el objeto de que pueda acudir a la diligencia con los elementos necesarios que le permitan establecer si existe o no ánimo de arreglo o propuesta de conciliación. Tampoco es, como lo señala la Corte Constitucional, entre otras, en la sentencia C-598 de 2011, ya citada, una cortapisa o restricción del derecho de acceso a la administración de justicia. Por el contrario, soslayar dicha exigencia si podría conllevar a la vulneración del debido proceso de las convocadas, pues, no se tiene certeza que recibieron la copia de la solicitud de conciliación y, en caso de inasistencia a la audiencia, si se llegara a programar, no se podría expedir una certificación o constancia dando por agotado el requisito de procedibilidad. De tal modo, dicho imperativo no se cumple con los solos pantallazos o impresiones de correos electrónicos enviados, pues, como se itera, ello apenas es prueba de su envío, pero no de su recepción;

3.4. De otra parte, no se encuentra jurídicamente procedente la revocación del auto recurrido, para, en su lugar, declarar fallido el trámite conciliatorio, dadas las siguientes razones;

Identificador Ldwa 4/U7 k9au 2qrE Xc5q 7j0H Z1Q= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

- El artículo 6º del Decreto 1716 de 2009, consagró los requisitos legales de las solicitudes de conciliación prejudicial en asuntos administrativos, y en su parágrafo primero se consagró:

  «Parágrafo 1°. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos anteriores.

  En este evento, el agente del Ministerio Público informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que subsane la omisión, ***si no lo hiciere se entenderá que no existe ánimo conciliatorio de su parte, se declarará fallida la conciliación y se expedirá la respectiva constancia.»*** *(el resaltado no es original)*

- La anterior disposición fue recogida en el artículo 2.2.2.4.3.1.1.6 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015, que en el parágrafo primero, señaló:

  «Parágrafo 1º*. En ningún caso se podrá rechazar de plano la solicitud por ausencia de cualquiera de los requisitos anteriores.*

  En este evento, el agente del Ministerio Público informará al interesado sobre los requisitos faltantes para que subsane la omisión, ***si no lo hiciere se entenderá que no existe ánimo conciliatorio de su parte, se declarará fallida la conciliación y se expedirá la respectiva constancia. »***

- Empero, se debe considerar que el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, al modificar el artículo 35 de la Ley 640 de 2001, consagró en el parágrafo tercero, lo siguiente:

  «Parágrafo 3°. *En los asuntos contenciosos administrativos, antes de convocar la audiencia, el procurador judicial verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley o en el reglamento. En caso de incumplimiento, el procurador, por auto, indicará al solicitante los defectos que debe subsanar, para lo cual concederá un término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del auto, advirtiéndole que* ***vencido este término, sin que se hayan subsanado, se entenderá que desiste de la solicitud y se tendrá por no presentada****. La corrección deberá presentarse con la constancia de recibida por el convocado. Contra el auto que ordena subsanar la solicitud de conciliación sólo procede el recurso de reposición» (este resaltado tampoco es del texto original)*

- Es decir, si bien el parágrafo 1º del artículo 2.2.4.3.1.1.6 del Decreto 1069 de 2015, contempla la declaratoria de falta de ánimo conciliatorio, ante la falta de subsanación, se considera que la norma llamada a regir el caso es el parágrafo 3º del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010, en tanto resulta norma de mayor jerarquía y posterior al Decreto 1716 de 2009, este último compilado con el Decreto 1069 de 2015.

- Por último, se considera importante citar lo que la Honorable Corte Constitucional dijo en la sentencia C-598 de 2011, así:

Identificador Ldwa 4/U7 k9au 2qrE Xc5q 7j0H Z1Q= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

«El parágrafo acusado indica que si en el término de cinco (5) días el convocante a la audiencia de conciliación no subsana la petición de conciliación ***"se entenderá que desiste de la solicitud y se tendrá por no presentada"***

Entiende la Sala que si no se subsana la solicitud, la parte convocante ***debe nuevamente presentar*** *otra para efectos de cumplir el requisito de admisibilidad que estableció el legislador, pues el efecto de no corregir la petición inicial es que ésta* ***se tenga por no presentada****, en otros términos, que nunca existió solicitud y que por ende, en el evento de no intentarla nuevamente, se aplique el artículo 36 de la Le 640 de 2001, según el cual "la ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda".*

Por tanto, los términos de caducidad de la acción seguirán su conteo normal, pues al tenerse por no presentado el requerimiento de conciliación, éstos deben tenerse como si nunca se hubieren suspendido. Así mismo, el término máximo de tres (3) meses para agotar la conciliación ha de tenerse igualmente como si nunca hubiera corrido[41]*.*

No se puede admitir que los efectos de la no corrección sean aquellos que consagra el Decreto 1716 de 2009 en el sentido de entender que la no corrección equivale a que no existe ánimo conciliatorio de la parte convocante, razón por la que se declara fallida la conciliación*, pues es claro que la corrección es una carga para quien hace la solicitud, que además de legitima es razonable, máxime cuando la parte debe estar asistida por un profesional del derecho que se presume conoce los requisitos que se exigen para tal fin. Es decir, es una carga que la parte está en la capacidad de cumplir y soportar, en donde la corrección depende de su voluntad, lo que justifica que asume igualmente las graves consecuencias que se pueden derivar de no corregir y no intentar de nuevo agotar la conciliación. (este resaltado es ajeno al texto original)*

El que la parte convocante no corrija la solicitud no puede tenerse como presunción de su falta de ánimo para conciliar, pues precisamente lo que el legislador buscó al instaurar la audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad para la acción correspondiente, es que las partes tengan la posibilidad de conocer sus pretensiones con el fin de intentar acuerdos razonables sin necesidad de acudir a la jurisdicción, finalidad que se desconoce cuando se admite que no hay ánimo conciliatorio por el hecho de que no se corrija la solicitud correspondiente. Sobre este punto, es importante volver sobre lo que dijo la Corte en un fallo del año 1993.

> *"La conciliación es no solo congruente con la Constitución del 91, sino que puede evaluarse como una proyección, en el nivel jurisdiccional, del espiritu pacifista que informa a la Carta en su integridad. Porque, siendo la jurisdicción una forma civilizada y pacífica de solucionar conflictos, lo es más aún el entendimiento directo con el presunto contrincante, pues esta modalidad puede llevar a la convicción de que de la confrontación de puntos de vista opuestos se puede seguir una solución de compromiso, sin necesidad de que un tercero decida lo que las partes mismas pueden convenir.*[42]

Por tanto, si a lo que apunta el mecanismo de la conciliación prejudicial o extrajudicial como requisito de procedibilidad es el acercamiento de las partes a un posible acuerdo, se repite, no tiene sentido que se entienda que la ausencia de corrección es sinónimo ***de no ánimo conciliatorio****. Así, los efectos de la no corrección que consagra el parágrafo acusado son ajustados a la finalidad misma de la conciliación y a la búsqueda de elementos por parte del legislador para racionalizar y hacer más célere y seria la actuación de las partes frente a este mecanismo, quienes por demás, en los términos del artículo 95 constitucional tienen un deber amplio de colaboración con la administración de justicia, que en el caso concreto se manifiesta a través de una parte convocante activa y presta a cumplir con los requisitos de ley para que se puede llevar en debida forma la audiencia de conciliación.*

Lo expuesto, lleva a la Sala a concluir que el parágrafo 3 del artículo 52 de la Ley 1395 de 2010 es ajustado al derecho de acceso a la administración justicia, pues no está obstaculizando el derecho de las partes a acudir a la justicia formal, pues a ésta siempre se podrá acudir si previamente se intenta la conciliación.»

Así las cosas, en conclusión, esta Procuraduría Judicial no observa razones para revocar el auto No. 003-036841 del 13 de abril de 2020, por lo que, en su defecto se procederá a su confirmación. En ese sentido, no se encuentra procedente dar

Identificador Ldwa 4/U7 k9au 2qrE Xc5q 7j0H Z1Q= (Válido indefinidamente)
URL https://www.procuraduria.gov.co/SedeElectronica

trámite al desistimiento de pretensiones de la solicitud de conciliación, en la medida en que se confirma el auto referido.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: No reponer y por el contrario confirmar el Auto 003-036841 del trece (13) de abril de 2020 del presente año, proferido en el trámite conciliatorio citado en la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

TERCERO: Notificar la presente decisión a la apoderada de la parte convocante.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

(Auto firmado digitalmente por)
CARLOS HUMBERTO GARCIA PARRADO
Procurador 119 Judicial II para Asuntos Administrativos

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118197020DE253

8 DE AGOSTO DE 2019 HORA 12:19:26

0118197020 PAGINA: 1 de 5

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : DAVITA S.A.S.
N.I.T. : 900532504-8 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02226754 DEL 22 DE JUNIO DE 2012

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 139,840,703,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 45 A NO. 103 - 16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LEGALDAVITA@DAVITA.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 45 A NO. 103 - 16
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : LEGALDAVITA@DAVITA.COM

CERTIFICA:

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

AGENCIA: BOGOTÁ D.C. (1)

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE JUNIO DE 2012, INSCRITA EL 22 DE JUNIO DE 2012 BAJO EL NUMERO 01644387 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA ESPECIALISTAS EN SALUD ESENSA S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 4 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE JULIO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE JULIO DE 2013 BAJO EL NÚMERO 01750269 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: ESPECIALISTAS EN SALUD ESENSA S A S POR EL DE: DAVITA S.A.S..

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
003	2013/05/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/06/11	01738154
4	2013/07/19	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/07/23	01750269
13	2016/10/21	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/11/01	02154154

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO PRINCIPAL DE LA SOCIEDAD SERÁ (I) LA CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN, ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y/O COORDINACIÓN DE CENTROS DE CUIDADO RENAL, (II) LA IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, ELABORACIÓN, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE PRODUCTOS EMPLEADOS EN RELACIÓN CON TRATAMIENTOS DE DIÁLISIS, CUIDADO RENAL Y TRASPLANTES RENALES, (III) DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA, (IV) EL SUMINISTRO DE TRATAMIENTOS Y CONSULTAS DE NEFROLOGÍA, ACCESO VASCULAR Y CUIDADO RENAL EN GENERAL, Y (Y) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MANEJO DE DESÓRDENES METABÓLICOS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
8621 (ACTIVIDADES DE LA PRACTICA MEDICA, SIN INTERNACION)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8699 (OTRAS ACTIVIDADES DE ATENCION DE LA SALUD HUMANA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $100,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 100,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $14,543,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 14,543.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $14,543,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 14,543.00
VALOR NOMINAL	: $1,000,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158231 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118197020DE253

8 DE AGOSTO DE 2019 HORA 12:19:26

0118197020 PAGINA: 2 de 5

* *

PRIMER RENGLON
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION **********
SEGUNDO RENGLON
SIN ACEPTACION-SIN IDENTIFICACION **********

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 13 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 21 DE OCTUBRE DE 2016, INSCRITA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158231 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
CLARKE PETE HOEHN	C.E. 000000000528464
SEGUNDO RENGLON	
SANCHEZ DE TAGLE ADUNA RICARDO	C.E. 000000000546161

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA JUNTA DIRECTIVA NOMBRARÁ AL GERENTE GENERAL, QUIEN OSTENTARÁ LA CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, Y A SU SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARÁ EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES O ABSOLUTAS Y QUIEN TAMBIÉN OSTENTARÁ° LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD. ESTOS NOMBRAMIENTOS SERÁN POR PERÍODOS DE DOS (2) AÑOS.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 009 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02021084 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
CLARKE PETE HOEHN	C.E. 000000000528464
SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
SANCHEZ DE TAGLE ADUNA RICARDO	C.E. 000000000546161

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: EL GOBIERNO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁN A CARGO DE LOS GERENTES GENERALES Y DEL SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL, QUIÉNES DE MANERA PARTICULAR EJERCERÁN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA SUERTE DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS O JURISDICCIONALES; B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN EL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y ESTOS ESTATUTOS; C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; D) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME DE GESTIÓN, EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, EL DETALLE DEL ESTADO DE RESULTADOS, UN REPORTE DETALLADO DEL PROGRESO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO TODA LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR LEY. IGUALMENTE PRESENTAR INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LOS NEGOCIOS

SOCIALES, REFORMAS Y ADICIONES QUE PUEDA CONSIDERAR CONVENIENTES PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; E) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO CORRESPONDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, F) TOMAR TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PRESERVAR EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD, G) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO, Y HACER LAS CONVOCATORIAS ORDENADAS POR LA LEY O DE LA MANERA COMO SE PREVÉ EN ESTOS ESTATUTOS; H) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; Y I) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR TODAS LAS EXIGENCIAS QUE LA LEY LE IMPONE PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA SOCIAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0064 DE LA NOTARIA 24 DE BOGOTA D.C., DEL 10 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MARZO DE 2013 BAJO EL NO. 00024807 DEL LIBRO V, MODIFICADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 3824 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA DEL 23 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 20 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031794 DEL LIBRO V, COMPARECIO LUIS FERNANDO JARAMILLO CEBALLOS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 70.810.230 DE JARDIN (ANTIOQUIA) EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A LINA MARIA LOZANO REDONDO IDENTIFICADA CON CEDULA CIUDADANIA NO. 53.107.794 DE BOGOTA D.C., PARA QUE QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE DAVITA S.A.S. (ANTES ESPECIALISTAS EN SALUD ESENSA S.A.S.), ADELANTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRIMERO. REPRESENTACION ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS: PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO Y SUS PRORROGAS U OTROSIES; EFECTUAR LLAMADOS DE ATENCION, ACTAS DE DESCARGOS Y SUSPENSIONES; TERMINACION DE CONTRATOS DE TRABAJO CON O SIN JUSTA CAUSA Y FIRMAR LAS LIQUIDACIONES QUE CORRESPONDAN; PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS; Y DARLOS POR TERMINADO; PARA SUSCRIBIR, CERTIFICACIONES Y EN GENERAL CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LOS CONTRATOS DE TRABAJO O CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS CELEBRADOS POR DAVITA S.A.S. (ANTES ESPECIALISTAS EN SALUD ESENSA S.A.S.) SEGUNDO. REPRESENTACION ANTE EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DE DAVITA S.A.S. (ANTES ESPECIALISTAS EN SALUD ESENSA S.A.S.) PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ANTE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE CREDITO, COOPERATIVAS O SIMILARES EN LAS CUALES TENGA INTERES, CON FACULTAD EXPRESA PARA SUSCRIBIR CERTIFICACIONES; CARTAS DE RETIRO DE CESANTIAS; AFILIACIONES A CAJAS DE COMPENSACION, EPS, FONDO DE PENSIONES, Y ARP; CARTA DE APERTURA DE CUENTA; CARTAS DE RECLAMACION A EPS; CARTAS PARA COBRO DE INCAPACIDADES; RETIRO DE CESANTIAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO; CONVENIOS PARA DESCUENTOS DE NOMINA, POLIZAS DE VIDA, SERVICIOS FUNERARIOS, Y DEMAS ENTIDADES RELACIONADAS CON LA CELEBRACION, EJECUCION Y TERMINACION DE RELACIONES LABORALES O DE PRESTACION DE SERVICIOS EN LAS CUALES ESTE INVOLUCRADA DAVITA S.A.S. (ANTES ESPECIALISTAS EN SALUD ESENSA S.A.S.).

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1702 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00039727 DEL LIBRO V, COMPARECIO PETE HOEHN CLARKE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE EXTRANJERIA NO. 528.464, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DAVITA S.A.S., QUE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A HELENA PATRICIA ALVAREZ URIBE, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 53.013.543 EXPEDIDA EN BOGOTA, D.C., Y TARJETA PROFESIONAL NO. 200.657 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y

REPRESENTACION DE DAVITA S.A.S, (EN ESTE ACTO LA PODERDANTE), REALICE LOS SIGUIENTES ACTOS EN ASUNTOS LEGALES, SIN LIMITACION ALGUNA Y CON LAS MAS AMPLIAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS, EN CUALQUIER MOMENTO Y SIN CONSIDERACION A LA CUANTIA Y AL TIPO DE ASUNTO JUDICIAL QUE ATIENDA, LA REPRESENTE LEGAL, JURIDICA Y JUDICIALMENTE, EN TODO LO RELACIONADO CON LOS ASUNTOS LEGALES. LA APODERADA TENDRA AMPLIAS FACULTADES EN TODAS LAS ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN ASUNTOS LEGALES EN REPRESENTACION DE LA PODERDANTE, ESPECIALMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS QUE SON MERAMENTE ENUNCIATIVOS: PRIMERO: ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARTE E INTERROGATORIOS Y CONFESAR EN CUALQUIER PROCESO EN LA QUE LA PODERDANTE SEA PARTE. SEGUNDO: PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE APODERADOS ESPECIALES SI HAY LUGAR A ELLO, ANTE CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL, JUDICIAL, O ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS EN TODA CLASE DE PROCESOS, ACTUACIONES O DILIGENCIAS, BIEN SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALESQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O CONTINUAR HASTA SU TERMINACION7ROCESOS ACTUACIONES O DILIGENCIAS RESPECTIVAS. TERCERO: PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE EN TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS PROCESALES O EXTRAPROCESALES A QUE HUBIERE LUGAR EN EL CASO DE RECLAMACIONES LABORALES Y/O PENSIONALES DE CUALQUIER ORDEN ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS. CUARTO: RECIBIR NOTIFICACIONES, CONSTITUIR NUEVOS APODERADOS O SUSTITUIR, DELEGAR TOTAL O PARCIALMENTE 9 TE PODER Y REVOCAR DELEGACIONES O PODERES CONFERIDOS. QUINTO: PARA QUE EXIJA, COBRE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE O PERCIBA CUALESQUIERA CANTIDADES DE DINERO O DE OTRAS ESPECIES, QUE SE ADEUDEN AL PODERDANTE. ASI MISMO, PARA QUE REALICE ACUERDOS DE PAGOS, CONCILIACIONES Y TRANSACCIONES SOBRE LAS SUMAS QUE SE LE ADEUDEN EN EL CURSO DE PROCESOS LEGALES O EN EL CURSO DE ACTUACIONES FRENTE A LA ADMINISTRACION. SEXTO: PARA QUE TRANSIJA LSO PLEITOS, DEUDAS O DIFERENCIAS QUE OCURRAN, RELATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE. SEPTIMO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE TRIBUINALES DE ARBITRAMENTO, CENTROS DE CONCILIACION O CUALESQUIERA OTRO MECANISMO DE SOLUCION ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS, CONSTITUIDOS DE ACUERDO CON LA LEY, LOS PLEITOS DUDAS O DIFERENCIAS RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE Y PARA QUE LO REPRESENTE EN EL TRAMITE DE JUICIOS ARBITRALES CORRESPONDIENTES Y/O CUALESQUIERA TRAMITES REQUERIDOS EN CUALQUIER OTRO MECANISMO ALTERNATIVO DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS. OCTAVO: PARA QUE REPRESENTE A LA PODERDANTE ANTE CUALESQUIERA CORPORACIONES, FUNCIONARIOS O EMPLEADOS DEL ORDEN JUDICIAL O ADMINISTRATIVO EN CUALESQUIERA JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS, DILIGENCIAS O GESTIONES EN QUE EL PODERDANTE TENGA QUE INTERVENIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEA COMO DEMANDANTE, O COMO DEMANDADO, O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, SEA PARA INICIAR O SEGUIR TALES JUICIOS, ACTUACIONES, ACTOS DILIGENCIAS O GESTIONES. NOVENO: PARA QUE INICIE O DESISTA DE

LOS JUICIOS, GESTIONES O RECLAMACIONES EN QUE INTERVENGA EN NOMBRE DEL PODERDANTE, DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LAS ACTUACIONES O INCIDENTES QUE PROMUEVA. DECIMO: DESISTIR DE PRUEBAS, PLEITO, LITIGIOS, ACCIONES LEGALES O RECLAMOS INSTAURADOS POR O EN CONTRA DE LA COMPAÑIA ANTE CUALQUIER ENTIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, Y EN GENERAL PARA QUE EJECUTE TODOS LOS ACTOS Y EJERZA TODAS LAS FACULTADES QUE SE REQUIERAN PARA PROTEGER LOS INTERESES DE LA PODERDANTE, SINQUE EN NINGUN MOMENTO SE PUEDA ALEGAR CARENCIA O AUSENCIA DE PODER.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1849 DE LA NOTARÍA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE JULIO DE 2018 INSCRITA EL 24 DE JULIO DE 2018 BAJO EL REGISTRO NO 00039727 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PETE HOEHN CLARKE IDENTIFICADO CON CÉDULA DE EXTRANJERÍA NO. 528.464 EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE DAVITA S.A.S., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A JUAN FERNANDO JIMÉNEZ PIZARRO IDENTIFICADO CON CÉDULA CIUDADANÍA NO. 16.686.217 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL NO. 46979 EXPEDIDA POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE DAVITA S.A.S., (EN ESTE ACTO LA PODERDANTE), ADELANTE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: PRIMERO: REPRESENTACIÓN ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS: PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE TRABAJO Y SUS PRORROGAS U OTROSÍES; EFECTUAR LLAMADOS ATENCIÓN, ACTAS DE DESCARGOS Y SUSPENSIONES; TERMINACIÓN DE CONTRATOS DE TRABAJO CON O SIN JUSTA CAUSA Y FIRMAR LAS LIQUIDACIONES QUE CORRESPONDAN; PARA SUSCRIBIR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DARLOS POR TERMINADOS; PARA SUSCRIBIR CERTIFICACIONES Y EN GENERAL, CUALQUIER OTRO TIPO DE DOCUMENTO RELACIONADO CON LOS CONTRATOS DE TRABAJO O CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CELEBRADOS POR DAVITA S.A.S.. SEGUNDO: REPRESENTACIÓN ANTE EMPLEADOS Y CONTRATISTAS DE DAVITA S.A.S. PARA QUE REPRESENTE A LA SOCIEDAD PODERDANTE, ANTE ENTIDADES FINANCIERAS Y DE CRÉDITO, COOPERATIVAS O SIMILARES, EN LAS CUALES TENGA INTERÉS CON FACULTAD EXPRESA PARA SUSCRIBIR CERTIFICACIONES, CARTAS DE RETIRO DE CESANTÍAS, AFILIACIONES A CAJAS DE COMPENSACIÓN, EPS, FONDOS DE PENSIONES Y ARL; CARTA DE APERTURA DE CUENTA, CARTAS DE RECLAMACIONES A EPS, CARTAS PARA COBRO DE INCAPACIDADES, RETIRO DE CESANTÍAS DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO, CONVENIOS PARA DESCUENTOS DE NÓMINA, PÓLIZAS DE VIDA, SERVICIOS FUNERARIOS, Y DEMÁS ENTIDADES RELACIONADAS CON LA CELEBRACIÓN, EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN DE RELACIONES LABORALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS CUALES ESTÉ INVOLUCRADA DAVITA S.A.S.. TERCERO: REPRESENTAR A LA EMPRESA EN CUALQUIER PROCESO LABORAL, ABSOLVER INTERROGATORIO DE PARE E INTERROGATORIOS Y CONFESAR EN CUALQUIER PROCESO EN LA QUE LA PODERDANTE SEA PARTE, COMO APODERADO GENERAL CON FACULTADES DE REPRESENTANTE LEGAL, ENTRE ELLAS OTORGAR PODER ESPECIAL PARA REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN ASUNTOS DE LA JURISDICCIÓN LABORAL. CUARTO: PARA QUE REALICE ACUERDOS DE PAGOS, CONCILIACIONES Y TRANSACCIONES SOBRE LAS SUMAS QUE SE ADEUDEN EN EL CURSO DE PROCESOS LEGALES DE TIPO LABORAL. QUINTA: PARA QUE TRANSE LOS PLEITOS, DEUDAS O DIFERENCIAS EN MATERIA LABORAL QUE OCURRAN, RELATIVOS A LOS DERECHOS Y A LAS OBLIGACIONES DE LA PODERDANTE.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 22 DE AGOSTO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02253919 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
ROJAS RIOS LAURA DANIELA C.C. 000001071630031
QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 29 DE OCTUBRE DE 2015, INSCRITA EL 5 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02033886 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE
ROJAS CLEVES JESUS ANTONIO C.C. 000001032452476
QUE POR ACTA NO. 05 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 19 DE MARZO DE 2014, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2014 BAJO EL NUMERO 01826221 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA
KPMG S.A.S. N.I.T. 000008600008464

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 3 DE JULIO DE 2015, INSCRITO EL 9 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01955315 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRÎZ:
- DV CARE NETHERLANDS B.V.
DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.
FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2013-06-03

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : DAVITA BOGOTA CENTRO LA 26
MATRICULA NO : 02247615 DE 27 DE AGOSTO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 26 A NO. 33 A - 28
TELEFONO : 3107859740
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : NIDYA.DIAZCASTRO@DAVITA.COM
****
NOMBRE : DAVITA BOGOTA SANTA MARGARITA
MATRICULA NO : 02247623 DE 27 DE AGOSTO DE 2012
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 45 NO. 103 - 53
TELEFONO : 3203058372
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ORLANDO.GONZALEZBUITRAGO@DAVITA.COM
****
NOMBRE : DAVITA BOGOTA AUTOPISTA NORTE
MATRICULA NO : 02247626 DE 27 DE AGOSTO DE 2012

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
DIRECCION : AUT NORTE NO. 103 - 35
TELEFONO : 3203038372
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ADRIANA.CAMPILLONINO@DAVITA.COM

****

NOMBRE : DAVITA BODEGA M3 -19
MATRICULA NO : 02346908 DE 29 DE JULIO DE 2013
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 30 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CR 7 NO. 180 - 80 LC 19 M3
TELEFONO : 3212017162
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : joge.carrillo@davita.com

****

NOMBRE : DAVITA BOGOTA SANTA MARIA DEL LAGO
MATRICULA NO : 02505496 DE 2 DE OCTUBRE DE 2014
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 73 NO. 72 A - 09
TELEFONO : 3143931936
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : WILIAM.GIRALDO@DAVITA.COM

****

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA AGENCIA : UNIDAD RENAL DAVITA SAN CARLOS
MATRICULA : 02756536
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CARRERA 13 # 32 - 44 SUR PISO 3 - 301
TELEFONO : 7954149
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ANDREA.CASITRILLONESTREPO@DAVITA.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 24 DE JULIO DE 2018

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 118197020DE253

8 DE AGOSTO DE 2019 HORA 12:19:26

0118197020 PAGINA: 5 de 5

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA

Certificado Existencia y Representación Fecha de expedición: 2019/08/08 - 12:21:56 PM

Recibo No.: 0005836150 Valor: $41,000

Cámara de Comercio de Cartagena

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkPcEiHabYldHuoi

Para verificar el contenido y confiabilidad de este certificado, ingrese a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el código de verificación. Este certificado, que podrá ser validado por una única vez, corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

****

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 6501110 EXT 204 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCCARTAGENA.ORG.CO.
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE CARTAGENA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

IDENTIFICACIÓN

NOMBRE:	COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.
SIGLA:	COOSALUD EPS S.A.
MATRICULA:	09-246678-04
DOMICILIO:	CARTAGENA
NIT:	900226715-3

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número:	09-246678-04
Fecha de matrícula:	01/07/2008
Ultimo año renovado:	2019
Fecha de renovación de la matrícula:	28/03/2018
Activo total:	$366.019.129.986
Grupo NIIF:	3 - GRUPO II.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal:	Av. San Martin Cll 11 Esq. P-8 Edf. Grupo Area Barrio Bocagrande
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Teléfono comercial 1:	6455180
Teléfono comercial 2:	No reporto
Teléfono comercial 3:	No reporto
Correo electrónico:	notificacioncoosaludeps@coosalud.com
Dirección para notificación judicial:	Av. San Martin Cll 11 Esq. P-8 Edif. Grupo Area
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Telefono para notificación 1:	3164544868
Telefono para notificación 2:	No reporto
Telefono para notificación 3:	No reporto

Correo electrónico de notificación: notificacioncoosaludeps@coosalud.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
8430: Actividades de planes de seguridad social de afiliación obligatoria

Actividad secundaria:
8699: Otras actividades de atención de la salud humana

Otras actividades:
6521: Servicios de seguros sociales de salud

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No.1,202 del 23 de Abril de 2008, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena, inscrita en esta Camara de Comercio el 01 de Julio de 2008 bajo el número 57,871 del Libro IX del Registro Mercantil, se constituyó una sociedad comercial del tipo de las anónimas,denominada:

PROMOTORA DE INVERSIONES DE SALUD

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos

No.	mm/dd/aaaa	Origen	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa

1,536	05/07/2009	Notaria 2a de C/gena	62,045	06/02/2009
3	10/23/2009	Documento Privado	64,701	12/30/2009
7	08/03/2010	Asamblea de Accionistas	67,681	08/27/2010
5,185	10/12/2016	Notaria 2a de C/gena	126,915	10/19/2016
3,606	08/22/2017	Notaria 2a de C/gena	134,988	08/31/2017
2,535	06/06/2018	Notaria 2a de C/gena	141,602	06/16/2018

Que Por Acta No. 3 del 23 de Octubre de 2009, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de Diciembre de 2009 bajo el número 64,701 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformo de Anonima a sociedad por acciones simplificadas bajo la denominación de:

PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad se transformó de sociedad por Acciones Simplificadas a Sociedad Anónima bajo la denominación de:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

Que por Escritura Pública No. 3,606 del 22 de Agosto de 2017, otorgada en la Notaría 2ª. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de Agosto de 2017 bajo el número 134,988 del Libro IX del Registro Mercantil, se aprueba la Escisión parcial de la entidad COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD, y la sociedad COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. BENEFICIARIA.

Que por Escritura Pública No. 1,536 del 7 de Mayo de 2009, otorgada en la Notaría 2a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de Junio de 2009 bajo el número 62,045 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

PROMOTORA DE INVERSIONES PROMINSA S.A.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5,185 del 12 de Octubre de 2016, otorgada en la Notaria 5a de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio, el 19 de Octubre de 2016, bajo el No. 126,915 del libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por:

COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta 01 de Julio de 2108.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: El objeto social de COOSALUD EPS S.A. es el aseguramiento en salud en Colombia para los afiliados al régimen contributivo y/o subsidiado, de manera directa o mediante el proceso de movilidad según las normas constitucionales, legales y reglamentadas que para el efecto expida el Estado Colombiano, dentro del marco jurídico de la ley estatutaria que reglamente el servicio público de salud como derecho fundamental y las normas del sistema general de seguridad social en salud, en especial la Ley 100 de 1993, la Ley 1122 de 2007, la Ley 1438 de 2011 y demás leyes nacionales e Internacionales que las adicionan o modifiquen. Para efectos de cumplir con su objeto social, COOSALUD EPS SA ejecutará sus acciones con los siguientes objetivos específicos: 1) Promover la afiliación de los habitantes de La República de Colombia al Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) en su ámbito geográfico de influencia, bien sea a través del régimen contributivo o del régimen subsidiado, y demás regímenes autorizados por la Constitución Política y las Leyes, garantizando siempre la libre escogencia del usuario. 2) implementar un sistema de información para afiliar a la población pobre que cumpla con las condiciones de cotizantes o beneficiarios en el régimen contributivo y de beneficiarios del régimen subsidiado de acuerdo con los criterios de selección o priorización y administrar la base de datos de afiliados, preservando la seguridad integridad y privacidad de los datos. 3) Administrar el riesgo de salud de sus afiliados, trabajando para disminuir la ocurrencia de eventos previsibles de enfermedad o de eventos de enfermedad sin atención, evitando en todo caso la discriminación de personas con altos riesgos o enfermedades costosas en el sistema. 4) Movilizar los recursos para el funcionamiento del Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad con lo establecido en las normas legales aplicables. 5) Organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud, con el fin de obtener el mejor estado de salud de sus afilados con cargo a las Unidades de Pago por Capitación correspondientes. Con este propósito gestionará y coordinará la oferta de servicios da salud, directamente o a través de la contratación sistemas de gestión de la demanda mediante la intervención de los riesgos de enfermar y morir Informará y educará a los usuarios para el uso racional del sistema; establecerá procedimientos de garantía de calidad para la atención Integral, eficiente y oportuna de los usuarios en las instituciones prestadoras de salud. 6) Organizar facultativamente la prestación de planes complementarios al Plan Obligatorio de Salud. 7) Elaborar e implementar un modelo de atención en salud para los afiliados, a partir de un diagnóstico demográfico, epidemiológico y socioeconómico, la caracterización de los hábitos de consumo da servicio y la proyección de la demanda potencial de salud. 8) Implementar un

sistema de administración de los riesgos financieros envueltos en la prestación de servicios de salud dentro del modelo de aseguramiento en salud, adoptando las medidas de suficiencia patrimonial, solvencia y régimen de reservas técnicas que establezca el Estado Colombiano, 9) Implementar un sistema de Información y atención a usuarios que les palmita acceder de manera oportuna a los servicios del plan de beneficios definidos por las normas que regulan la materia. 10) Planificar y contratar su red prestadora de servicios de salud, acorde con el modelo da atención en salud, los determinantes sociales de la salud y el análisis de la demanda potencial de servicios, que garantice el derecho a la salud mediante el acceso efectivo a la totalidad de los contenidos del plan obligatorio de salud en Colombia. 11) implementar un sistema de referencia y contra referencia de pedantes, muestras y estudios en aras de garantizar el acceso efectivo y oportuno a los servicios del plan obligatorio de salud. 12) Diseñar e implementar un sistema de gestión de calidad de los servicios de salud. 13) Representar a los afiliados ante los demás actores del sistema. 14) Cancelar de manera oportuna a la red de prestadores de servicios e insumos las obligaciones derivadas de la prestación de servicios de salud, de conformidad con estándares de solvencia determinados por el estado colombiano. 15) Las demás establecidas por la Constitución Política de Colombia y las leyes. PARÁGRAFO: En línea con el articulo 99 del Código de Comercio, para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá, actuando acorde con los criterios de Responsabilidad Social Empresarial, realizar las siguientes actividades u operaciones: a) Adquirir, enajenar y desarrollar bienes de cualquier naturaleza, mueblas o Inmuebles, corporales o incorporales, que sean necesarios para el desarrollo de los negocios sociales; b) Adquirir, organizar y administrar establecimientos comerciales; c) Enajenar, arrendar, gravar, y administrar los bienes sociales; d) intervenir en toda clase de operaciones de crédito, como acreedor o como deudor, dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas. e) Emitir, girar, aceptar, endosar, asegurar, descontar, y negociar en general, títulos valores y cualquier clase de créditos individuales o colectivos; f) Celebrar con establecimientos de crédito, con otras instituciones financieras, con sociedades de servidos financieros y con compañías seguradoras toda clase de operaciones propias del objeto de tales Instituciones; así como celebrar y ejecutar toda clase de contratos bancarios, comerciales, civiles y demás que tengan relación directa con su objeto social; g) Ser titular de los derechos de autor reconocidos por la Ley a la persona jurídica que en virtud de contrato, obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra relacionada con su objeto social, realizada por uno o vados de sus colaboradores y/o contratistas, baja la orientación de la sociedad y comercializar las producciones registradas a nombre de la sociedad y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de su existencia y actividad social. h) Obtención y explotación del derecho de propiedad industrial sobro marcas, dibujos, Insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal y

gestionar la inscripción de los registros respectivos ante la autoridad competente. i) Celebrar toda clase de contratos estatales y de derecho privado que sean aptos para la obtención de los fines sociales; j) Formar parte, con sujeción a las leyes y a los estatutos, de otras sociedades, para facilitar o ensanchar o complementar la empresa social, sea suscribiendo o adquiriendo cuotas o acciones en ellas con el ánimo de permanencia o fusionándose con las mismas; es decir, la sociedad podrá invertir en aquellas actividades o empresas directamente relacionadas con su objeto social principal y de conformidad con lo reglado en las normas legales aplicables a las Entidades Promotoras de Salud. k) Celebrar contratos de participación, sea como participe activa o participe inactive, consorcios, uniones temporales da empresas y cualquier otra forma licite de colaboración empresarial; l) Abrir sucursales, agencias, o subordinadas, en Colombia o en el extranjero cuando se estime conveniente. m) Adquirir, distribuir y comercializar toda clase de productos relacionados con su objeto social. n) Titularización de activos e inversiones. o) Realización de las investigaciones necesarias para obtener el soporte tecnológico que se requiera; registrar y obtener los respectivos títulos de propiedad industrial de las nuevas tecnologías y productos, resultado de las Investigaciones y creaciones de las dependencias competentes de la sociedad. p) Preparación y adiestramiento personal en todas las especialidades de la industria de la salud en el país o en el exterior. q) Participación en actividades de investigación, científicas, epidemiológicas y tecnológicas relacionadas con su objeto social o con las actividades complementarias, conexas o útiles al mismo, así como realizar su aprovechamiento y aplicación técnica y económica. r) Participación en programas sociales para la comunidad, especialmente con la que se encuentre radicada en los sitios donde tiene Influencia la sociedad. s) En general, llevar a cabo todos los actos jurídicos y operaciones que resulten conexos, necesarios, complementarios o útiles para el desarrollo de su objeto social, o guarden relación directa con el mismo.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	$15.000.000.000,00	1.000	$15.000.000,00
SUSCRITO	$15.000.000.000,00	1.000	$15.000.000,00
PAGADO	$15.000.000.000,00	1.000	$15.000.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo del Presidente, del Representante Legal para temas de salud y acciones de tutela, del Representante Legal para Asuntos Judiciales y del Representante Legal para Asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos en los términos y condiciones que se establecen en los presentes

estatutos. La representación legal y la administración de la sociedad estarán a cargo del Presidente, quien será elegido por la junta directiva y tendrá un (1) suplente personal, que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad. El Presidente podrá ser el mismo presidente de la Junta Directiva y es de su competencia delegar la representación de la sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determine en el respectivo instrumento público, pudiendo asumir o remover en cualquier momento las funciones de los representantes legales para temas de salud y acciones de tutela, representante legal para asuntos judiciales y legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiados. Para lo anterior, se requerirá de la expedición de resolución revocatoria, poder o mandato protocolizado ante Notario Público. La Junta Directiva nombrará a la persona que actuara como suplente del Presidente, representante legal. Todos los empleados de la sociedad, incluidos los otros representantes legales y sus suplentes, estarán subordinados al Presidente y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRESIDENTE	JAIME MIGUEL GONZALEZ MONTAÑO DESIGNACION	C 73.102.112

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DEL PRESIDENTE	PAOLA GUTIERREZ DE PIÑERES YANET DESIGNACION	C 55.301.188

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA	ROSALBINA PEREZ ROMERO DESIGNACION	C 45.479.281

Por extracto del acta No. 12 del 7 de Septiembre de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de Octubre de 2018 bajo el número 144,103 del Libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA	NORMA ESTHER MARTELO	C 45.436.481

ASUNTOS JUDICIALES	GARCIA DESIGNACION	

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRRIBUTARIOS Y ADUANEROS Y CAMBIARIOS	DARWING DE JESUS LOPEZ OSORIO DESIGNACION	C 73.168.622

Por Acta No. 07 del 25 de Mayo de 2018, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Julio de 2018, bajo el No. 142,379 del libro IX del Registro Mercantil.

FACULTADES DEL REPRESENTNATE LEGAL: Corresponde al Presidente: 1. Representar legalmente a la sociedad en el ámbito nacional e internacional y, en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el presente estatuto, excepto los contratos de prestación de servicios de salud y de corretaje comercial que celebrará sin atención a su cuantía, quedando obligado a la presentación mensual del informe a la Junta Directiva de los contratos celebrados en el respectivo periodo. En la celebración de contratos y la representación general de la sociedad, ejercerá sus funciones de buena fe, de modo diligente, actuando siempre en interés de la sociedad de los Accionistas, usuarios, en atención a los estatutos y a la normatividad lega' vigente. 2. Convocar a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 3. Aprobar e implantar el Plan Estratégico de LA SOCIEDAD que le sea presentado por la dependencia competente. 4. Dirigir, coordinar, vigilar, controlar y evaluar la ejecución y cumplimiento de los objetivos, funciones, políticas, planes, programas y proyectos inherentes al objeto de social de la sociedad. 5. Adoptar las decisiones y dictar los actos a que haya lugar para el cumplimiento del objeto social y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. 6. Ordenar los gastos y dictar los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 7. Adelantar procesos de selección, celebrar, adjudicar, perfeccionar, terminar, liquidar, caducar contratos, convenios u otros negocios jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de LA SOCIEDAD, dentro de los límites legales y estatutarios, así como

adoptar todas las restantes decisiones y emitir actos relacionados con la actividad contractual. Estas funciones, y todas las correspondientes al desarrollo de la actividad contractual, podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en la ley, ordenes de organismos superiores, en los presentes estatutos y de conformidad con la ley. 8. Desarrollar la política de relaciones industriales y las escalas salariales que debe adoptar la sociedad para su personal y presentar a la Junta Directiva iniciativas enderezadas a la modificación complementación o ajuste de dichas políticas. 9. Ejecutar y hacer ejecutar todos los actos, operaciones, y autorizaciones comprendidas dentro del objeto social. 10. Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, a la Asamblea General de Accionistas y para su aprobación, los estados financieros de cada ejercicio acompañado de los documentos establecidos en el Código de Comercio o en las disposiciones que lo reglamenten o lo modifiquen, así como una certificación adicional suscrita por él y por el Vicepresidente Financiero, sí hubiere lugar, en la que manifiesten que asumen la responsabilidad por la integridad y la exactitud de los respectivos estados financieros de LA SOCIEDAD. 11. Poner a disposición de los accionistas, con por lo menos quince (15) días hábiles de antelación a la fecha en que tendrá lugar la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, los documentos relacionados en del Código de Comercio o en las normas que lo reglamenten o modifiquen. 12. Ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva. 13. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva. 14. Diseñar y presentar para su respectiva aprobación ante la Junta Directiva los planes de desarrollo, los planes de acción anual y los programas de inversión, 1 mantenimiento, gastos, planes de compras y demás aplicables. 15. Proponer a la Junta Directiva y tramitar las modificaciones a la estructura y planta de personal de LA SOCIEDAD, de acuerdo con las disposiciones legales que sean aplicables. 16. Dirigir las relaciones laborales de la sociedad y nombrar, remover y contratar al personal de LA SOCIEDAD, conforme a las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Estas funciones podrán ser delegadas en funcionarios de la sociedad de conformidad con lo establecido en los presentes estatutos y la ley. 17. Cuidar directamente, ola través de si apoderado o delegado, que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquiera índole. 18. Representar las acciones o intereses que tenga la sociedad en sociedades, asociaciones, fundaciones o corporaciones, o en cualquier otra modalidad asociativa. El Presidente podrá delegar esta facultad en funcionarios del nivel directivo, asesor o ejecutivo de LA SOCIEDAD. 19. Presentar ante los entes de control los informes que estos soliciten y a las demás dependencias oficiales los datos que de conformidad con la ley deban suministrarse. 20. Examinar los libros, cuentas, correspondencia, documentos de caja de LA SOCIEDAD y comprobar mediante delegación las existencias y valores. 21. Comparecer ante Notario para legalizar las reformas estatutarias y las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura

pública. 22. Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de LA SOCIEDAD, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emitan y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. 23. Asegurar el respeto a todos sus accionistas. 24. Compilar en un Código de Buen Gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, con todas las normas y sistemas exigidos en la Ley y mantenerlo permanentemente en las instalaciones para su consulta. 25. Anunciar a través de aviso publicado en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de Buen Gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo (los cuales también deberán ser aprobados por la Junta Directiva), e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público. Podrá delegar esta función en funcionarios de LA SOCIEDAD. 26. Evitar y revelar posibles conflictos de interés entre él y LA SOCIEDAD, o con los accionistas, los proveedores o los contratistas, informando sobre su existencia a los miembros de la Junta Directiva y, si es del caso, a la Asamblea General de Accionistas, pero absteniéndose de deliberar o emitir su opinión sobre el asunto conflictivo. 27. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva que incluirá las operaciones, convenios o contratos que LA SOCIEDAD celebre con sus subordinadas dentro de dicho periodo y las condiciones de las mismas, los cuales en todo caso deberán hacerse en condiciones de mercado. Estas relaciones serán divulgadas en las notas a los estados financieros de LA SOCIEDAD. Se entenderán como subordinadas aquellas sociedades que cumplan con los preceptos legales establecidos para tal fin. Establecer y mantener el Sistema de Control Interno y de Riesgos de LA SOCIEDAD. 28. Cumplir con funciones que, en materia de prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo, le asignen las normas legales, en especial las emanadas de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás entidades competentes. 29. Dirigir la práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa. 30. Consultar con la Junta Directiva los actos o negocios en que sean necesarios o convenientes el dictamen de este cuerpo. 31. Ejercer efectiva fiscalización y control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia y patrimonio mínimo de la sociedad. 32. Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la compañía. 33. Visitar todas las dependencias de la empresa y dictar las órdenes y modificaciones que estime aceptadas para la buena marcha y servicio. 34. Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar. 35. Presentar semestralmente a la Junta Directiva un informe de gestión del cumplimiento de sus funciones y estado de la sociedad. La presentación del informe de gestión será reglamentada por la Junta Directiva. 36. Implementar mecanismos de prevención, control y solución de conflictos de interés entre los accionistas, la Junta Directiva y los Altos funcionarios de La Sociedad. 37. Hacer cumplir directamente, o a través de su delegado para actuar, los procedimientos

de selección de funcionarios en atención al correspondiente perfil requerido. 38. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que competen a la EPS, las Estatutarias, las prescripciones de la Junta Directiva y disposiciones del Código de Buen Gobierno y Reglamento Interno de la EPS. 39. Delegar en los gerentes, factores o administradores de las sucursales, agencias, establecimientos de comercio, zonas, oficinas y en los demás funcionarios de la sociedad, las facultades necesarias para el buen desarrollo de los negocios sociales. 40. Presentar a la Junta Directiva para aprobación, el presupuesto anual, balances mensuales, trimestrales y anuales, y suministrarle los informes que ésta solicite en relación con la sociedad y sus actividades. 41. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las prescripciones de la junta directiva y disposiciones del código de buen gobierno y reglamento interno de Coosalud EPS S.A. 42. Cumplir y garantizar el cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) de la Republica de Colombia y demás normas internacionales cuando sea el caso. 43. Ejercer las demás funciones que le establezcan la Constitución Política, las leyes, estos Estatutos y el Código de Buen Gobierno Corporativo, así como las que le asigne la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. PARÁGRAFO 1. Cuando por Ley o según lo establecido en estos Estatutos se indique que el Presidente está facultado para delegar una o varias de las funciones a su cargo, se entenderá que podrá hacerlo sin necesidad de autorización alguna. PARÁGRAFO 2. En caso de imposibilidad del Presidente para desempeñar las funciones que le han sido asignadas, bien sea por ausencias temporales o definitivas o por cualquier otra causa, ejercerá sus funciones un suplente del representante legal, designado por la. Junta Directiva, quien ejercerá la representación de la sociedad de manera automática, sin que se requiera declaración, trámite o autorización especial alguna por parte de los órganos sociales. LIMITACIONES. Las siguientes actuaciones en representación de la sociedad o para su manejo, requieren aprobación de la Junta Directiva: 1. Adquirir, enajenar o disponer de un establecimiento de la sociedad, así como disponer la apertura o el cierre de sucursales, agencias, oficinas o lugares de negocios. 2. Cualquier acto de disposición de un derecho sobre bienes raíces. 3. La adquisición de compañías, establecimientos de comercio y acciones o cuotas de interés social o participación en otras compañías. 4. Cualquier acto dispositivo de derechos sobre propiedad intelectual, así como la realización de acuerdos de licencia y su modificación o terminación, salvo la adquisición y/o licenciamiento de software. 5. Efectuar donaciones o promesas de donación, por un valor superior a los sesenta (60) SMLMV salarios mínimos legales mensuales vigentes 6. El comienzo, abandono o la reducción de líneas de negocios. 7. El otorgamiento de beneficios extralegales a los trabajadores. 8. La celebración o ejecución de cualquier tipo de acto o contrato no incluido en el presupuesto anual de gastos, costos e inversiones aprobado por la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.000 SMLMV). 9. Otorgar fianzas, avales, hipotecas y ofrecer bienes de la

sociedad en garantía real. PARÁGRAFO: En todo caso, la celebración o ejecución de actos o contratos por parte de los representantes legales se hará de acuerdo con el reglamento de contratación que expida la Junta Directiva de la Sociedad. El Gerente General deberá presentar un Informe mensual a la Junta Directiva, sobre los contratos celebrados en el respectivo periodo.

REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA. La sociedad tendrá un representante legal para Temas de Salud y Acciones de Tutela de orden médico-asistencial, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto.

FUNCIONES. Son funciones del REPRESENTANTE LEGAL PARA TEMAS DE SALUD Y ACCIONES DE TUTELA las siguientes: 1. Atender las peticiones y los requerimientos que se efectúen respecto de asuntos médico-asistenciales por parte de entidades de inspección vigilancia y/o control, así como por parte de los de usuarios, terceros o autoridades judiciales o administrativas. 2. Responder en todas las instancias judiciales y administrativas por las respuestas a las actuaciones y requerimiento que se susciten con ocasión de las acciones constitucionales de tutela, respecto de asuntos medico asistenciales, en los que la EPS sea vinculada o actúe como parte. 3. Responder y garantizar el cumplimiento, atención y seguimiento de los fallos de tutela expedidos en materia de salud, haciéndose parte activa en todo el curso del proceso, así como de los requerimientos e incidentes de desacato y demás actuaciones que puedan derivarse de las acciones interpuestas por usuarios y/o terceros como mecanismos de defensa de sus derechos. 4. Ejecutar las medidas necesarias para evitar la presentación de acciones de tutelas por servicios médicos-asistenciales, requerimientos de, incumplimiento, desacatos y sanciones por desacato garantizándole a los usuarios y demás entidades públicas y privadas el cumplimiento de los derechos fundamentales, vinculados con el derecho de petición y salud. 5. Asesorar y conceptuar al Despacho del Presidente sobre los temas médico - asistenciales, atendiendo los lineamientos de la normatividad vigente y dentro de la oportunidad requerida. 6. Dirigir y ejercer la representación judicial de la Entidad, en materia medico asistencial ante instancias civiles, penales, disciplinarias y administrativas. 7. Responder por el registro de los fallos de tutelas, requerimientos por incumplimiento, desacatos y sanciones disciplinarias. 8. Compilar las normas legales relacionadas con la prestación del servicio de salud, velar por la realización de las capacitaciones, inducciones y reinducciones en esta materia y mantener al día esa compilación. 9. Garantizar los derechos fundamentales de los afiliados a la EPS. 10. Las demás que le delegue el Presidente.

REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES. La sociedad tendrá un

representante legal para asuntos judiciales, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales. 1. El representante legal para asuntos judiciales sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad, con o sin apoderado, ante los despachos judiciales e instancias competentes dentro de cualquier proceso jurisdiccional, administrativo o de otra naturaleza. 2. El representante legal para asuntos judiciales tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitada a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo otorgar poderes a los abogados titulados designados por el Presidente de la sociedad y actuar en todas las etapas y diligencias procesales en que por ley deba actuar como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte y contestación de demandas impugnaciones, apelaciones, descargos, presentación de quejas, denuncias, noticias criminales y demás actuaciones judiciales y/o administrativas que correspondan. 3. Actuar en asuntos de carácter judicial, independientemente de su naturaleza o cuantía. 4. Las demás que le delegue el Presidente de la sociedad.
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. La sociedad tendrá un representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS, Y CAMBIARIOS, quien tendrá un (1) suplente que lo reemplazará en sus faltas accidentales, temporales y absolutas y en los casos de incompatibilidad o inhabilidad, los cuales serán designados por la Junta Directiva. El nombramiento del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS y de su suplente será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlos en cualquier momento. Dichos representantes tendrán las facultades estatutarias de representación legal pero limitadas a los asuntos ordenados en el presente estatuto. FUNCIONES. Son funciones del representante legal para asuntos TRIBUTARIOS, ADUANEROS Y CAMBIARIOS. 1. El representante legal para asuntos tributarios, aduaneros y cambiarios sólo actuará en representación legal de la sociedad cuando por virtud de la ley sea necesaria la presencia del Presidente de la sociedad con o sin apoderado, ante toda clase de personas y entidades de cualquier índole, en todo lo relacionado con el Departamento de Impuesto y Aduanas Nacionales (DIAN), impuestos, tasas y contribuciones Internacionales, Nacionales, Departamentales, Distritales y municipales al igual que con Asuntos Aduaneros, Cambiarlos y de Comercio e Inversiones Internacionales. 2. Tendrá la facultad estatutaria de representación legal pero limitadas a los asuntos anteriormente relacionados, pudiendo actuar en todas las etapas y diligencias procesales de carácter administrativo en que, por ley, deba actuar el Presidente de la

sociedad, como audiencias de conciliación, interrogatorios de parte, descargos y demás actuaciones judiciales y/o administrativas en los que se ventilen asuntos Tributarios, Aduaneros y Cambiarlos.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	JAIME ANTONIO PASTRANA ARANGO DESIGNACION	C 79.147.353

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	RAFAEL SANTOS CALDERON DESIGNACION	C 19.223.000

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	CESAR LAUREANO NEGRET MOSQUERA DESIGNACION	C 10.537.127

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	SANDRA ROCIO NEIRA LIEVANO DESIGNACION	C 41.719.562

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ DESIGNACION	C 16.604.413

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita

---

en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	OSCAR RODRIGO SILVA BUSTOS DESIGNACION	C	79.496.465

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PRINCIPAL	OSCAR GIRALDO ARIAS DESIGNACION	C	9.855.759

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	HERNANDO MIGUEL BAQUERO LATORRE DESIGNACION	C	8.744.892

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	SIN VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA DESIGNACION		

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

PLENTE	ALEXANDER ROCHA GARCIA DESIGNACION	C	93.360.436

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	EDGARDO RAFAEL OÑORO MARTINEZ DESIGNACION	C	3.183.856

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a

la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ALFONSO EDUARDO PIÑERES PERDOMO DESIGNACION	C	9.075.420

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	ENRIQUE CARLOS TATIS PEREZ DESIGNACION	C	73.080.936

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

SUPLENTE	FRANCISCO ALBERTO QUIJANO BERNAL DESIGNACION	C	70.103.789

Por extracto del acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de Junio de 2018 bajo el número 141,624 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISORÍA FISCAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S DESIGNACION	N 860.008.890-5

Por Acta No. 22 del 31 de Marzo de 2018, correspondiente a la reunión de Asamblea de Accionistas celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de Mayo de 2018 bajo el número 141,005 del Libro IX del Registro Mercantil.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JORGE LUIS MORALES CARDONA DESIGNACION	C 1.143.327.366

Por Documento Privado de fecha 31 de Mayo de 2018, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Camara de Comercio el 27 de Junio de 2018 bajo el numero 141,808 del Libro IX del Registro Mercantil.



CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: bkPcEiHabYldHuoi

REVISOR FISCAL SUPLENTE	MARIANA PAOLA GUILLIN BLANCO DESIGNACION	C 1.143.153.132

Por Documento Privado de fecha 31 de Mayo de 2018, otorgado en Cartagena, inscrito en esta Camara de Comercio el 27 de Junio de 2018 bajo el numero 141,808 del Libro IX del Registro Mercantil.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

SITUACION DE CONTROL

MATRIZ 323590 24 COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL COOSALUD
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
ACTIVIDAD La promoción de la afiliación de los habitantes de Colombia al tema general de seguridad Social en Salud en su ámbito geográfico y régimen de influencia, carnetizar , administrar el riesgo en salud de sus afiliados, pagar los servicios de salud a los prestadores con los cuales tenga contrato, organizar y garantizar la prestación de los servicios de salud previstos en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Subsidiado. Así mismo, buscará generar acciones integrales para el crecimiento socioeconómico de sus asociados y de la comunidad, en procura del desarrollo integral y en defensa y protección del medio ambiente.
En especial propenderá por: 1. Administrar el riesgo en salud de la población afiliada o asociada procurando disminuir la ocurrencia de enfermedades. 2. Garantizar la prestación de los servicios de salud a toda la población afiliada y carnetizada, directamente o mediante la contratación con entidades públicas o privadas, personas naturales o jurídicas debidamente habilitadas, del Plan obligatorio de Salud Subsidiada, definido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en salud. 3. Ofrecer a sus asociados que no estén afiliados al régimen contributivo o subsidiado, atención en promoción y prevención y atención en salud con cargo al Fondo de Solidaridad, lo cual será reglamentado por el Consejo de Administración. 4. Administrar los Aportes Sociales y los recursos derivados por la suscripcıon de los contratos de aseguramiento, las donaciones de Organismos Públicos y Privados, nacionales e Internacionales que aseguren el cumplimiento del Objeto Social de la Empresa, acorde con las normas legales vigentes. 5. Mejorar el nivel de vida de sus Asociados y de la comunidad mediante la implementación de proyectos auto sostenibles, productivos y rentables 6. Ofrecer asistencia técnica requerida para el desarrollo de la Comunidad. 7. Contribuir a la participación ciudadana de la gestión pública de la salud, incentivando la vinculación progresiva de los usuarios afiliados como asociados de la cooperativa.

Controla a:

246678 12 PROMOTORA DE INVERSIONES S.A.S
DOMICILIO CARTAGENA - COLOMBIANA
Filial
PRESUPUESTO ARTICULO 261-INCISO 1 DEL CODIGO DE COMERCIO: Más del cincuenta por ciento (50%) del capital pertenece a la matriz directa o indirectamente.
ACTIVIDAD: Cualquier actividad lícita de naturaleza civil o oomercial, y en especial, con carácter enunciativo, las siguientes: Inversión, promoción, operación y explotación de bienes y servicios; la suscripción, otorgamiento o constitución de avales, garantías o seguridades a favor de terceros; la promoción de negocios de carácter mercantil y la compra, venta, permuta, administración, custodia, enajenación o circulación de toda clase de bienes muebles e inmuebles.
DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA DE 09 DE JULIO DE 2015.SITUACION DE CONTROL CONFIGURADA DESDE EL 31 DE MARZO DE 2014.
DATOS INSCRIPCION: Libro 9 Nro 116006 15/07/16

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el articulo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme transcurridos diez (10) días hábiles contados a partir del dia siguiente de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos en via gubernativa.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o

---

a través de la plataforma virtual de la Cámara.

****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : UNIDOSSIS S A S
N.I.T. : 900281394-6 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01893264 DEL 4 DE MAYO DE 2009

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019
ACTIVO TOTAL : 17,142,006,245
TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 44 20 A 38
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : ahv@unidossis.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 44 20 A 38
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : ahv@unidossis.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE ABRIL DE 2009, INSCRITA EL 4 DE MAYO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01294194 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA UNIDOSSIS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
06	2011/09/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2011/09/27	01515693

Validez de Constanza del Pilar Puentes Trujillo

8 2013/03/15 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2013/05/28 01734416
013 2016/12/06 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2017/11/10 02275174
16 2018/03/21 ASAMBLEA DE ACCIONIST 2018/07/12 02356965

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO, EL DESARROLLO DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y/O EMPRESARIALES LÍCITAS EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR, EN ESPECIAL, (I) LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, CUSTODIA, EXPORTACIÓN, MAQUILA, FABRICACIÓN, DE TODO TIPO DE MEDICAMENTOS INCLUYENDO LOS DE CONTROL ESPECIAL Y LOS HUÉRFANOS, INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS, EQUIPOS Y TODOS AQUELLOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA; (II) LA COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O TRANSPORTE, DE TODO TIPO DE MEDICAMENTOS INCLUYENDO LOS DE CONTROL ESPECIAL Y LOS HUÉRFANOS, INSUMOS MÉDICO QUIRÚRGICOS, EQUIPOS Y TODOS AQUELLOS PRODUCTOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA; (III) LA DISPENSACIÓN, EMPAQUE Y/O FRACCIONAMIENTO EN DOSIS UNITARIAS DE TODO TIPO DE MEDICAMENTOS INCLUYENDO LOS DE CONTROL ESPECIAL Y LOS HUÉRFANOS E INSUMOS RELACIONADOS CON LA SALUD HUMANA; Y (IV) EL DISEÑO, PROTECCIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE CENTRALES DE MEZCLAS Y/O PREPARACIONES ESTÉRILES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO, LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS, TRANSACCIONES Y OPERACIONES MERCANTILES, INDUSTRIALES O CIVILES; DIRECTAMENTE, POR MEDIO DE TERCEROS O EN CONJUNTO CON ÉSTOS BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
2100 (FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTANCIAS QUIMICAS MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS DE USO FARMACEUTICO)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
8292 (ACTIVIDADES DE ENVASE Y EMPAQUE)
OTRAS ACTIVIDADES:
4645 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, MEDICINALES, COSMETICOS Y DE TOCADOR)
7490 (OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS Y TECNICAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $8,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 8,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $7,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 7,500,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $7,500,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 7,500,000.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02093853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
ROMERO BARRIOS NUBIA ESPERANZA	C.C. 000000041697533
SEGUNDO RENGLON	
RODRIGUEZ VANEGAS GONZALO	C.C. 000000019249683
TERCER RENGLON	
SOLANO D ACHIARDI GLORIA MARIA	C.C. 000000039774670
CUARTO RENGLON	
ARANGO ESCOVAR BEATRIZ	C.C. 000000051585310
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 12 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 15 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NUMERO 02093853 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
AJKAY ROMERO MARIA MARGARITA	C.C. 000000052929479
SEGUNDO RENGLON	
RODRIGUEZ VANEGAS JORGE ENRIQUE	C.C. 000000079282587
TERCER RENGLON	
BOCK MOSQUERA HANS CHRISTIAN	C.C. 000001032437538
CUARTO RENGLON	
ARANGO ESCOVAR LUIS ALBERTO	C.C. 000000079655734
QUINTO RENGLON	
SIN DESIGNACION	**********

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE GENERAL QUIEN SERÁ A SU VEZ EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COMPAÑÍA Y POR TANTO EJECUTOR Y GESTOR DE LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES, EL GERENTE GENERAL SERÁ REEMPLAZADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE. EL GERENTE GENERAL Y EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA DIRECTIVA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 011 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 11 DE ABRIL DE 2011, INSCRITA EL 27 DE ABRIL DE 2011 BAJO EL NUMERO 01473437 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	
FISCHBORN ESGUERRA HANS WILHELM	C.C. 000000080411440

QUE POR ACTA NO. 001 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 9 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01333269 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANGEL ESCOBAR CATALINA C.C. 000000052259363

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS QUE EFECTÚE, JUDICIAL Y/O EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE CUALQUIER CLASE DE AUTORIDAD Y CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES QUE LLEVEN LA REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA EN DETERMINADOS CASOS, CUANDO ELLO SE CONSIDERE CONVENIENTE O NECESARIO; 2. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS , QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD; 3. CONVOCAR REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 4. EJERCER LA SUPREMA INSPECCIÓN DE TODOS LOS BIENES Y ASUNTOS DE LA SOCIEDAD Y ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PERMANENTE Y CABAL FUNCIONAMIENTO, CONSERVACIÓN Y SEGURIDAD. 5. PRESENTAR UN INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL ESTADO DE LA SOCIEDAD. 6. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ESTADOS FINANCIEROS DE CADA AÑO FISCAL JUNTO CON TODOS LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS POR LA LEY. 7. CONTRATAR A LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD, SEÑALARLES SUS FUNCIONES, ASIGNACIONES Y REMUNERACIÓN Y REMOVERLOS LIBREMENTE. 8. RESOLVER SOBRE RENUNCIAS, EXCUSAS Y LICENCIAS DE LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA CUYO NOMBRAMIENTO LE CORRESPONDA. 9. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS QUE DEMANDE EL EJERCICIO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE HAYA LUGAR EN DESARROLLO DEL MISMO, DEBIENDO OBTENER PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN EL CASO, PARA LA EJECUCIÓN DE AQUELLOS ACTOS CONTRATOS QUE REQUIERAN DICHA FORMALIDAD DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS. 10. ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS Y SOMETERLOS A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. 11. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA INFORMADA DE TODOS LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. 12. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 13. SOMETER A LA DECISIÓN DE ÁRBITROS, POR MEDIO DE CLÁUSULAS COMPROMISORIAS DE ARBITRAMENTO Y CUANDO ELLO FUERE NECESARIO, LAS DIFERENCIAS QUE SURJAN ENTRE LA SOCIEDAD Y TERCEROS, ACORDAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS Y NOMBRAR EL APODERADO QUE REPRESENTARÁ A LA SOCIEDAD ANTE EL TRIBUNAL CORRESPONDIENTE. 14 ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA LA SUPERVISIÓN Y PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS, LOS BIENES Y LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. 15. LLEVAR EL LIBRO DE ACCIONISTAS Y EXPEDIR LOS CORRESPONDIENTES TÍTULOS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE ACCIONISTAS DE SUS TITULARES, ASÍ COMO TODOS LOS DEMÁS LIBROS SOCIALES. 16. TODAS AQUELLAS FUNCIONES QUE LE HAYAN SIDO CONFERIDAS BAJO LA LEY, BAJO ESTOS ESTATUTOS Y AQUELLAS QUE LE CORRESPONDAN POR LA NATURALEZA DE SU OFICIO.PARÁGRAFO: LIMITES A LAS FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, LOS REPRESENTANTES LEGALES DE LA SOCIEDAD SOLO PODRÁN SUSCRIBIR, EN UN SOLO ACTO O EN ACTOS SUCESIVOS ENTRE LAS MISMAS PARTES, CONTRATOS Y/O ACTOS HASTA POR LA SUMA DE MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (1.500 SMLMV). SI EL CONTRATO O CONTRATOS A SUSCRIBIR EXCEDIERAN ESTE MONTO, EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA, ESCRITA Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR O SUSCRIBIR EL O LOS CONTRATOS. DE IGUAL FORMA EL REPRESENTANTE LEGAL DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA, ESCRITA

Y EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD PARA CELEBRAR (I) CUALQUIER TIPO DE CONTRATO O ACTO RELACIONADO CON LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, GRAVAMEN O TRANSFERENCIA A CUALQUIER TÍTULO DE ACTIVOS FIJOS DE LA SOCIEDAD; (II) PARA CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO O ACTO RELACIONADO CON LA ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, O GRAVAMEN DE BIENES INMUEBLES, Y (III) PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUANDO ÉSTOS SE RELACIONEN CON ENDEUDAMIENTO DE LA SOCIEDAD, INCLUYENDO PERO SIN LIMITARSE A CONTRATOS DE MUTUO, CRÉDITOS, PAGARÉS, LEASING, FACTORING, CESIÓN DE CRÉDITOS O PASIVOS, TANTO A NIVEL NACIONAL COMO INTERNACIONAL; ASÍ COMO PARA TODOS LOS DEMÁS ACTOS O CONTRATOS QUE DE MANERA EXPRESA REQUIERAN AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE CONFORMIDAD CON LOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 5 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JULIO DE 2011, INSCRITA EL 23 DE AGOSTO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01505933 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PINZON ALMANZA JOSE HUGO	C.C. 000000019160727
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
REYES RODRIGUEZ VICENTE	C.C. 000000019174831

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE ENERO DE 2010
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 25 DE JULIO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE

75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Cámara de Comercio de Cali

Cámara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 26 de Agosto de 2019 08:10:58 AM

Recibo No. 841013, Valor: $5.800

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0819G72A29

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.
Nit.:900550254-8
Domicilio principal:Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 853551-16
Fecha de matrícula : 30 de Agosto de 2012
Último año renovado:2019
Fecha de renovación:01 de Abril de 2019
Grupo NIIF:Grupo 2

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CRA. 44 No. 9C 58
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico:gerenciageneral@clinicaesensa.com
Teléfono comercial 1:3808010
Teléfono comercial 2:6552371
Teléfono comercial 3:3126812164

Dirección para notificación judicial:CRA. 44 No. 9C 58
Municipio:Cali-Valle
Correo electrónico de notificación:abogadocali@clinicaesensa.com
Teléfono para notificación 1:3808010
Teléfono para notificación 2:3113300957
Teléfono para notificación 3:No reportó

La persona jurídica PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento privado del 24 de Agosto de 2012 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de Agosto de 2012 con el No. 10410 del Libro IX ,Se constituyó PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: TERMINO INDEFINIDO.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A TODOS LOS NIVELES, MANEJO DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA, ASESORÍA EN FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS, ELABORACIÓN DE PROGRAMAS ESPECIALES EN SALUD, LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE CUALQUIER NIVEL, ADMINISTRACIÓN Y/U OPERACIÓN DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD PÚBLICAS O PRIVADAS, PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PACIENTES, DISEÑO DE PROCEDIMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS DE SALUD DE LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS DE LAS EPS Y DEMÁS EMPRESAS Y ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS, ENTES TERRITORIALES Y DEMÁS PAGADORES DEL SISTEMA DE SALUD. ADEMÁS DE LO ANTES CITADO LA EMPRESA TAMBIÉN PODRÁ: A) REALIZAR TODA CLASE CONTRATOS QUE SEAN NECESARIOS PARA CUMPLIR SU OBJETO SOCIAL. B) SUSCRIBIR ACCIONES DE CAPITAL, TRANSFORMARSE, INCORPORARSE, FUSIONARSE O ESCINDIRSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN POR OBJETO ACTIVIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. C) PROMOVER Y CONSTITUIR EMPRESAS DE LA MISMA ÍNDOLE O DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL Y APORTAR A ELLAS TODA CLASE DE BIENES. D) CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDADES O DE ASOCIACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE NEGOCIOS QUE CONSTITUYAN SU OBJETO SOCIAL Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON ELLOS, E) LA REPRESENTACIÓN DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE DEDIQUEN A LAS MISMAS ACTIVIDADES DE ESTA SOCIEDAD, F) INVERTIR SUS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES INSCRITOS EN BOLSA Y PERCIBIR RENTABILIDAD DE ELLOS, M) REALIZAR TODO ACTO O CONTRATO LÍCITO QUE SE RELACIONE CON EL OBJETO SOCIAL Y TODAS LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES, BANCARIAS Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO N) COMPRAR Y VENDER A CUALQUIER TÍTULOS BIENES INMUEBLES, L) COMPRAR MAQUINARIA O EQUIPOS MÉDICOS PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. PARAGRAFO: SE ENTENDERÁN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$10,000,000,000
No. de acciones:	2,000,000
Valor nominal:	$5,000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$6,000,000,000
No. de acciones:	1,200,000
Valor nominal:	$5,000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	$6,000,000,000
No. De acciones:	1,200,000

Valor nominal: $5,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

LA SOCIEDAD TIENE LOS SIGUIENTES ORGANOS DE ADMINISTRACION, DIRECCION Y FISCALIZACION. 1. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y 2. REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE.

GERENTE: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA Y LA ADMINISTRACION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES COMPETE AL GERENTE DE LA SOCIEDAD, EL CUAL SERA ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO DE SU LIBRE REMOCION Y REELECCION INDEFINIDA.

EL GERENTE EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES SERÁ REEMPLAZADO POR SU SUPLENTE, IGUALMENTE ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE. SALVO LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS EN RAZÓN DE LA COMPETENCIA ESTABLECIDA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ EL GERENTE DE LA SOCIEDAD EN EJERCICIO DE SU CARGO, EJECUTAR DE MANERA INDEPENDIENTE CUALQUIER ACTO O CONTRATO DENTRO DE LAS LIMITACIONES Y REQUISITOS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, PARA LO CUAL PODRÁN REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA COMPAÑÍA, ENAJENAR BIENES SOCIALES, FUNDAR SOCIEDADES, NEGOCIAR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS Y EJERCER TODOS LOS ACTOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS MISMAS, CONSTITUIR APODERADOS, COMPARECER EN JUICIO, COMPROMETER Y DESISTIR, TOMAR DINERO EN PRÉSTAMOS, HACER EMPRÉSTITOS BANCARIOS, GIRAR, NEGOCIAR, Y PROTESTAR, AVALAR Y PAGAR TÍTULOS VALORES U OTROS EFECTOS DE COMERCÍO. ADEMÁS SON ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL GERENTE 1) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 2) CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS ESTATUTOS Y LA LEY; 3) DIRIGIR Y VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LA EMPRESA EN TODOS LOS CAMPOS E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA LOGRAR LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS QUE AQUELLA SE PROPONE; 4) DEFINIR LA ORIENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD E INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA EMPRESA; 6) ELABORAR UN INFORME ANUAL DE GESTIÓN, QUE CONJUNTAMENTE CON LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITO GENERAL, EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES REPARTIBLES, LOS DICTÁMENES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMES EMITIDOS POR EL REVISOR FISCAL O EL CONTADOR INDEPENDIENTE, SERÁN PRESENTADOS EN ASOCIO DE LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, A CONSIDERACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. TALES DOCUMENTOS JUNTO CON LOS LIBROS Y DEMÁS COMPROBANTES EXIGIDOS POR LA LEY, SE PONDRÁN A DISPOSICIÓN DE LOS ACCIONISTAS EN LAS OFICINAS DE LA ADMINISTRACIÓN DURANTE LOS QUINCE (15) DÍAS HÁBILES QUE PRECEDEN A LA REUNIÓN DE LA ASAMBLEA. PARÁGRAFO: COMO ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD, LE CORRESPONDE REALIZAR LOS ESFUERZOS CONDUCENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, VELAR POR EL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS DÍSPOSICIONES LEGALES O ESTATUTARIAS, VELAR POR QUE SE PERMITA LA ADECUADA REALIZACIÓN DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS A LA REVISORÍA FISCAL, GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL DE LA SOCIEDAD, ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA, DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS; ABSTENERSE DE PARTICIPAR POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA EN INTERÉS PERSONAL O DE TERTEROS, EN ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN COMPETENCIA CON LA SOCIEDAD O EN ACTOS RESPECTO DE LOS CUALES EXISTA CONFLICTO DE INTERESES, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

SUPLENTE. EL SUPLENTE DEL GERENTE SOLO EJERCERÁ LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA CUANDO ESTE SUPLIENDO LA FALTA ABSOLUTA O TEMPORAL DEL GERENTE. EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, TENDRÁ TODAS LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE DE LA SOCIEDAD Y LAS LIMITACIONES DEL ARTÍCULO 32.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 008 del 01 de septiembre de 2017, de la Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de septiembre de 2017 No. 14405 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL	ELGA EHRHARDT GUTIERREZ	C.C.32766751

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 009 del 01 de agosto de 2017, de la Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2017 No. 14753 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL FIRMA	ASESORIAS CONTABLES DEL CARIBE SAS	Nit.900162902-8

Por Documento privado del 01 de agosto de 2017, de la Asesorias Contables Del Caribe Sas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2017 No. 14754 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GUIDO PRESUTTI BERRIO	C.C.73106958
REVISOR FISCAL SUPLENTE	ALFONSO CAMACHO MARRIAGA	C.C.73580186

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

Documento	Inscripción
ACT 003 del 18/12/2014 de Asamblea De Accionistas	1102 de 28/01/2015 Libro IX
ACT 006 del 15/09/2015 de Asamblea De Accionistas	21048 de 08/10/2015 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8610

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	CLINICA ESENSA
Matrícula No.:	853552-2
Fecha de matricula:	30 De Agosto De 2012
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CR 44 9C 58 REF.ZONA COMUN
Municipio:	Cali

Nombre:	PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA
Matrícula No.:	1027216-2
Fecha de matricula:	30 De Agosto De 2018
Ultimo año renovado:	2019
Categoría:	Agencia
Dirección:	CRA. 40 No. 5B 64
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

Demanda de:LUZ HERMILIA MONDRAGON SANDOVAL, FANNY RUBIELA MONDRAGON SANDOVAL Y LEIDY JOHANNA MONDRAGON SANDOVAL
Contra:PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.
Bienes demandados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA ESENSA

Proceso:VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Documento: Oficio Número0013 del 11 de ENERO de 2017
Origen: Juzgado 9 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 24 DE ENERO de 2017 Número 134 del libro VIII

Embargo de:CLIC MARKETING S.A.S. NIT. 900.769.903-8
Contra:PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA
LIMITAR EL EMBARGO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A LA SUMA DE $101.000.000
Proceso:EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
Documento: Oficio Número2546 del 15 de NOVIEMBRE de 2018
Origen: Juzgado Noveno Civil Municipal
Inscripción: 16 DE ENERO de 2019 Número 63 del libro VIII

Embargo de:GAR LIMITADA
Contra:PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CLINICA ESENSA

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio Número1303 del 08 de ABRIL de 2019
Origen: Juzgado 10 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 31 DE MAYO de 2019 Número 1485 del libro VIII

Embargo de:GAR LIMITADA
Contra:PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S.
Bienes embargados:ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO PROVIDA FARMACEUTICA S.A.S. SEDE AMBULATORIA

Proceso:EJECUTIVO
Documento: Oficio Número1303 del 08 de ABRIL de 2019
Origen: Juzgado 10 Civil Del Circuito De Oralidad
Inscripción: 31 DE MAYO de 2019 Número 1486 del libro VIII

CERTIFICA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.
En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.
De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 26 DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2019 HORA: 08:10:58 AM

1459142

DANE

REGISTRO DE NACIMIENTO 590203

NOTARIA TRIGA DEL CIRCULO. JAMUNDI

DATOS DE LA PERSONA

ZAMORA. LUGO. GABRIEL ELISA.-

Femenino. 2 2 FEBRERO. 1.959

Colombia. Valle. JAMUNDI--

DATOS DEL NACIMIENTO

-- Rubles. Jamundi. - V-

Declaracion testigos.

MADRE

LUGO HILDA -

29.569.297 de Jamundi. V. Colombiana. HOGAR.-

PADRE

ZAMORA CANTALI. PEDRO.

24.041.61 de Jamundi. Colombiano. -- AGRICULTOR.

DECLARANTE

29.569.297 de Jamundi.

Rubles. Jamundi.

FIRMA

Hilda Lugo de Zamora

HILDA LUGO DE ZAMORA.-

FIRMA

Luis Emilio Zamora

LUIS EMILIO ZAMORA.-

FIRMA

Laura Lugo

LAURA LUGO.

T.P.# 561.210-02304 de Jamundi.

Rubles. Jamundi.

5.335.069 de Jamundi. V-

Carrera 12 # 10-26. Jamundi

11 Septiembre. 1.975

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI VALLE

CERTIFICA

Que el registro civil es copia del original que reposa en el archivo de esta Notaria Jamundi Valle. 15 MAR 2010

se expide para VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

solicitado por Colmun Zamora

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Unica de Jamundí

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Valle del Valle - Rep. de Colombia

EL SUSCRITO REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDI VALLE
CERTIFICA:
Que la presente Reproduccion fotostática es fiel tomada del original. Para constancia se firma en Jamundi-Valle
A los 18 días del mes de Marzo de 2019
HECTOR R. BURBANO CAICEDO
Registrador Municipal del Estado Civil

REPÚBLICA DE COLOMBIA

18 MAR 2019

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
24384479-8

08247410

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 08247410

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código
		X				V 3 B

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE JAMUNDI - COLOMBIA - VALLE - JAMUNDI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

ZAMORA LUGO CARMEN ELISA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 29.570.054	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año	Mes	Día		
2018	ENE	23	06:24	71744456-8

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia		
	Año	Mes	Día

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial		Certificado Médico	X	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

PATIÑO TORRES GUILLERMINA

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 29.392.398	Guille patiño K

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	Mes	Día	
2018	ENE	24	HECTOR ROBER BURBANO CAICEDO

ESPACIO PARA NOTAS

24 ENE 2018 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - CERTIFICADO MEDICO DE DEFUNCION.

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI (V)
MARTHA ANDREA TOLOZA CELIS
NOTARIA ENCARGADA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

1. Indicativo serial: 8593364
2. Fecha de inscripción: 940708
3. Oficina: UNICA
4. Departamento y municipio: JAMUNDI VALLE
5. Código: 6430

SECCION GENERICA

NSL: 1 APELLIDO: CORCINO | 2. Primer apellido: ZAMORA | 3. Nombres: JULIO CESAR

SEXO: 6. Sexo: MASCULINO | 7. Nacido muerto: | 8. Nacido vivo: x

LUGAR DE NACIMIENTO: 9. Fecha de nacimiento: 8 JULIO 1994 | 10. País: COLOMBIA | 11. Departamento: VALLE | 12. Municipio: JAMUNDI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: 13. Clase de nacimiento: CORREGIMIENTO DE ROBLES JAMUNDI VALLE | 14. Edad: 5.3DIAS
15. Documento presentado: DECLARACION DE LOS PADRES DECLARACION TESTIGOS DECRETO 999-88 | 16. Folio:

MADRE: 17. Apellidos: ZAMORA LUGO | 18. Nombres: CARMEN ELISA | 19. Edad: 35
20. Identificación: CC. 29.570.054 JAMUNDI VALLE | 21. Nacionalidad: COLOMBIANA | 22. Profesión u oficio: HOGAR

PADRE: 23. Apellidos: CORCINO | 24. Nombres: LUIS EMILIO | 25. Edad: 36
26. Identificación: CC. 10.365.076 BUENOS AIRES CAUCA | 27. Nacionalidad: COLOMBIANO | 28. Profesión u oficio: OPERADOR

DENUNCIANTE: 29. Identificación: CC. 10.365.076 BUENOS AIRES CAUCA | 30. Firma: Luis Emilio Corcino
31. Dirección: CORREGIMIENTO DE ROBLES JAMUNDI | 32. Nombre: LUIS EMILIO CORCINO

TESTIGO: 33. Identificación: CC. 31.628.065 FLORIDA VALLE | 34. Firma: Ana Delgy Ul Fernandez
35. Dirección: CALLE 13 A # 13A-04 LIBERTADORES JAMUNDI | 36. Nombre: ANA DELGY UL FERNANDEZ

TESTIGO: 37. Identificación: CC. 16.230.528 JAMUNDI VALLE | 38. Firma: Marco Tulio Tobar
39. Dirección: BARRIO LA ADRIANITA JAMUNDI VALLE | 40. Nombre: MARCO TULIO TOBAR

FECHA DE INSCRIPCION: 41. Día: 24 | 42. Mes: septiembre | 43. Año: 1994

Dominica 2 copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI VALLE
CERTIFICA

Que el registro civil es copia del original que reposa en el archivo de esta Notaria Jamundi Valle, 29 ENE 2019
se expide para VALIDO PARA TRAMITES LEGALES
solicitado por julio cesar corcino

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI - VALLE - ENCARGADA

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI (V)
MARTHA ANDREA TOLOZA CELIS
NOTARIA ENCARGADA

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle Rep. de Colombia

INDICES DE LOS MESES	ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04	MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08	SEPT. 09	OCTUBRE 10	NOV. 11	DIC. 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

11945146

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
861211	

OFICINA REGISTRO CIVIL

(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA UNICA DEL CIRCULO

(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: JAMUNDI-VALLE-

(5) Código: 6430

SECCION GENERICA

INSCRITO

(6) Primer apellido: MINA

(7) Segundo apellido: ZAMORA

(8) Nombres: LUIS FERNANDO

SEXO

(9) Masculino o Femenino: Masculino

(10) Masculino [X] Femenino [ ]

FECHA DE NACIMIENTO

(11) Día: 11

(12) Mes: Diciembre

(13) Año: 1.986

LUGAR DE NACIMIENTO

(14) País: COLOMBIA

(15) Departamento, Int., o Com.: VALLE

(16) Municipio: JAMUNDI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO

(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: CORREGIMIENTO DE ROBLES-JAMUNDI.-

(18) Hora: 9:05pm

(19) Documento presentado- Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): DECLARACIONES EXTRAPROCESO.-

(20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: -X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-X-

(21) No. licencia:

MADRE

(22) Apellidos (de soltera): ZAMORA LUGO

(23) Nombres: CARMEN ELISA

(24) Edad actual: 29

(25) Identificación (clase y número): 29.570.054, Robles-Jamundi (Valle)

(26) Nacionalidad: colombiana

(27) Profesión u oficio: Hogar

PADRE

(28) Apellidos: MINA

(29) Nombres: HUGO LUIS

(30) Edad actual: 29

(31) Identificación (clase y número): 14.675.078, Villa Paz-Jamundi-V-

(32) Nacionalidad: colombiano

(33) Profesión u oficio: Agente Polinal

DENUNCIANTE

(34) Identificación (clase y número): 14.675.078, Villa Paz-Jamundi-V.-

(35) Firma (autógrafa): [signature]

(36) Dirección postal y municipio: Correg. de Robles-Jamundi.-

(37) Nombre: HUGO LUIS MINA

TESTIGO

(38) Identificación (clase y número): - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(39) Firma (autógrafa): - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(40) Domicilio (Municipio): - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(41) Nombre: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

TESTIGO

(42) Identificación (clase y número): - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(43) Firma (autógrafa): - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(44) Domicilio (Municipio): - - - - - - - - - - - - - - - - - -

(45) Nombre: - - - - - - - - - - - - - - - - - -

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

(46) Día: 9

(47) Mes: JUNIO

(48) Año: 1.987

(49) Firma (autógrafa) y sello de la oficina: [signature]

FIRMA DANE (NO - D.V.)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI VALLE

CERTIFICA

Que el registro civil de copia del original que reposa en el archivo de esta Notaria Jamundi Valle, se expide para VALIDO PARA TRAMITES LEGALES solicitado por Luis Fernando Rivera

19 FEB 2015

Dominica Dubias

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Unica de Jamundi

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA
FERRER
RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

21859365

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION: 911105

OFICINA REGISTRO CIVIL: NOTARIA UNICA — Clase (Notaría, Consulado, Registraduría): NOTARIA UNICA — Departamento: JAMUNDI VALLE — Folio: 6436

INSCRITO
1. Primer apellido: ZAMORA — 2. Segundo: LUGO — 3. Nombres: LUISA FERNANDA

SEXO
4. Masculino o Femenino: FEMENINO — Masculino [ ] Femenino [X]

LUGAR DE NACIMIENTO
5. País: COLOMBIA — 6. Departamento: VALLE — 7. Municipio: JAMUNDI

FECHA DE NACIMIENTO
8. Día: 5 — 9. Mes: NOVIEMBRE — 10. Año: 1991

DATOS DEL NACIMIENTO
11. Clínica, Hospital, dirección de la casa: CORREGIMIENTO DE ROBLES JAMUNDI VALLE — 12. Hora: 9:20 PM
13. Documento presentado - Antecedente: DECLARACION DE LA MADRE DECLARACION TESTIGOS DECRETO 999-88 — 14. Número de certificado: — 15. Folio: —

MADRE
16. Apellidos: ZAMORA LUGO — 17. Nombres: CARMEN ELISA — 18. Edad: 35
19. Identificación (clase y número): CC. 29.570.054 JAMUNDI VALLE — 20. Nacionalidad: COLOMBIANA — 21. Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
22. Apellidos: — — — — — 23. Nombres: — — — 24. Edad: —
25. Identificación (clase y número): — — — — 26. Nacionalidad: — 27. Profesión u oficio: —

DENUNCIANTE
28. Identificación (clase y número): CC. 29.570.054 JAMUNDI VALLE — 29. Firma (autógrafa): [signature]
30. Dirección postal: CORREGIMIENTO DE ROBLES JAMUNDI VALLE — 31. Nombre completo: CARMEN ELISA ZAMORA LUGO

TESTIGO
32. Identificación (clase y número): CC. 31.626.065 FLORIDA VALLE — 33. Firma (autógrafa): [signature]
34. Domicilio (Municipio): CALLE 13A # 13A-04 LA ESPERANZA JAMUNDI — 35. Nombre completo: ANA DILOY GIL HERNANDEZ

TESTIGO
36. Identificación (clase y número): CC. 16.230.928 JAMUNDI VALLE — 37. Firma (autógrafa): [signature]
38. Domicilio (Municipio): BARRIO LA ADRIANITA JAMUNDI — 39. Nombre completo: MARIO OTERO MORALES

FECHA DE INSCRIPCION (Fecha en que se firma el acta)
40. Día: 24 — 41. Mes: Septiembre — 42. Año: 1991

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 09485889

09485889

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [ ] Consulado [X] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] **Código** [V X Q]

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE - JAMUNDI

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
ZAMORA LUGO LUISA FERNANDA

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CC 1.112.474.466	FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA VALLE CALI

Fecha de la defunción	Hora	Número de certificado de defunción
Año 2019 Mes ENE Día 09	12:00	72020017-5

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año Mes Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial [ ]	Certificado Médico [X]	

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
MEDINA GUERRERO JUAN CAMILO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.006.373.053	Juan Camilo M.

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción

Año 2019 Mes ENE Día 10

Nombre y firma del funcionario que autorizo
MARTHA FERRER RIVADENEIRA - NOTARIA

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

ESPACIO PARA NOTAS

10-ENE-2019 MEDICO GUTIERREZ LUIS ALONSO C.C. 1110517875 - LRA MEDICO CERTIFICADO DE DEFUNCION. TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Dominca
Copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI VALLE

CERTIFICA

Que el registro civil es copia del original que reposa en el archivo de esta Notaría Jamundi Valle, 01 AGO 2019

se expide para VALIDO PARA TRAMITES LEGALES

solicitado por Karen Muñoz

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Unica de Jamundi

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

459141

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 601102-

NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC.: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO. | MUNICIPIO: JAMUNDI- | CODIGO: 430-

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
ZAMORA	LUGO	MARIA DEL PILAR.-

MASCULINO O FEMENINO		FECHA DE NACIMIENTO	DIA	MES	CODIGO	AÑO
Femenino.	MASCULINO [ ] FEMENINO [X]		2-	NOVIEMBRE.		1.960-

PAIS	CODIGO	DEPARTAMENTO	CODIGO	MUNICIPIO	CODIGO
Colombiano		Valle.		JAMUNDI.-	

SECCION ESPECIFICA

CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO: --Robles. " Jamundi-Valle. | HORA: 6. aa.m

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.): Declaracion testigos. | NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO: | No. DE LICENCIA:

APELLIDOS: LUGO--	NOMBRES: HILDA MARINA.			EDAD (AÑOS CUMPLIDOS): 43.
IDENTIFICACION: 29.569.297 de Jamundi. V	NACIONALIDAD: Colombiana.	PROFESION U OFICIO: HOGAR.	CODIGO	
APELLIDOS: ZAMORA	NOMBRES: FERNANDO.			EDAD (AÑOS CUMPLIDOS): 45.
IDENTIFICACION: 2404161 de Cali.	NACIONALIDAD: Colobiano.	PROFESION U OFICIO: --- Motorista.	CODIGO	

IDENTIFICACION: XXXXX 29.569.297 de Jamdi.	FIRMA: Hilda Lugo de Zamora
DIRECCION POSTAL: Robles. Jamundi. V	NOMBRE: HILDA LUGO DE ZAMORA.-
IDENTIFICACION: 19.175.447 de Bogota.	FIRMA: Javier Diaz C.
DOMICILIO (MUNICIPIO): Avenido Roseblt # 26-30. Cali	NOMBRE: JAVIER DIAZ COLLAZOS.
IDENTIFICACION: 14.935.123 de Cali.	FIRMA:
DOMICILIO (MUNICIPIO): Calle 9a. # 4-50- Jamundi	NOMBRE: HUGO CONCHA.
DIA: 11 MES: Septiembre. AÑO: 1.975	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL — Derecho Copias — FIRMA DEL FUNCIONARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA DE JAMUNDI

REPUBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI VALLE
CERTIFICA
Que el registro civil es copia del original que reposa en el archivo de esta Notaria Jamundi Valle, 15 MAR 2019
se expide para VALIDO PARA TRAMITES LEGALES
solicitado por Parte del peticionario
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Unica de Jamundi

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

1459144

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 611128

NOTARIA. REGISTRADURIA MUNICIPAL. ALCALDIA. CORREGIDURIA. ETC.: Notaria Unica del Circulo | MUNICIPIO: JAMUNDI- | CODIGO: 6430-

SECCION GENERICA

PRIMER APELLIDO: ZAMORA. | SEGUNDO APELLIDO: LUGO. | NOMBRES: JAVIER ADOLFO.

MASCULINO O FEMENINO: Masculino. | MASCULINO [X] | FEMENINO [ ]

FECHA DE NACIMIENTO: DIA 28 | MES NOVIEMBRE. | CODIGO | AÑO 1.961

PAIS: Colombia. | CODIGO | DEPARTAMENTO: Valle. | CODIGO | MUNICIPIO: JAMUNDI. | CODIGO

SECCION ESPECIFICA

CLINICA. HOSPITAL. DIRECCION DE LA CASA. VEREDA. CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO: - Robles. Jamundi.

HORA: 8a.am.

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL. ETC.): DECLARACIO TESTIGOS.

NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO:

No. DE LICENCIA:

APELLIDOS: LUGO | NOMBRES: HILDA. | EDAD (AÑOS CUMPLIDOS): 43.

IDENTIFICACION: 29.569.297 de Jamundi. | NACIONALIDAD: Colombiano. | PROFESION U OFICIO: Hogar.- | CODIGO

APELLIDOS: ZAMORA CARABALI. | NOMBRES: LUIS FERNANDO.- | EDAD (AÑOS CUMPLIDOS)

IDENTIFICACION: 2404161 de Cali. | NACIONALIDAD: Colombiano. | PROFESION U OFICIO: Motorista. | CODIGO

IDENTIFICACION: 29.569.297 de Jamundi.

FIRMA: Hilda Lugo de Zamora

DIRECCION POSTAL: Robles. Jamundi.

NOMBRE: HILDA LUGO DE ZAMORA.-

IDENTIFICACION: 19.175445 de Bogotá.

FIRMA: Javier Diaz C.

DOMICILIO (MUNICIPIO): Avenida Rusrbr. # 26-70 .Cali

NOMBRE: JAVIER DIAZ.-

IDENTIFICACION: 6.335.869 de Jamundi.

FIRMA: Gonzalo Arara T.

DOMICILIO (MUNICIPIO): Carrera 12 #, 10-26 Jamundi.

NOMBRE: GONZALO ARARAT.

DIA: 11 | MES: Septiembre. | AÑO: 1.975

FIRMA DEL FUNCIONARIO

NAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo segundo (2o.) de la ley 45 de 1936. Reconozco al niño a que se refiere esta Acta como mi hijo natural en cuya constancia firmo:

FIRMA DEL PADRE QUE HACE EL RECONOCIMIENTO

FIRMA DEL FUNCIONARIO ANTE QUIEN SE HACE EL RECONOCIMIENTO

NOTAS:

Sd inscribió con partida de bautis de la Parroquia de Nuestra señora del Perpetuo Socorro de Robles. Jamundi. Libro. 12 folio. 56.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI VALLE
CERTIFICA
Que el registro civil es copia del original que reposa en el archivo de esta Notaria Jamundi Valle, 18 MAR 2019
se expide para VALIDO PARA TRAMITES LEGALES
solicitado por Javier Adolfo Ramos R.

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Unica de Jamundi

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 6.335.991

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 42085415

42085415

— ORIGINAL PARA EL INTERESADO — FOLIO DE REGISTRO —

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [X] Número 01 Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 6430

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA JAMUNDI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
LUGO	

Nombre(s)

VICTOR JESUS

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo	Factor Rh
Año 1954 Mes ABR Día 15	MASCULINO	"O"	Positivo

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)

COLOMBIA VALLE DEL CAUCA JAMUNDI

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos — Número certificado de nacido vivo

Partida de Bautismo Libro 024/Folio 112/#002,Pquia.Ntra.Srta.del Rosario Jamundi V.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

LUGO HILDA MARINA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

LUGO VICTOR JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#6.335.991 Jamundi	Lugo

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes ABR Día 05	MARTHA FERRER RIVADENEIRA. NOTARIA UNICA DE JAMUNDI VALLE. Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS

Lo enmendado "1954" si vale.
Mediante Sentencia No. 197 de
Fecha ABRIL 24/2002 Juzgado PRIMERO
del Familia Resuelve: Decretar el divorcio
Cesacion de los efectos civiles del Matri
Monio Catolico celebrado entre los señores
Victor Jesus Lugo y Omaira Cordoba Chara.
J.V. 241

17 JUN 2010

ESPACIO PARA NOTAS

18.JUL.2011 - LEY 1395/2010, ART.118. LIBRO DE VARIOS - 394.

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

IMPRESO POR THOMAS GREG & SONS ... TEL. 381 0240

Dominga Copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI VALLE
CERTIFICA

Que el registro civil es copia del original que reposa en el archivo de esta Notaria Jamundi Valle. 10 MAY 2019

Dominga Copias

REPÚBLICA DE COLOMBIA
LA SUSCRITA NOTARIA ÚNICA DE JAMUNDI VALLE
CERTIFICA

Que el registro civil es copia del original que reposa en el archivo de esta Notaria Jamundi Valle, 20 AGO 2019
se expide para **VALIDO PARA TRAMITES LEGALES**
solicitado por Flaura del Pilar Zamora
CC 29.570.055

MARTHA FERRER RIVADENEIRA
Notaria Unica de Jamundí

NOTARIA UNICA DE JAMUNDI
MARTHA
FERRER
RIVADENEIRA
Dpto. del Valle - Rep. de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1.112.494.635

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 152631035

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] **Código** V 3 R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE JAMUNDI - COLOMBIA - VALLE - JAMUNDI.....

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MINA.....	MOSQUERA.....

Nombre(s)

JEAN PIERRE.....

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2016 Mes JUN Día 23	MASCULINO.....	O.....	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA VALLE CALI.....

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO.....	13418828-2.....

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MOSQUERA QUIÑONES MARIA ALEJANDRA.....

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.112.484.271.....	COLOMBIA.....

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MINA ZAMORA LUIS FERNANDO.....

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.112.463.496.....	COLOMBIA.....

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MINA ZAMORA LUIS FERNANDO.....

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.112.463.496.....	Luis Fernando Mina

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

.....

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de Inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2016 Mes JUN Día 30	HECTOR R. BURBAÑO CAICEDO - REGIS Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Luis Fernando Mina Zamora Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

30.JUN.2016 - SE INSCRIBE EN VIGENCIA DE LA LEY 1395/2010 DECRETO 019/2012. LIBRO DE VARIOS - TOMO 32 FOLIO 0297

26 AUG 2019

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil 25614265-1

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

OFIXPRES SAS NIT. 900.156.826-1 10023573

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDI VALLE

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia es fiel reproducción tomada del original

Para constancia se firma en Jamundí- Valle

A los Veinte (20) días del mes de Agosto de 2019

SANDRA JULIETH VILLA CARDONA

REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
25614268-0

32956673

NUIP 1.112.484.266

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32956673

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código V 3 R

Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE JAMUNDI - COLOMBIA - VALLE - JAMUNDI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
MINA	MOSQUERA

Nombre(s)

CRISTIAN ANDRES

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2012 Mes DIC Día 12	MASCULINO	B	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	11734212 - 3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MOSQUERA QUIÑONES MARIA ALEJANDRA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
TI 950319-08990	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

MINA ZAMORA LUIS FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.112.463.496	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

MINA ZAMORA LUIS FERNANDO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 1.112.463.496	Luis Fernando

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	*Nombre y firma del funcionario que autoriza*
Año 2013 Mes MAR Día 26	HECTOR ROBER BURBANO CAICEDO - RE Nombre y firma

Reconocimiento paterno	*Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento*
Luis Fernando Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

26.MAR.2013 ~~LEY 1395 DE 2010 DECRETO 019 DE 2012.. LIBRO DE VARIOS~~ LIBRO 27 FOLIO 135..

20 AUG 2019

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

IMPRESO POR PANAMERICANA FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.457-5

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDI VALLE

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia es fiel reproducción tomada del original
Para constancia se firma en Jamundí- Valle
A los Veinte (20) días del mes de Agosto de 2019

SANDRA JULIETH VILLA CARDONA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Antiguo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
25614267-7

NUIP 1.112.498.813

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 56138894

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduria [X] Notaria [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código V 3 R

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE JAMUNDI - COLOMBIA - VALLE - JAMUNDI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
BERNAL	ZAMORA

Nombre(s)
JOSELYN ANDREA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2018 Mes ABR Día 16	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA VALLE CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	14850898-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
ZAMORA LUGO LUISA FERNANDA

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.112.474.466	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
BERNAL ROOSEVELT

Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 14.698.962	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
BERNAL ROOSEVELT

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma
CC 14.698.962	ROOSEVELT BERNAL

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2018 Mes ABR Día 24	HECTOR ROBER BURBANO CAICEDO - RE Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
ROOSEVELT BERNAL Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

24.ABR.2018 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 36 FOLIO 0009 - SE INSCRIBE EN VIGENCIA DE LA LEY 1395/2010 DCTO 019/2012.

20 AUG 2019

OFIXPRES S.A.S. NIT. 900.156.826-1 10023573

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA SUSCRITA REGISTRADORA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE JAMUNDI VALLE

CERTIFICA:

Que la presente fotocopia es fiel reproducción tomada del original
Para constancia se firma en Jamundí- Valle
A los Veinte (20) días del mes de Agosto de 2019

SANDRA JULIETH VILLA CARDONA
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL

ORDINALES Ó CODIGOS DE LOS MESES: ENERO 01 | FEBRERO 02 | MARZO 03 | ABRIL 04 | MAYO 05 | JUNIO 06 | JULIO 07 | AGOSTO 08 | SEPT. 09 | OCTUBRE 10 | NOV. 11 | DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

25669960

IDENTIFICACION No.
(1) Parte básica: 960608 | (2) Parte compl.:

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Consulado, Registraduría Estado Civil, Inspección, etc.): NOTARIA PRIMERA
(4) Municipio y Departamento: IBAGUE TOLIMA
(5) Código: 6001

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer apellido: LUGO
(7) Segundo apellido: MARTINEZ
(8) Nombres: MARLY ALEJANDRA

SEXO
(9) ESCRIBA MASCULINO O FEMENINO: FEMENINO
FECHA DE NACIMIENTO: (10) Día: 08 | (11) Mes: JUNIO | (12) Año: 1.996

LUGAR DE NACIMIENTO
(13) País: COLOMBIA
(14) Departamento: TOLIMA
(15) Municipio: IBAGUE

SECCION ESPECIFICA

DATOS DE NACIMIENTO
(16) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES
(17) Hora: 10.08 a.m.
(18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): DECLARACION DE TESTIGOS
(19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento:
(20) No. licencia:

MADRE
(21) Apellidos (de soltera): MARTINEZ ANDRADE
(22) Nombres: MYRIAM
(23) Edad al momento del parto: 31AÑOS
(24) Identificación (clase y número): CC No. 65.727.862 DE IBAGUE
(25) Nacionalidad: COLOMBIANA
(26) Profesión u oficio: SECRETARIA.

PADRE
(27) Apellidos: LUGO
(28) Nombres: VICTOR JESUS
(29) Edad al momento del nacimiento: 42AÑOS
(30) Identificación (clase y número): CC No. 6.335.991 DE JAMUNDI
(31) Nacionalidad: COLOMBIANO
(32) Profesión u oficio: DOCENTE

DECLARANTE
(33) Identificación (clase y número):
(34) Firma (autógrafa): A solicitud de la Notaria Once del Circulo de Cali-Valle.
(35) Dirección y teléfono:
(36) Nombre:

TESTIGO
(37) Identificación (clase y número):
(38) Firma (autógrafa):
(39) Dirección (Municipio):
(40) Nombre:

TESTIGO
(41) Identificación (clase y número):
(42) Firma (autógrafa):
(43) Dirección (Municipio):
(44) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(45) Día: 28 | (46) Mes: MAYO | (47) Año: 1.997

Firma (autógrafa) Funcionario ante quien se hace el registro: JOSE LIBARDO BOCANEGRA M,
(48) Nombre del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL - PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Forma DANE IP10 - 0 VI/77

NOTARIA PRIMERA IBAGUE

LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE IBAGUE

Doy fe que la presente fotocopia es fiel reproducción de su original que obra en el folio c
Indicativo Serial No. 2066796 de esta Notaria. Se expide a solicitud
del interesado, VALIDO PARA TRAMITES
Ibagué, 12 ABR 2019

DORIS MORA ORREGO
NOTARIA

RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL

(59) Para efectos del artículo primero de la Ley 75 de 1968 reconozco a la persona a quien se refiere esta acta como hijo extramatrimonial en cuya constancia firmo. A los días del mes de de.

Firma del Padre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo del Padre

Dirección Residencia

Firma de la Madre
Nro. Documento de Identidad

Nombre Completo de la Madre

Dirección Residencia

Nombre del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

Reconocida como hija extramatrimonial por el señor VICTOR JESUS LUGO, Por escritura pública No. 1520 del 25 de marzo de 1.997 de la Notaría Once del Circulo de Cali-Valle.

JOSE LIBARDO BOCANEGRA M.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE
VALIDEZ PERMANENTE

NOTARIA 4

Se expide la presente copia previa solicitud de Andrea Lugo
identificado(a) con cédula de ciudadanía Nº 1144163992 con el fin de demostrar parentesco. El presente documento es fiel copia del Registro Civil de Nacimiento que reposa en los archivos de esta Notaría, en el Tomo 719, Folio 18421255
Valido para:
Expedida en Santiago de Cali el:

El Notario,

Héctor Mario Garcés P.
NOTARIO
NOTARIA CUARTA CALI

15 MAY 2019

HÉCTOR MARIO GARCÉS PADILLA
Notario Cuarto del Círculo de Cali

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES							
	ENERO.....01	FEBRERO. 02	MARZO.....03	ABRIL.....04			
	MAYO.....05	JUNIO.....06	JULIO.....07	AGOSTO.....08			
	SEP.....09	OCTUBRE. 10	NOV.....11	DIC.....12			

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

18421255

IDENTIFICACION No.

(1) Parte básica	(2) Parte compl.
92 08 03	09319

OFICINA REGISTRO CIVIL
(3) Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): NOTARIA CUARTA
(4) Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: CALI VALLE
(5) Código: 6304

SECCION GENERICA

INSCRITO
(6) Primer Apellido: LUGO
(7) Segundo Apellido: MARTINEZ
(8) Nombres: ANDREA STEPHANIA

SEXO
(9) Masculino o Femenino: FEMENINO
(10) Masculino: ___ Femenino: C

FECHA DE NACIMIENTO
(11) Día: 03
(12) Mes: AGOSTO
(13) Año: 1992

LUGAR DE NACIMIENTO
(14) País: COLOMBIA
(15) Dpto., Int. o Comis.: VALLE DEL CAUCA
(16) Municipio: CALI

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO
(17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: H SAN JUAN DE DIOS DE CALI
(18) Hora: 2 35
(19) Documento Presentado-Antecedente (Cert. Médico, Acta Parroquia etc.): INS CON CERTIFICADO MEDICO
(20) Nombre del Profesional que certificó el nacimiento: FDO ILERGIBLE
(21) No. licencia:

MADRE
(22) Apellidos (de soltera): MARTINEZ ANDRADE
(23) Nombres: MYRIAN
(24) Edad actual: 24
(25) Identificación (clase y número): CC# 65 727 862 IBAGUE
(26) Nacionalidad: COLOMBIANA
(27) Profesión u oficio: HOGAR

PADRE
(28) Apellidos: LUGO
(29) Nombres: VICTOR JESUS
(30) Edad actual: 36
(31) Identificación (clase y número): CC# 6 335 991 JAMUNDI VALLE
(32) Nacionalidad: COLOMBIANO
(33) Profesión u oficio: EMPLEADO

DENUNCIANTE
(34) Identificación (clase y número): CC# 6 335 991 JAMUNDI VALLE
(35) Firma (autógrafa): Andrea Lugo
(36) Dirección postal y municipio: BARRIO CASA ANDES
(37) Nombre: VICTOR JESUS LUGO

TESTIGO
(38) Identificación (clase y número):
(39) Firma (autógrafa):
(40) Domicilio (Municipio):
(41) Nombre:

TESTIGO
(42) Identificación (clase y número):
(43) Firma (autógrafa):
(44) Domicilio (Municipio):
(45) Nombre:

FECHA DE INSCRIPCION
(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
(46) Día: 2
(47) Mes: SEPTIMBRE
(48) Año: 1992

(49) Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA SAMUEL BOHORQUEZ HURTADO NOTARIO CUARTO CALI V.

FORMA DANE ID10 - 0 VII / 77 — FESA Formas Eficientes CHAVAJAL S.A.

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo (1o.) de la Ley 75 de 1.968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

NOTARIA CUARTA DE CALI

REPUBLICA DE COLOMBIA
MANUEL QUINTERO MONTAÑO
NOTARIO CUARTO
CALI - V.

(61) NOTAS:

EN BLANCO

NOTARIA CUARTA DEL CIRCUL
DE SANTIAGO DE CALI

ORIGINAL PA

Davita S.A.S.
Carrera 45A # 103 - 16
Bogotá D.C., Colombia
Phone: (+57 1) 7954149
DaVita.com/KidneyCare

Bogotá D.C. 20 de noviembre del 2018.

SEÑOR:
ANDRÉS FRANCISCO RUBIANO.
Calle 31 No. 13ª-51 Oficina 323 Edificio Panorama.
A7rubiano@gmail.com
Ciudad.

Referencia: Respuesta Derecho de Petición.

Cordial saludo,

Para Davita S.A.S. es muy importante, mantener la comunicación, así como escuchar y dar respuesta todas las dudas, quejas o inquietudes que puedan presentarse respecto de su proceso de atención. Por este motivo, y conforme con el contenido de la comunicación radicada por usted en el mes de enero del 2018, dar respuesta a todas y cada una de sus inquietudes de la siguiente forma:

1. **Se me informe la fecha en que se presentó la primera alarma de infección de la Bacteria Ralstonia Picketti:**

El primer síntoma identificado se evidencia el día 11 de diciembre del 2017 en el turno de la madrugada, y ese mismo día se toman los primeros Hemocultivos, cuyos resultados positivos se reciben el 18 de diciembre, reportando a las autoridades competentes el 19 del mismo mes y año.

2. **Sirvase informar a qué empresas Promotoras de Salud correspondían los pacientes que se venían atendidendo en diciembre del 2017.**

Davita S.A.S. tiene convenios con varias EPS en virtud de los cuales presta los servicios de salud a sus afiliados a nivel nacional, entre estos, Medimás EPS, Nueva EPS, Savia Salud EPS, Asociación Indígena del Cauca, Mallamas EPS, Cruz Blanca EPS, AsmetSalud EPS, Cajacopi EPS, Famisanar, Comparta, Mutual ser, Salud Vida, Coosalud EPS, contratos que estaban vigentes para el año 2017 dependiendo de la región de cobertura acordada entre las partes. Para el caso de la ciudad de Cali, se atendían pacientes de Nueva EPS, Mallamas EPS y Coosalud EPS.

3. **Sirvase informarme cuántos pacientes recibieron tratamiento de hemodiálisis en la sede sur durante los meses de noviembre y diciembre**

Scanned by CamScanner

Davita S.A.S.
Carrera 45A # 103 - 16
Bogotá D.C., Colombia
Phone: (+57 1) 7954149
DaVita.com/KidneyCare

de 2017 y enero del 2018:

Durante el mes de noviembre y diciembre del año 2017, nuestra sede Davita Cali Sur, atendió aproximadamente 320 pacientes. Sin embargo, durante el mes de enero del 2018 y debido al brote que es de su conocimiento, Davita S.A.S. no prestó servicios de atención en dicha sede, por orden administrativa impartida por la Secretaría de Salud del Valle en Acta de fecha 4 de enero del 2018.

4. **Sirvase informarme cuáles son los síntomas que experimenta una persona que contrae la Bacteria Ralstonia Piqueti.**

Las personas que resultan positivas para la Bacteria Ralstonia Picketti, generalmente han presentado síntomas tales como fiebre, malestar general, temblores y decaimiento general.

5. **Sirvase informarme cuántos pacientes padecieron los síntomas propios de contagio de la bacteria Ralstonia Piquetti.**

Debido a que es difícil identificar a ciencia cierta, cuántos pacientes en efecto percibieron los síntomas, esto por cuanto la presentación de los mismos puede variar dependiendo de cada paciente, nos referiremos en este punto a los pacientes que resultaron positivos para la Bacteria durante el tiempo en mención, es decir, 149 pacientes con hemocultivos positivos para el brote. Ralstonia pickettii (27) y Ralstonia mannitolilytica (122)

6. **Sirvase informarme cuántos pacientes fueron contagiados de la bacteria Ralstonia Piquetti durante la contingencia Epidemiológica.**

Durante el periódo comprendido entre Diciembre del año 2017 y enero del año 2018, fueron identificados 149 pacientes con hemocultivos positivos para Ralstonia. Ralstonia pickettii (27) y Ralstonia mannitolilytica (122).

7. **Sirvase informarme en cuál sede habían recibido tratamiento de hemodiálisis los pacientes que se contagiaron con la mencionada bacteria.**

Se identificaron pacientes positivos para Ralstonia en las sedes de Cali Norte(56), Cali Sur (77), Popayán (4) y Bogotá Autopista Norte (9),atención extramural (3) según último reporte.

8. **Sirvase informarme, de los pacientes que recibieron hemodiálisis durante los meses de noviembre y diciembre del 2017 y enero de 2018 murieron en ese mismo lapso.**

Scanned by CamScanner

Davita S.A.S.
Carrera 45A # 103 - 16
Bogotá D.C., Colombia
Phone: (+57 1) 7954149
DaVita.com/KidneyCare

De los pacientes atendidos por Davita a nivel nacional, fallecieron durante ese periodo un total de 232 pacientes. No obstante, debe advertirse, que no todas las causas de muerte pueden asociarse a su patología renal, y que ninguna de estas muertes fue directamente relacionada con la presencia de la Bacteria Ralstonia Picketti o Ralstonia Mannitolilytica.

9. **Sírvase informarme, si esa IPS realizó estudios para determinar la fuente de la Bacteria.**

En efecto, Davita S.A.S. con el apoyo de las autoridades correspondientes en materia de salud, tanto a nivel local como a nivel nacional, una vez tuvo conocimiento de la presencia de un posible brote bacteriano, tomó todas las medidas pertinentes a fin de determinar el origen de la misma, identificar el agente que afectaba a los pacientes, y evitar la propagación de la misma. Incluso, durante los meses de diciembre del 2017 y enero del 2018, Davita S.A.S. contó con la presencia de expertos internacionales y de un equipo completo de profesionales y técnicos adscritos a Davita Internacional que trabajaron en arduas jornadas a fin de identificar la causa del brote que afecto algunas de sus sedes y trabajo de la mano con la Secretaría Departamental del Valle, el Instituto nacional de Salud, el INVIMA, sus proveedores y algunos laboratorios certificados a fin de contrarrestar los efectos del mismo.

10. **En caso afirmativo al anterior numeral, sírvase informarme qué clase de estudios y en convenio con qué entidades o profesionales se realizó.**

a) Hemocultivos tomados a pacientes que presentaban síntomas o sospecha de estar contagiados – Laboratorios Ángel Industrial y Laboratorio Echavarría.

b) Los estudios microbiológicos realizados a las muestras ambientales, insumos y a los medicamentos - Laboratorios Ánge Industrial y Laboratorio Echavarría.

c) El Instituto Nacional de Salud de Colombia (ente rector para el estudio de Brotes Infecciosos o que afecten la Salud Pública) realizó estudios moleculares para determinar con exactitud la especie del microorganismo aislado en las muestras de los pacientes. Estos estudios se hicieron con fundamento en los resultados obtenidos de parte de los laboratorios acreditados utilizaos por Davita para la toma de muestras.

d) Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA- en virtud del reporte de Ralstonia pickettii en los cultivos realizados por el laboratorio contratado por Davita S.A.S. al producto heparina prellenada 4000 UI (UNIDOSSIS S.A.S), durante la búsqueda del foco de origen del

Scanned by CamScanner

Davita S.A.S.
Carrera 45A # 103 - 16
Bogotá D.C., Colombia
Phone: (+57 1) 7954149
DaVita.com/KidneyCare

brote dentro de las instalaciones de las unidades de hemodiálisis de Davita S.A.S., la evaluación de los lotes de producto que se encontraban en cuarentena por orden de la Secretaria de Salud del Valle y el INVIMA.

e) Davita S.A.S., comunico todos los hallazgos a nivel de laboratorio tanto de los aislados de los pacientes afectados como de todos los productos a nivel ambiental que fueron estudiados (insumos, medicamentos, otros), permitiendo esto, que las entidades competentes del estado Laboratorios de Salud Pública de las Secretarias de Salud municipales y departamentales vinculadas con el brote, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA y sus Grupo de Laboratorio de Productos Farmacéuticos y Otras Tecnologías y el Instituto Nacional de Salud a través del Grupo de Microbiología y su Dirección de Vigilancia y Análisis del Riesgo en Salud Pública, llevaran adelante los estudios correspondientes y se esclareciera el origen del brote.

11. **En caso afirmativo al numeral 7, sírvase expedirme copia de los resultados de los prenotados estudios.**

En este caso, es preciso advertir, que frente a los hemocultivos tomados por Davita S.A.S. inicialmente, y sobre cuya base las autoridades en Salud han llevado a cabo sus correspondientes estudios, no es posible emitir copia de los mismos, pues se trata de información sensible correspondiente a nuestros pacientes, información que está sometida a Reserva Legal estricta en los términos de la Ley 23 de 1981. Por otro lado, y respecto a los demás resultados, las Autoridades encargadas de publicar los resultados finales sobre el Brote acaecido, no han aún emitido su informe final, motivo por el cual no es posible aún publicar ningún resultado y menos aún emitir copias al respecto, hasta tanto las autoridades competentes no lo hagan público, requerimiento de confidencialidad que incluso ha sido hecho a Davita por dichas entidades.

No obstante lo anterior, en la Página del INVIMA, así como en la del Instituto Nacional de Salud, puede acceder a los informes preliminares expedidos al respecto y las alertas sanitarias emitidas en virtud de esta situación.

12. **Sírvase informar cuál fue la fuente de la bacteria que ocasionó la alarma.**

De acuerdo con los estudios preliminares que hasta el momento han sido publicados por las autoridades competentes (sin que sean los finales y oficiales, tal y como se refirió en el acápite anterior), la fuente identificada de la bacteria fue el medicamento adecuado en dosis unitarias Heparina prellenada 4000 UI – UNIDOSSIS S.A.S. suministrado a Davita S.A.S. y a otras IPS por Unidossis S.A.S., el cual, de acuerdo con los resultados obtenidos por el INS se encuentra relacionado con el brote infeccioso de Ralstonia mannitolilytica ocurrido en las

Scanned by CamScanner

Davita S.A.S.
Carrera 45A # 103 - 16
Bogotá D.C., Colombia
Phone: (+57 1) 7954149
DaVita.com/KidneyCare

unidades de Hemodialisis de Davita S.A.S., con un 100% de similitud genética en uno de los patrones y en un 97,7% entre patrones.

Así entonces, damos respuesta a la solicitud de información requerida por ustedes, y nos encontramos prestos para responder cualquier inquietud o duda al respecto.

Cordialmente,

MARLEIDY RUIZ CASTILLO
Coordinadora Sistema de Información y atención al Usuario.

Scanned by CamScanner

Señores
DAVITA S.A.S.
Carrera 45A No. 103-16
Teléfono 7954144
Bogotá D.C.

Ref: Solicitud de información y copias auténticas.

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, mayor de edad, residente y domiciliado en Jamundí, identificado con C.C. No. 1.112.483.119, en calidad de hijo de **CARMEN ELISA ZAMORA LUGO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.570.054, me dirijo a ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de formular las siguientes con destino al medio de control de Reparación directa que se incoará ante la jurisdicción contenciosa administrativa:

PETICIONES

1. Copia auténtica de los consentimientos informados que se hayan obtenido para la práctica de las sesiones dialíticas, llevadas a cabo desde noviembre de 2017 y el 23 de enero de 2018.

2. Se expida la relación del personal médico que atendió a mi madre en el lapso comprendido entre el noviembre de 2017 y enero de 2018, así como su especialidad, cargo que desempeñaban y tiempo de servicio en esa institución hospitalaria.

3. Se me expida constancia de los tratamientos medico asistenciales y farmacológicos, exámenes e intervenciones quirúrgicas realizados y/o prescritos en esa entidad hospitalaria a mi madre.

4. Se me certifique si el personal médico tratante de ese hospital remitió a mi madre a otra institución prestadora de servicios de salud, la categoría de la misma (prioritaria, vital, etc), el motivo de la misma, la hora en que se ordenó, hora en que autorizó la EPS y hora del traslado efectivo.

5. En caso de que se hayan realizado remisiones, sírvase expedir copia auténtica de los soportes documentales que acrediten la hora en que se ordenó, hora de solicitud de autorización a la EPS, hora en que autorizó esta y hora del traslado efectivo.

6. Copia auténtica de los contratos -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- de suministro de Heparina que fue usada en pacientes renales en el mencionado lapso.

7. Certificación de los lotes de heparina suministrados a los pacientes entre noviembre de 2017 y enero de 2018, así como el nombre del laboratorio y la planta proveedora.

8. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con los laboratorios a donde se remitían las muestras tomadas a pacientes para hemocultivos, a saber; Centro Médico Imbanaco, Laboratorio Médico Echavarria y otros.

9. Sírvase informarme qué cantidad de muestras se enviaron para su estudio a los distintos laboratorios con que se tenía contrato - convenio durante todo el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, discriminando cuántas de ellas fueron enviadas a cada laboratorio, a qué técnica correspondió y cuantas arrojaron resultado positivo.

ANEXOS

1. Copia del registro civil de defunción de mi madre.
2. Copia del registro civil de nacimiento del suscrito.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

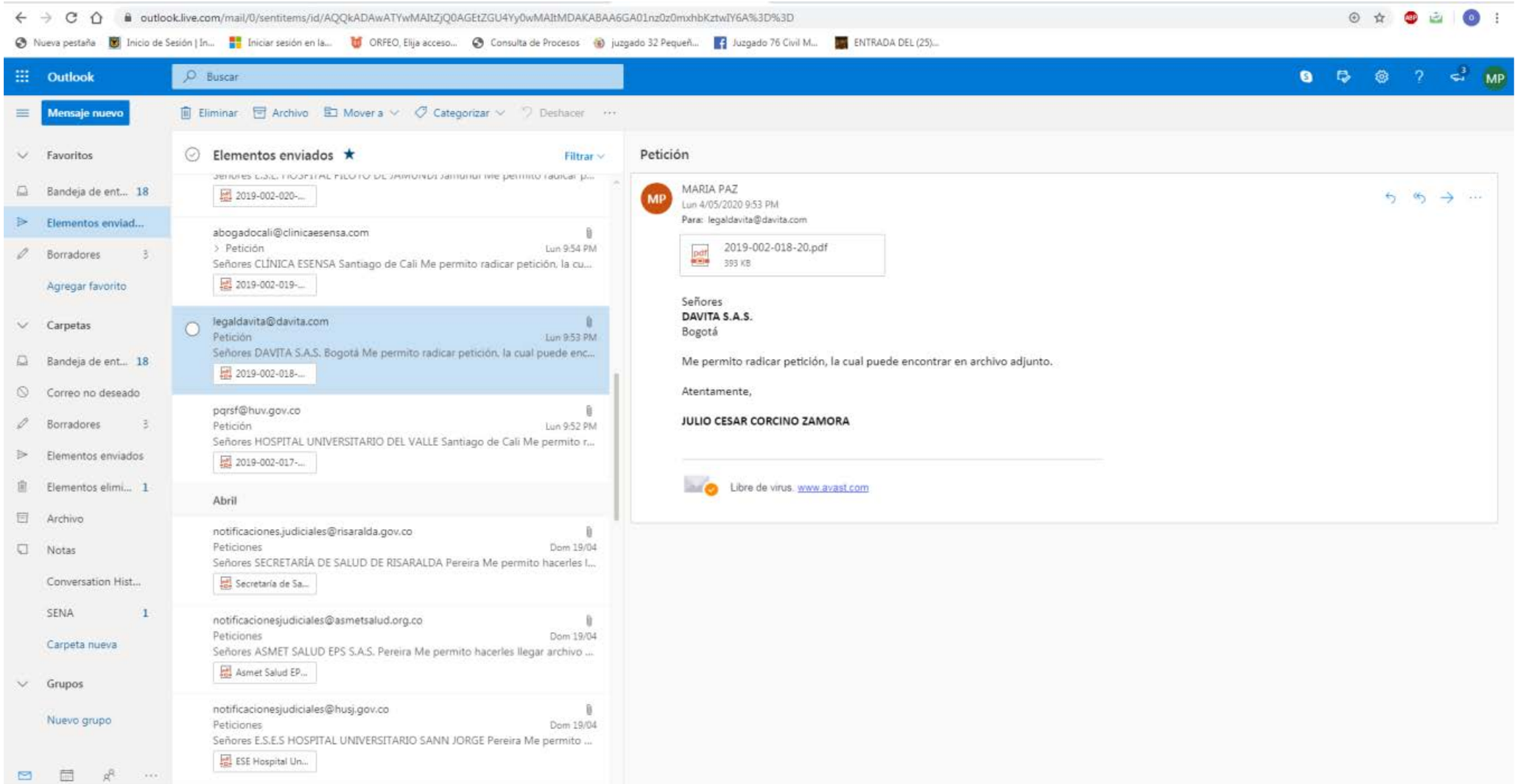
NOTIFICACIONES

Cualquier comunicado lo recibiré en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 de Bogotá, teléfono 8052295 o correo electrónico: maripazalegria@hotmail.com

Atentamente,

Julio Cesar Corcino Zamora

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
C.C. No. 1.112.483.119


outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATYwMAItZjQ0AGEtZGU4Yy0wMAItMDAKABAA6GA01nz0z0mxhbKztwIY6A%3D%3D
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Favoritos
Bandeja de ent... 18
Elementos enviad...
Borradores 3
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 18
Correo no deseado
Borradores 3
Elementos enviados
Elementos elimi... 1
Archivo
Notas
Conversation Hist...
SENA 1
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo
Elementos enviados
Filtrar
2019-002-020-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:54 PM
Señores CLÍNICA ESENSA Santiago de Cali Me permito radicar petición, la cu...
2019-002-019-...
legaldavita@davita.com
Petición
Lun 9:53 PM
Señores DAVITA S.A.S. Bogotá Me permito radicar petición, la cual puede enc...
2019-002-018-...
pqrsf@huv.gov.co
Petición
Lun 9:52 PM
Señores HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Santiago de Cali Me permito r...
2019-002-017-...
Abril
notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co
Peticiones
Dom 19/04
Señores SECRETARÍA DE SALUD DE RISARALDA Pereira Me permito hacerles l...
Secretaría de Sa...
notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co
Peticiones
Dom 19/04
Señores ASMET SALUD EPS S.A.S. Pereira Me permito hacerles llegar archivo ...
Asmet Salud EP...
notificacionesjudiciales@husj.gov.co
Peticiones
Dom 19/04
Señores E.S.E.S HOSPITAL UNIVERSITARIO SANN JORGE Pereira Me permito ...
ESE Hospital Un...
Petición
MARIA PAZ
Lun 4/05/2020 9:53 PM
Para: legaldavita@davita.com
2019-002-018-20.pdf
393 KB
Señores
DAVITA S.A.S.
Bogotá
Me permito radicar petición, la cual puede encontrar en archivo adjunto.
Atentamente,
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
Libre de virus. www.avast.com

Señores
CLÍNICA ESENSA
Carrera 44 No. 9C-58
Teléfono 3808010
Santiago de Cali

Ref: Solicitud de información y copias auténticas.

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, mayor de edad, residente y domiciliado en Jamundí, identificado con C.C. No. 1.112.483.119, en calidad de hijo de **CARMEN ELISA ZAMORA LUGO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.570.054, me dirijo a ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de formular las siguientes con destino al medio de control de Reparación directa que se incoará ante la jurisdicción contenciosa administrativa:

PETICIONES

1. Copia auténtica de los consentimientos informados que se hayan obtenido para la práctica de tratamientos invasivos, llevadas a cabo desde noviembre de 2017 y el 23 de enero de 2018.

2. Se expida la relación del personal médico que atendió a mi madre en el lapso comprendido entre el 1° de noviembre de 2017 y el 23 de enero de 2018, así como su especialidad, cargo que desempeñaban y tiempo de servicio en esa institución hospitalaria.

3. Se me expida constancia de los tratamientos medico asistenciales y farmacológicos, exámenes e intervenciones quirúrgicas realizados y/o prescritos en esa entidad hospitalaria a mi madre.

4. Se me certifique si el personal médico tratante de ese hospital remitió a mi madre a otra institución prestadora de servicios de salud, la categoría de la misma (prioritaria, vital, etc), el motivo de la misma, la hora en que se ordenó, hora en que autorizó la EPS y hora del traslado efectivo.

5. En caso de que se hayan realizado remisiones, sírvase expedir copia auténtica de los soportes documentales que acrediten la hora en que se ordenó, hora de solicitud de autorización a la EPS, hora en que autorizó esta y hora del traslado efectivo.

6. Copia auténtica de los contratos -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- de suministro de Heparina que fue usada en pacientes renales en el mencionado lapso.

7. Certificación de los lotes de heparina suministrados a los pacientes entre noviembre de 2017 y enero de 2018, así como el nombre del laboratorio y la planta proveedora.

8. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con los laboratorios a donde se remitían las muestras tomadas a pacientes para hemocultivos, a saber; Centro Médico Imbanaco, Laboratorio Médico Echavarria y otros.

9. Sírvase informarme qué cantidad de muestras se enviaron para su estudio a los distintos laboratorios con que se tenía contrato - convenio durante todo el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, discriminando cuántas de ellas fueron enviadas a cada laboratorio, a qué técnica correspondió y cuantas arrojaron resultado positivo.

ANEXOS

1. Copia del registro civil de defunción de mi madre.
2. Copia del registro civil de nacimiento del suscrito.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

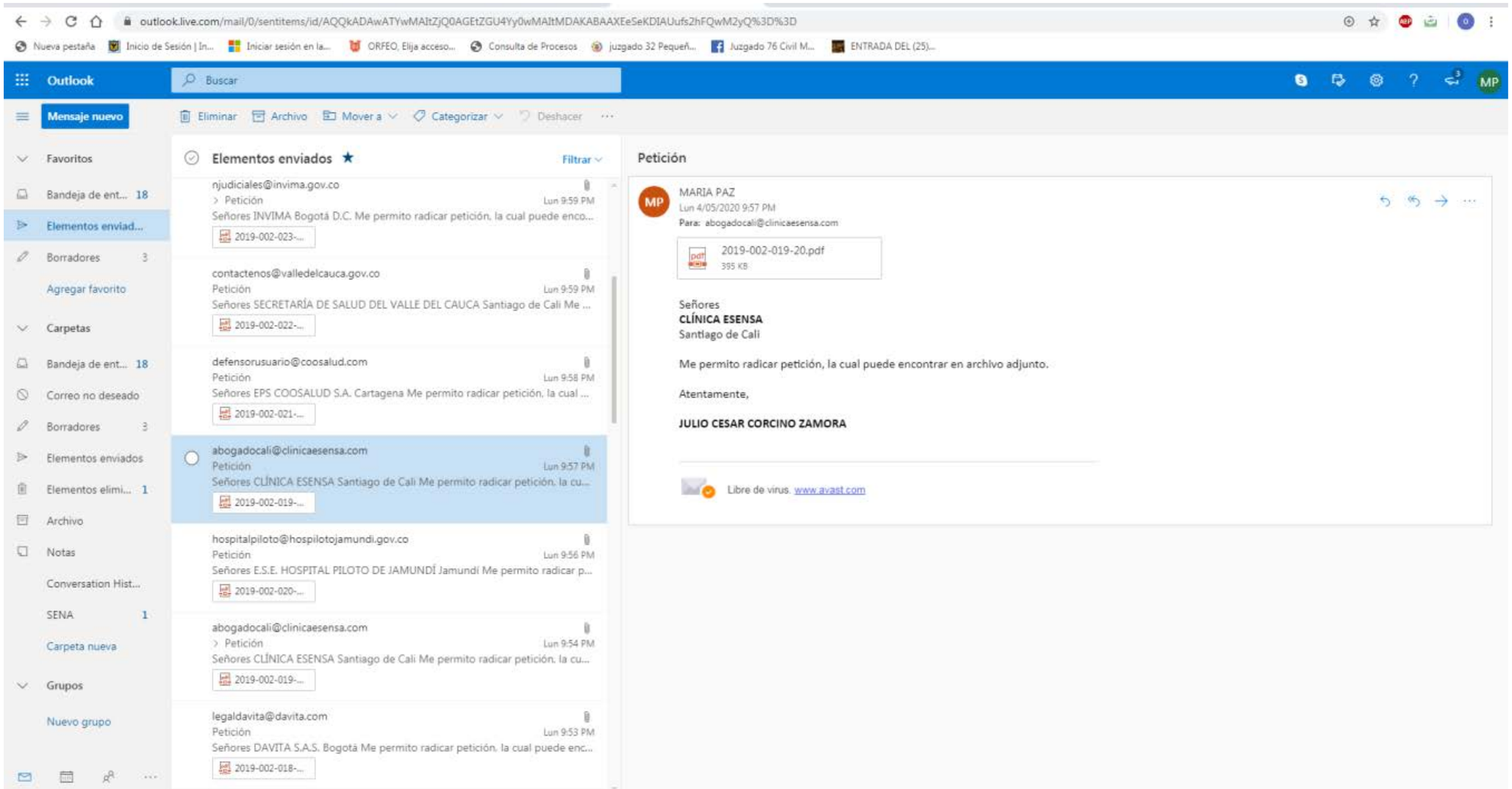
NOTIFICACIONES

Cualquier comunicado lo recibiré en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 de Bogotá, teléfono 8052295 o correo electrónico: maripazalegria@hotmail.com

Atentamente,

Julio Cesar Corcino Zamora

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
C.C. No. 1.112.483.119


outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATYwMAItZjQ0AGEtZGU4Yy0wMAItMDAKABAAXEeSeKDIAUufs2hFQwM2yQ%3D%3D
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Favoritos
Bandeja de ent... 18
Elementos enviad...
Borradores 3
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 18
Correo no deseado
Borradores 3
Elementos enviados
Elementos elimi... 1
Archivo
Notas
Conversation Hist...
SENA 1
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo
Elementos enviados
Filtrar
njudiciales@invima.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores INVIMA Bogotá D.C. Me permito radicar petición, la cual puede enco...
2019-002-023-...
contactenos@valledelcauca.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali Me ...
2019-002-022-...
defensorusuario@coosalud.com
Petición
Lun 9:58 PM
Señores EPS COOSALUD S.A. Cartagena Me permito radicar petición, la cual ...
2019-002-021-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:57 PM
Señores CLÍNICA ESENSA Santiago de Cali Me permito radicar petición, la cu...
2019-002-019-...
hospitalpiloto@hospilotojamundi.gov.co
Petición
Lun 9:56 PM
Señores E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ Jamundí Me permito radicar p...
2019-002-020-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:54 PM
Señores CLÍNICA ESENSA Santiago de Cali Me permito radicar petición, la cu...
2019-002-019-...
legaldavita@davita.com
Petición
Lun 9:53 PM
Señores DAVITA S.A.S. Bogotá Me permito radicar petición, la cual puede enc...
2019-002-018-...
Petición
MARIA PAZ
Lun 4/05/2020 9:57 PM
Para: abogadocali@clinicaesensa.com
2019-002-019-20.pdf
395 KB
Señores
CLÍNICA ESENSA
Santiago de Cali
Me permito radicar petición, la cual puede encontrar en archivo adjunto.
Atentamente,
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
Libre de virus. www.avast.com

Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCÍA E.S.E.
Calle 5 No. 36-08
Teléfono 6206000
Santiago de Cali

Ref: Solicitud de información y copias auténticas.

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, mayor de edad, residente y domiciliado en Jamundí, identificado con C.C. No. 1.112.483.119, en calidad de hijo de **CARMEN ELISA ZAMORA LUGO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.570.054, me dirijo a ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de formular las siguientes con destino al medio de control de Reparación directa que se incoará ante la jurisdicción contenciosa administrativa:

PETICIONES

1. Copia auténtica de la historia clínica de Carmen Elisa Zamora Lugo, con las formalidades contenidas en el parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A., esto es que si llegare a tener anotaciones manuscritas se acompañe de la respectiva transcripción suscrita por el profesional de la salud que la realice.

2. Copia auténtica de los consentimientos informados que se hayan obtenido para la práctica de cualquier tipo de tratamiento que lo requiriera.

3. Se expida la relación del personal médico que atendió a mi madre en su estadía en enero de 2018 en sus instalaciones, así como su especialidad, cargo que desempeñaban y tiempo de servicio en esa institución hospitalaria.

4. Se me expida constancia de los tratamientos medico asistenciales y farmacológicos, exámenes e intervenciones quirúrgicas realizados y/o prescritos en esa entidad hospitalaria a mi madre.

5. Se me certifique si el personal médico tratante de ese hospital remitió a mi madre a otra institución prestadora de servicios de salud, la categoría de la misma (prioritaria, vital, etc), el motivo de la misma, la hora en que se ordenó, hora en que autorizó la EPS y hora del traslado efectivo.

6. En caso de que se hayan realizado remisiones, sírvase expedir copia auténtica de los soportes documentales que acrediten la hora en que se ordenó, hora de solicitud de autorización a la EPS, hora en que autorizó esta y hora del traslado efectivo.

ANEXOS

1. Copia del registro civil de defunción de mi madre.
2. Copia del registro civil de nacimiento del suscrito.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

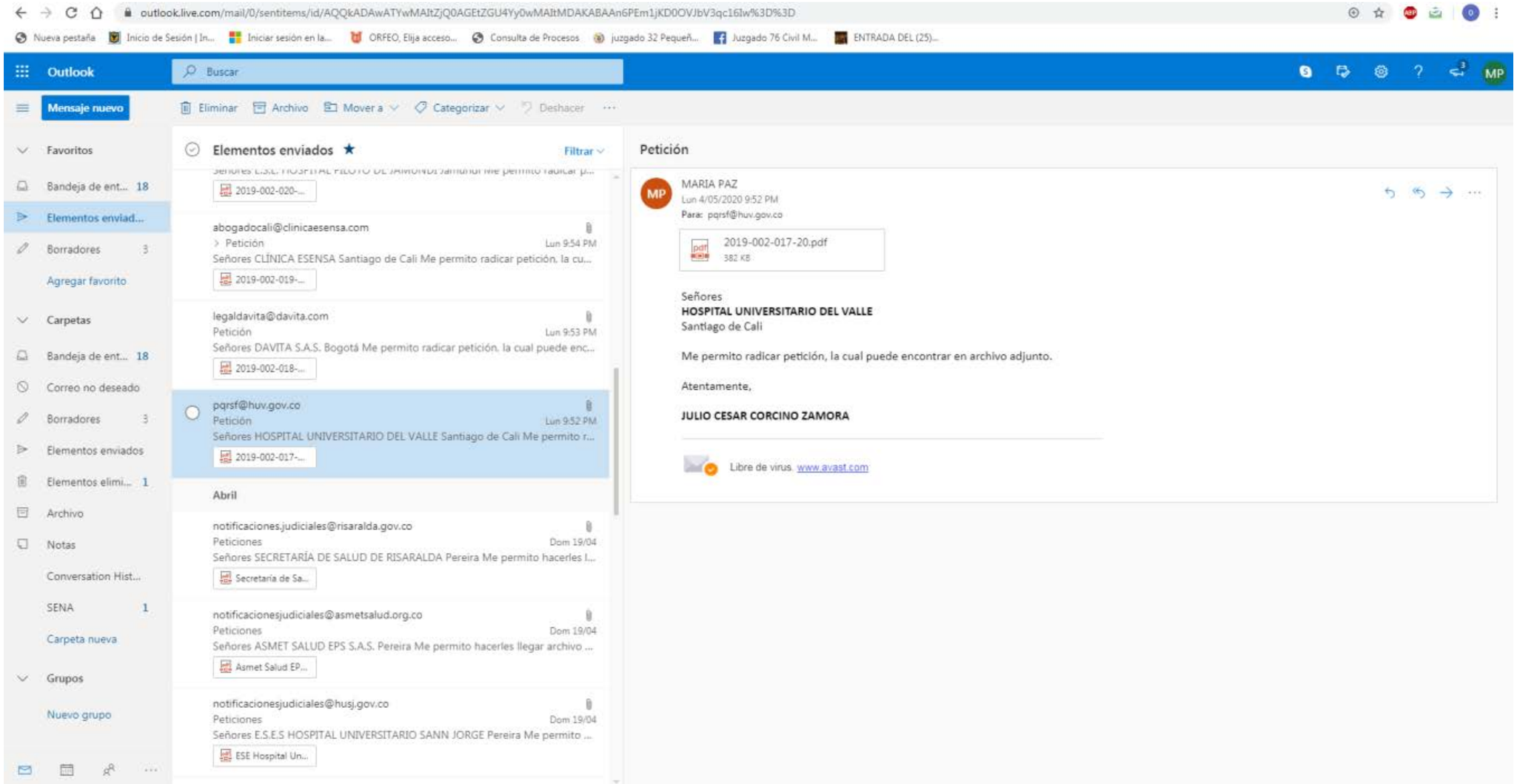
NOTIFICACIONES

Cualquier comunicado lo recibiré en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 de Bogotá, teléfono 8052295 o correo electrónico: maripazalegria@hotmail.com

Atentamente,

Julio Cesar Corcino Zamora

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
C.C. No. 1.112.483.119


outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATYwMAItZjQ0AGEtZGU4Yy0wMAItMDAKABAAn6PEm1jKD0OVJbV3qc16Iw%3D%3D
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Favoritos
Bandeja de ent... 18
Elementos enviad...
Borradores 3
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 18
Correo no deseado
Borradores 3
Elementos enviados
Elementos elimi... 1
Archivo
Notas
Conversation Hist...
SENA 1
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo
Elementos enviados
Filtrar
2019-002-020-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:54 PM
Señores CLÍNICA ESENSA Santiago de Cali Me permito radicar petición, la cu...
2019-002-019-...
legaldavita@davita.com
Petición
Lun 9:53 PM
Señores DAVITA S.A.S. Bogotá Me permito radicar petición, la cual puede enc...
2019-002-018-...
pqrsf@huv.gov.co
Petición
Lun 9:52 PM
Señores HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE Santiago de Cali Me permito r...
2019-002-017-...
Abril
notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co
Peticiones
Dom 19/04
Señores SECRETARÍA DE SALUD DE RISARALDA Pereira Me permito hacerles l...
Secretaria de Sa...
notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co
Peticiones
Dom 19/04
Señores ASMET SALUD EPS S.A.S. Pereira Me permito hacerles llegar archivo ...
Asmet Salud EP...
notificacionesjudiciales@husj.gov.co
Peticiones
Dom 19/04
Señores E.S.E.S HOSPITAL UNIVERSITARIO SANN JORGE Pereira Me permito ...
ESE Hospital Un...
Petición
MARIA PAZ
Lun 4/05/2020 9:52 PM
Para: pqrsf@huv.gov.co
2019-002-017-20.pdf
382 KB
Señores
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE
Santiago de Cali
Me permito radicar petición, la cual puede encontrar en archivo adjunto.
Atentamente,
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
Libre de virus. www.avast.com

Señores
EPS COOSALUD S.A.
Avenida San Martín No. Calle 11 esquina Piso 8 Edificio Grupo Área
Teléfono 6455180
Cartagena de Indias

Ref: Solicitud de información y copias auténticas.

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, mayor de edad, residente y domiciliado en Jamundí, identificado con C.C. No. 1.112.483.119, en calidad de hijo de **CARMEN ELISA ZAMORA LUGO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.570.054, me dirijo a ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de formular las siguientes con destino al medio de control de Reparación directa que se incoará ante la jurisdicción contenciosa administrativa:

PETICIONES

1. Se expida copia auténtica de todo el expediente documental (físico y digital) de mi madre, Carmen Elisa Zamora Lugo.
2. Sírvase expedirme copia auténtica de los soportes documentales que acrediten la hora en que se ordenaron las distintas remisiones, hora de solicitud de autorización por parte de la I.P.S. o E.S.E., hora en que autorizó la E.P.S. y hora del traslado efectivo.
3. Copia auténtica del contrato - convenio suscrito entre esa Empresa promotora de Salud y Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E.
4. Copia auténtica del contrato - convenio suscrito entre esa Empresa promotora de Salud y la Davita S.A.S.
5. Copia auténtica del contrato - convenio suscrito entre esa Empresa promotora de Salud y la Clínica Esensa de Cali.
6. Certificación de exámenes autorizados y realizados a mi madre, Carmen Elisa Zamora Lugo, desde el octubre de 2017 y hasta el día de su fallecimiento, en el que se relacione la institución prestadora de servicios de salud en que se practicaron, fecha de recepción de la solicitud, fecha de autorización y fecha en que se practicó.
7. Certificación de intervenciones quirúrgicas autorizadas y realizadas a mi madre desde octubre de 2017 y hasta el día 23 de enero de 2018, en el que se relacione la institución prestadora de servicios de salud en que se practicaron, fecha de recepción de la solicitud, fecha de autorización y fecha en que se practicó.
8. Actas de visitas-auditorías realizadas durante el año 2017 y 2018 al Hospital Universitario del Valle Evaristo García E.S.E., la Clínica Davita S.A.S., la Clínica de los Remedios de Cali y la Clínica Esensa de Cali.

ANEXOS

1. Copia del registro civil de defunción de mi madre.
2. Copia del registro civil de nacimiento del suscrito.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

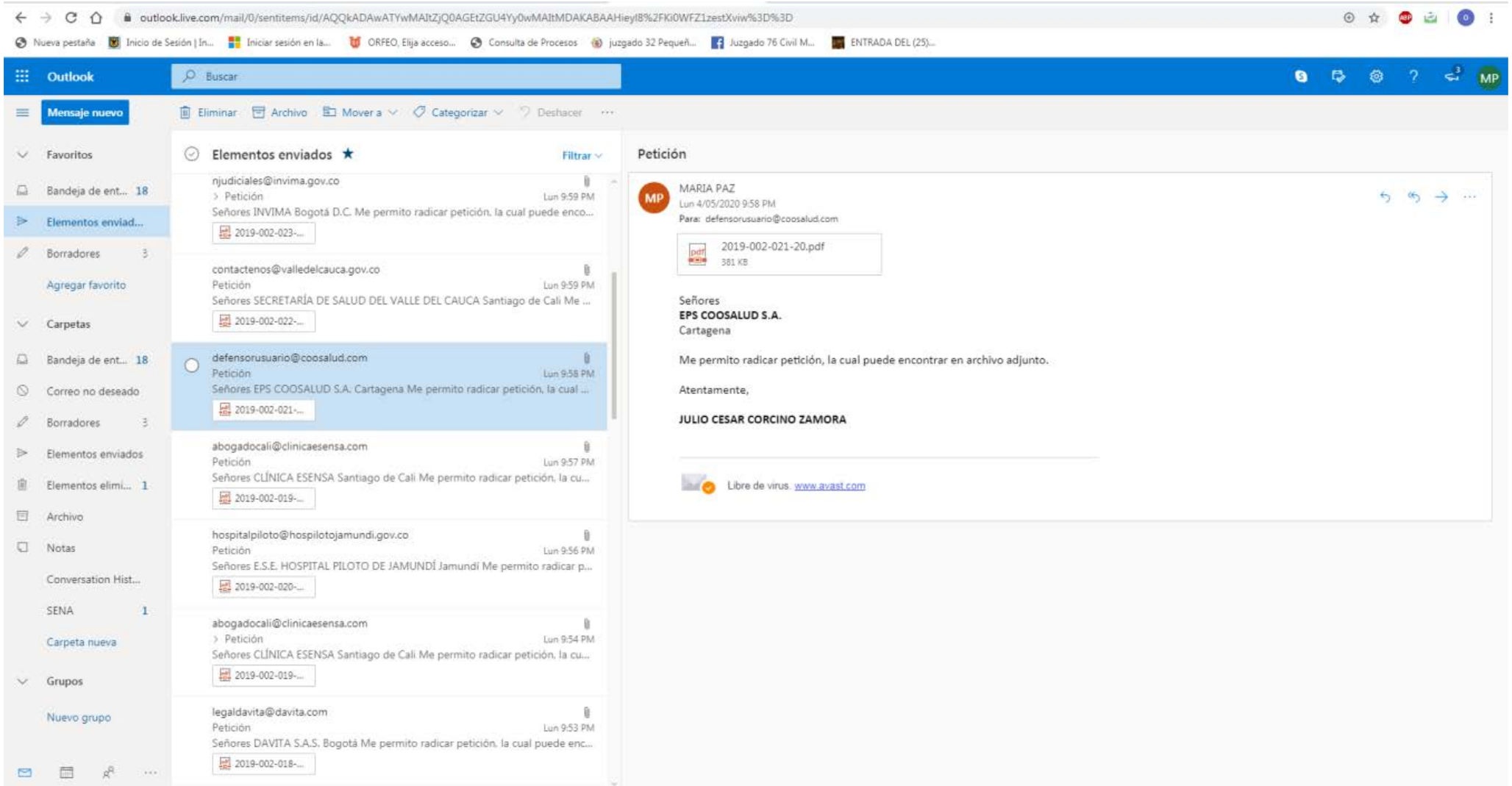
NOTIFICACIONES

Cualquier comunicado lo recibiré en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 de Bogotá, teléfono 8052295 o correo electrónico: maripazalegria@hotmail.com

Atentamente,

Julio Cesar Corcino Zamora

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
C.C. No. 1.112.483.119


outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATYwMAItZjQ0AGEtZGU4Yy0wMAItMDAKABAAHieyl8%2FKi0WFZ1zestXviw%3D%3D
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Favoritos
Bandeja de ent... 18
Elementos enviad...
Borradores 3
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 18
Correo no deseado
Borradores 3
Elementos enviados
Elementos elimi... 1
Archivo
Notas
Conversation Hist...
SENA 1
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo
Elementos enviados ★
Filtrar
njudiciales@invima.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores INVIMA Bogotá D.C. Me permito radicar petición, la cual puede enco...
2019-002-023-...
contactenos@valledelcauca.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali Me ...
2019-002-022-...
defensorusuario@coosalud.com
Petición
Lun 9:58 PM
Señores EPS COOSALUD S.A. Cartagena Me permito radicar petición, la cual ...
2019-002-021-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:57 PM
Señores CLÍNICA ESENSA Santiago de Cali Me permito radicar petición, la cu...
2019-002-019-...
hospitalpiloto@hospilotojamundi.gov.co
Petición
Lun 9:56 PM
Señores E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ Jamundí Me permito radicar p...
2019-002-020-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:54 PM
Señores CLÍNICA ESENSA Santiago de Cali Me permito radicar petición, la cu...
2019-002-019-...
legaldavita@davita.com
Petición
Lun 9:53 PM
Señores DAVITA S.A.S. Bogotá Me permito radicar petición, la cual puede enc...
2019-002-018-...
Petición
MP
MARIA PAZ
Lun 4/05/2020 9:58 PM
Para: defensorusuario@coosalud.com
2019-002-021-20.pdf
381 KB
Señores
EPS COOSALUD S.A.
Cartagena
Me permito radicar petición, la cual puede encontrar en archivo adjunto.
Atentamente,
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
Libre de virus. www.avast.com

Señores
SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMETAL DE VALLE DEL CAUCA
Carrera 6 entre calles 9 y 10 Edificio Palacio de San Francisco de Cali
Teléfono 6200000
Santiago de Cali

Ref: Solicitud de información y copias auténticas.

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, mayor de edad, residente y domiciliado en Jamundí, identificado con C.C. No. 1.112.483.119, en calidad de hijo de **CARMEN ELISA ZAMORA LUGO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.570.054, me dirijo a ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de formular las siguientes con destino al medio de control de Reparación directa que se incoará ante la jurisdicción contenciosa administrativa:

PETICIONES

1. Sírvase expedirme copia auténtica de los actos administrativos mediante los cuales se habilitó a la Clínica Davita S.A.S. y la Clínica Esensa de Cali para prestar servicios medico asistenciales durante el periodo 2017 y 2018.

2. Sírvase expedirme copia auténtica de las actas de visitas-auditorías realizadas durante el segundo semestre del año 2017 y el primer semestre de 2018 a la Clínica Davita S.A.S. y la Clínica Esensa de Cali.

3. Sírvase expedirme copia auténtica de los actos administrativos que se generaron en consecuencia a las facultades de inspección vigilancia y control ejercidas sobre la Clínica Davita S.A.S. y la Clínica Esensa de Cali para las anualidades 2017 y 2018.

4. Sírvase informarme el motivo por el que se impuso medida sanitaria preventiva exclusivamente sobre una de las dos sedes de la clínica Davita S.A.S., durante la emergencia de salud pública acaecida en enero de 2018 por la bacteria Ralstonia Picketti.

ANEXOS

1. Copia del registro civil de defunción de mi madre.
2. Copia del registro civil de nacimiento del suscrito.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

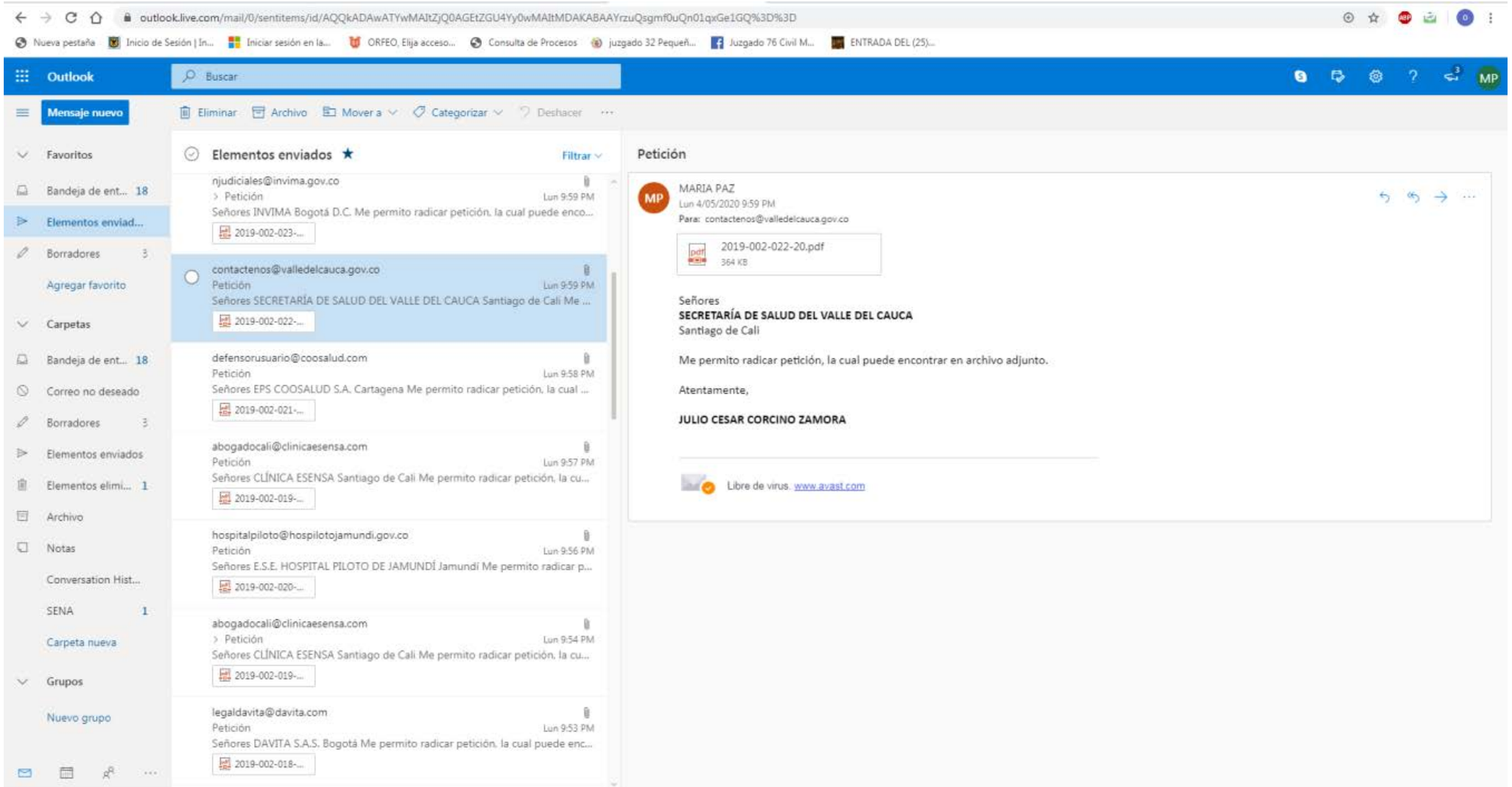
NOTIFICACIONES

Cualquier comunicado lo recibiré en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 de Bogotá, teléfono 8052295 o correo electrónico: maripazalegria@hotmail.com

Atentamente,

Julio Cesar Corcino Zamora

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
C.C. No. 1.112.483.119


outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATYwMAItZjQ0AGEtZGU4Yy0wMAItMDAKABAAYrzuQsgmf0uQn01qxGe1GQ%3D%3D
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Favoritos
Bandeja de ent... 18
Elementos enviad...
Borradores 3
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 18
Correo no deseado
Borradores 3
Elementos enviados
Elementos elimi... 1
Archivo
Notas
Conversation Hist...
SENA 1
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo
Elementos enviados
Filtrar
njudiciales@invima.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores INVIMA Bogotá D.C. Me permito radicar petición, la cual puede enco...
2019-002-023-...
contactenos@valledelcauca.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali Me ...
2019-002-022-...
defensorusuario@coosalud.com
Petición
Lun 9:58 PM
Señores EPS COOSALUD S.A. Cartagena Me permito radicar petición, la cual ...
2019-002-021-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:57 PM
Señores CLÍNICA ESENSA Santiago de Cali Me permito radicar petición, la cu...
2019-002-019-...
hospitalpiloto@hospilotojamundi.gov.co
Petición
Lun 9:56 PM
Señores E.S.E. HOSPITAL PILOTO DE JAMUNDÍ Jamundí Me permito radicar p...
2019-002-020-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:54 PM
Señores CLÍNICA ESENSA Santiago de Cali Me permito radicar petición, la cu...
2019-002-019-...
legaldavita@davita.com
Petición
Lun 9:53 PM
Señores DAVITA S.A.S. Bogotá Me permito radicar petición, la cual puede enc...
2019-002-018-...
Petición
MARIA PAZ
Lun 4/05/2020 9:59 PM
Para: contactenos@valledelcauca.gov.co
2019-002-022-20.pdf
364 KB
Señores
SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA
Santiago de Cali
Me permito radicar petición, la cual puede encontrar en archivo adjunto.
Atentamente,
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
Libre de virus. www.avast.com

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS - INVIMA
Carrera 10 No. 64-28
Teléfono 2948700
Bogotá D.C.

Ref: Solicitud de información y copias auténticas.

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, mayor de edad, residente y domiciliado en Jamundí, identificado con C.C. No. 1.112.483.119, en calidad de hijo de **CARMEN ELISA ZAMORA LUGO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.570.054, me dirijo a ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de formular las siguientes con destino al medio de control de Reparación directa que se incoará ante la jurisdicción contenciosa administrativa:

PETICIONES

1. Infórmeseme si se aperturaron procesos administrativos sancionatorios a raíz de la epidemia bacteriana de Ralstonia Picketti acaecida a finales de 2017 en distintas IPS del país proveídas de Heparina de la mezcladora Unidossis S.A.S.

2. En caso afirmativo al numeral anterior, sírvase informarme el número de los expedientes de cada una de esas investigaciones administrativas.

3. Así mismo, sírvase expedirme copia auténtica de cada uno de los expedientes de las investigaciones administrativas.

4. Sírvase expedirme copia auténtica del acto administrativo, mediante el cual el Invima certificó Buenas Practicas de Elaboración a la sociedad Unidossis S.A.S.

5. Sírvase informarme si el Invima ha suspendido la certificación de Buenas Practicas de Elaboración a Unidossis S.A.S.

6. En caso afirmativo al numeral anterior, sírvase expedirme copia auténtica de cada uno de los actos administrativos con que se impusieron las sanciones sanitarias.

7. Sírvase informarme si ha sido sancionado o sujeto de alguna medida sanitaria por parte del Invima la sociedad Unidossis S.A.S.

8. Sírvase informarme qué entidad habilitó los servicios prestados por Unidossis S.A.S. para las anualidades 2017 y 2018 y se expida copia auténtica del acto administrativo mediante la cual se hizo.

9. Sírvase expedirme copia auténtica de las actas de visitas-auditorías realizadas durante el segundo semestre del año 2017 y el primer semestre de 2018 a Unidossis S.A.S.

10. Sírvase expedirme copia auténtica de los actos administrativos que se generaron en consecuencia a las facultades de inspección vigilancia y control ejercidas sobre Unidossis S.A.S. para las anualidades 2017 y 2018.

ANEXOS

1. Copia del registro civil de defunción de mi madre.
2. Copia del registro civil de nacimiento del suscrito.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

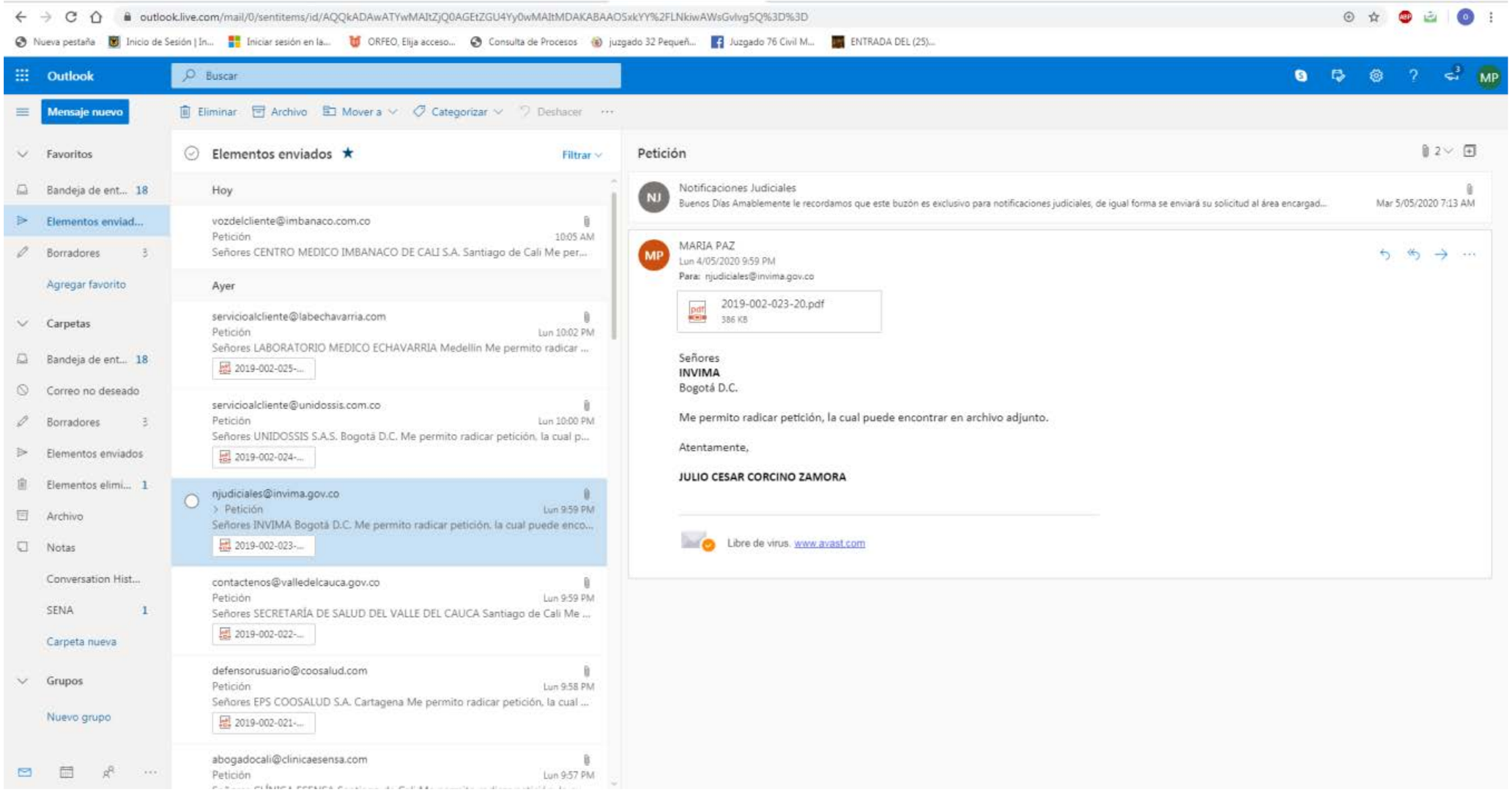
NOTIFICACIONES

Cualquier comunicado lo recibiré en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 de Bogotá, teléfono 8052295 o correo electrónico: maripazalegria@hotmail.com

Atentamente,

Julio Cesar Corcino Zamora

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
C.C. No. 1.112.483.119


outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATYwMAItZjQ0AGEtZGU4Yy0wMAItMDAKABAAOSxkYY%2FLNkiwAWsGvlvg5Q%3D%3D
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Favoritos
Bandeja de ent... 18
Elementos enviad...
Borradores 3
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 18
Correo no deseado
Borradores 3
Elementos enviados
Elementos elimi... 1
Archivo
Notas
Conversation Hist...
SENA 1
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo
Elementos enviados
Filtrar
Hoy
vozdelcliente@imbanaco.com.co
Petición
10:05 AM
Señores CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. Santiago de Cali Me per...
Ayer
servicioalcliente@labechavarria.com
Petición
Lun 10:02 PM
Señores LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA Medellin Me permito radicar ...
2019-002-025-...
servicioalcliente@unidossis.com.co
Petición
Lun 10:00 PM
Señores UNIDOSSIS S.A.S. Bogotá D.C. Me permito radicar petición, la cual p...
2019-002-024-...
njudiciales@invima.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores INVIMA Bogotá D.C. Me permito radicar petición, la cual puede enco...
2019-002-023-...
contactenos@valledelcauca.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali Me ...
2019-002-022-...
defensorusuario@coosalud.com
Petición
Lun 9:58 PM
Señores EPS COOSALUD S.A. Cartagena Me permito radicar petición, la cual ...
2019-002-021-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:57 PM
Petición
Notificaciones Judiciales
Buenos Días Amablemente le recordamos que este buzón es exclusivo para notificaciones judiciales, de igual forma se enviará su solicitud al área encargad...
Mar 5/05/2020 7:13 AM
MARIA PAZ
Lun 4/05/2020 9:59 PM
Para: njudiciales@invima.gov.co
2019-002-023-20.pdf
386 KB
Señores
INVIMA
Bogotá D.C.
Me permito radicar petición, la cual puede encontrar en archivo adjunto.
Atentamente,
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
Libre de virus. www.avast.com

Señor
HANS WILHELM FISCHBORN ESGUERRA
Representante legal Unidossis S.A.S.
Carrera 44 No. 20A-38
Teléfono 2447222
Bogotá

Ref: Solicitud de información y copias auténticas.

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, mayor de edad, residente y domiciliado en Jamundí, identificado con C.C. No. 1.112.483.119, en calidad de hijo de **CARMEN ELISA ZAMORA LUGO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.570.054, me dirijo a ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de formular las siguientes con destino al medio de control de Reparación directa que se incoará ante la jurisdicción contenciosa administrativa:

PETICIONES

1. Sírvase expedirme copia auténtica del contrato celebrado con Davita S.A.S. para suministrarle productos mezclados y/o empacados durante el año 2017.

2. Sírvase expedirme copia auténtica del acto administrativo, mediante el cual el Invima certificó Buenas Practicas de Elaboración.

3. Sírvase informarme si el Invima ha suspendido la certificación de Buenas Practicas de Elaboración.

4. Sírvase informarme si ha sido sancionado o sujeto de alguna medida sanitaria por parte del Invima u otra entidad con potestades IVC.

5. Sírvase informarme qué entidad habilitó los servicios prestados por esa sociedad y se expida copia auténtica del acto administrativo mediante la cual lo hizo.

6. Infórmeseme el(os) nombre(s) del(os) suministro(s) que se proveyó a la sociedad Davita S.A.S. y que se encontraban contaminados de Ralstonia Picketti durante el año 2017.

7. Sírvase certificarme los números de los lotes de Heparina que se le proveyó a Davita S.A.S.

8. Infórmeseme la fecha exacta en que la sociedad que usted representa tuvo conocimiento de la contaminación de sus productos.

9. Infórmeseme en cuál(es) central(es) de mezclado se presentó el defecto que conllevó a la contaminación del producto.

10. Infórmeseme qué medidas adoptó esa sociedad tendientes a erradicar los riesgos derivados de los defectuosos procesos que conllevaron a suministrar productos contaminados.

11. Infórmeseme si esa sociedad ha sido objeto de algún tipo de sanción proveniente de alguno de los entes que ejerza facultades de inspección, vigilancia y control.

12. En caso afirmativo al anterior numeral, sírvase expedirme copia del acto administrativo con que se adoptó la medida sanitaria.

ANEXOS

1. Copia del registro civil de defunción de mi madre.
2. Copia del registro civil de nacimiento del suscrito.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

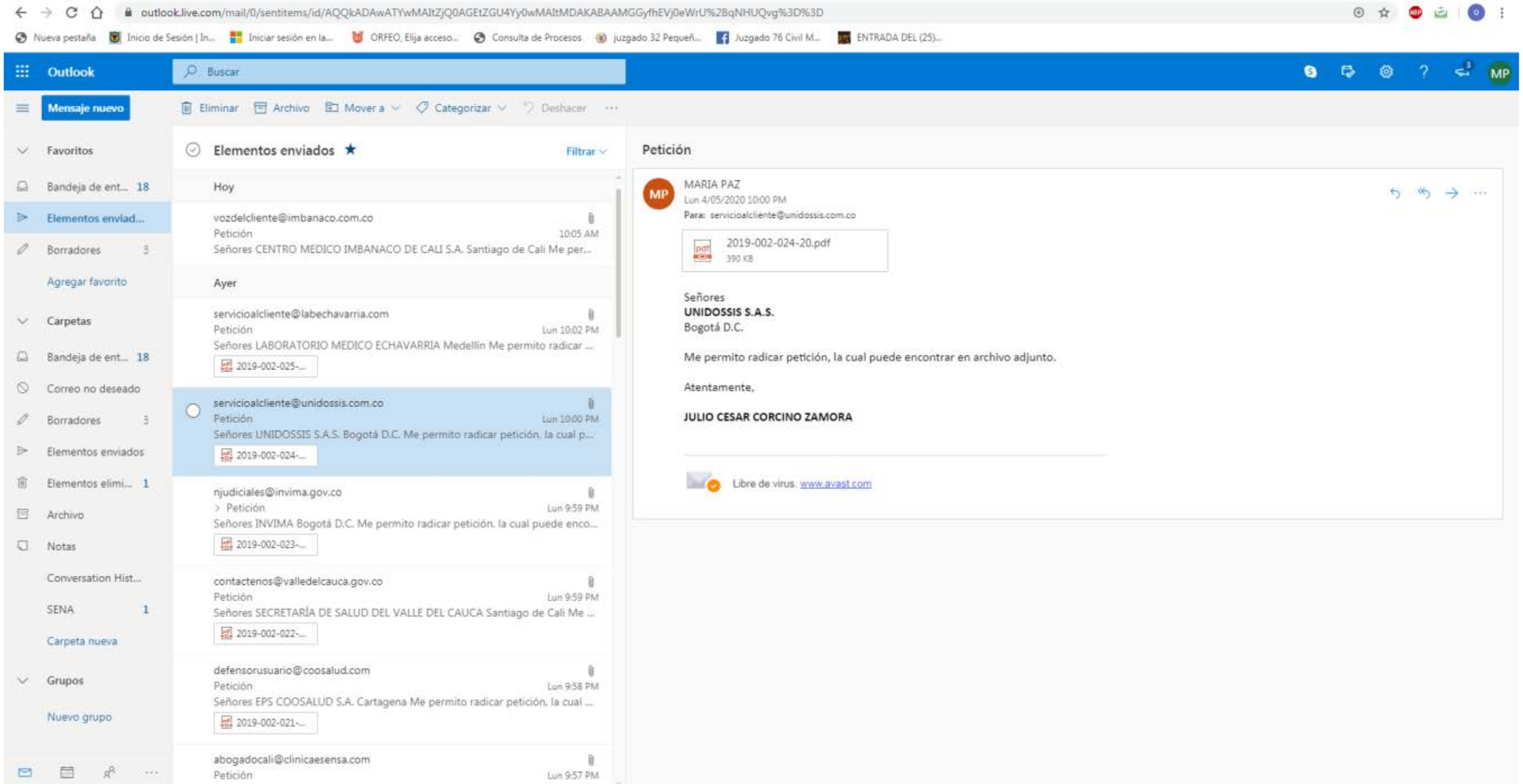
NOTIFICACIONES

Cualquier comunicado lo recibiré en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 de Bogotá, teléfono 8052295 o correo electrónico: maripazalegria@hotmail.com

Atentamente,

Julio Cesar Corcino Zamora

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
C.C. No. 1.112.483.119


outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATYwMAItZjQ0AGEtZGU4Yy0wMAItMDAKABAAMGGyfhEVj0eWrU%2BqNHUQvg%3D%3D
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Favoritos
Bandeja de ent... 18
Elementos enviad...
Borradores 3
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 18
Correo no deseado
Borradores 3
Elementos enviados
Elementos elimi... 1
Archivo
Notas
Conversation Hist...
SENA 1
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo
Elementos enviados
Filtrar
Hoy
vozdelcliente@imbanaco.com.co
Petición
10:05 AM
Señores CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. Santiago de Cali Me per...
Ayer
servicioalcliente@labechavarria.com
Petición
Lun 10:02 PM
Señores LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA Medellin Me permito radicar ...
2019-002-025-...
servicioalcliente@unidossis.com.co
Petición
Lun 10:00 PM
Señores UNIDOSSIS S.A.S. Bogotá D.C. Me permito radicar petición, la cual p...
2019-002-024-...
njudiciales@invima.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores INVIMA Bogotá D.C. Me permito radicar petición, la cual puede enco...
2019-002-023-...
contactenos@valledelcauca.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali Me ...
2019-002-022-...
defensorusuario@coosalud.com
Petición
Lun 9:58 PM
Señores EPS COOSALUD S.A. Cartagena Me permito radicar petición, la cual ...
2019-002-021-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:57 PM
Petición
MARIA PAZ
Lun 4/05/2020 10:00 PM
Para: servicioalcliente@unidossis.com.co
2019-002-024-20.pdf
390 KB
Señores
UNIDOSSIS S.A.S.
Bogotá D.C.
Me permito radicar petición, la cual puede encontrar en archivo adjunto.
Atentamente,
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
Libre de virus. www.avast.com

Señores
LABORATORIO MÉDICO ECHAVARRÍA
Carrera 46 No. 14-175 B/ El Poblado
Teléfono 4444343
Medellín

Ref: Solicitud de información y copias auténticas.

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, mayor de edad, residente y domiciliado en Jamundí, identificado con C.C. No. 1.112.483.119, en calidad de hijo de **CARMEN ELISA ZAMORA LUGO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.570.054, me dirijo a ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de formular las siguientes con destino al medio de control de Reparación directa que se incoará ante la jurisdicción contenciosa administrativa:

PETICIONES

1. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con la sociedad Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa).

2. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con la sociedad Davita S.A.S.

3. Sírvase informarme qué cantidad de muestras para hemocultivos recibió de las clínicas Davita S.A.S. de Cali y Esensa de Cali correspondientes a pacientes de la ciudad de Cali durante todo el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, discriminando cuántas arrojaron resultado positivo y el nombre de la bacteria.

4. Sírvase informarme qué cantidad de pruebas, de la ciudad de Cali, tenía la capacidad de procesar ese laboratorio para el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018.

ANEXOS

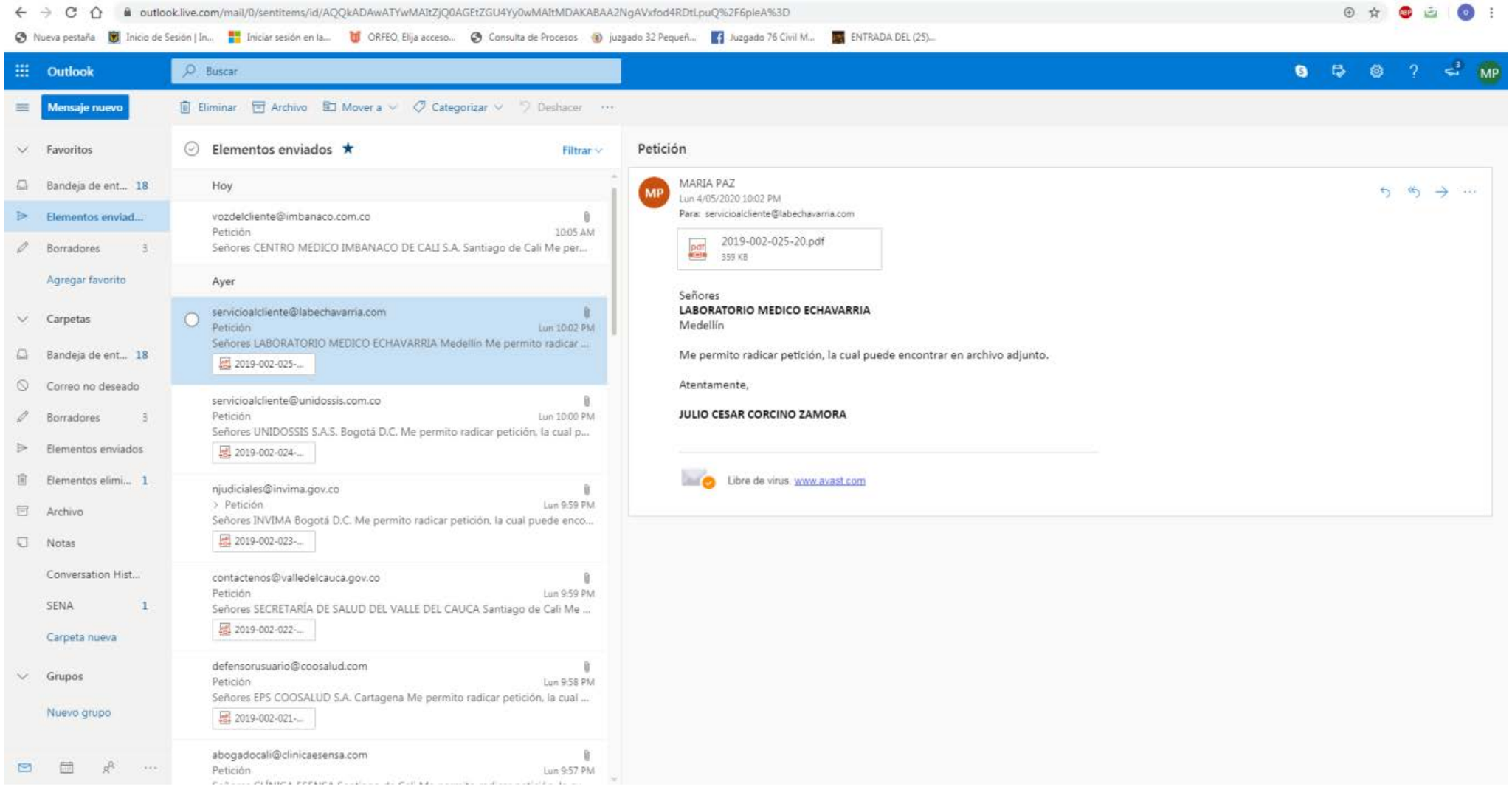
1. Copia del registro civil de defunción de mi madre.
2. Copia del registro civil de nacimiento del suscrito.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

NOTIFICACIONES

Cualquier comunicado lo recibiré en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 de Bogotá, teléfono 8052295 o correo electrónico: maripazalegria@hotmail.com

Atentamente,

Julio Cesar Corcino Zamora
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
C.C. No. 1.112.483.119


outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATYwMAItZjQ0AGEtZGU4Yy0wMAItMDAKABAA2NgAVxfod4RDtLpuQ%2F6pleA%3D
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Favoritos
Bandeja de ent... 18
Elementos enviad...
Borradores 3
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 18
Correo no deseado
Borradores 3
Elementos enviados
Elementos elimi... 1
Archivo
Notas
Conversation Hist...
SENA 1
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo
Elementos enviados
Filtrar
Hoy
vozdelcliente@imbanaco.com.co
Petición
10:05 AM
Señores CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. Santiago de Cali Me per...
Ayer
servicioalcliente@labechavarria.com
Petición
Lun 10:02 PM
Señores LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA Medellin Me permito radicar ...
2019-002-025-...
servicioalcliente@unidossis.com.co
Petición
Lun 10:00 PM
Señores UNIDOSSIS S.A.S. Bogotá D.C. Me permito radicar petición, la cual p...
2019-002-024-...
njudiciales@invima.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores INVIMA Bogotá D.C. Me permito radicar petición, la cual puede enco...
2019-002-023-...
contactenos@valledelcauca.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali Me ...
2019-002-022-...
defensorusuario@coosalud.com
Petición
Lun 9:58 PM
Señores EPS COOSALUD S.A. Cartagena Me permito radicar petición, la cual ...
2019-002-021-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:57 PM
Petición
MARIA PAZ
Lun 4/05/2020 10:02 PM
Para: servicioalcliente@labechavarria.com
2019-002-025-20.pdf
359 KB
Señores
LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA
Medellín
Me permito radicar petición, la cual puede encontrar en archivo adjunto.
Atentamente,
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
Libre de virus. www.avast.com

Señores
CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.
Carrera 38 Bis No. 5B2-04
Teléfono 5186000
Santiago de Cali

Ref: Solicitud de información y copias auténticas.

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA, mayor de edad, residente y domiciliado en Jamundí, identificado con C.C. No. 1.112.483.119, en calidad de hijo de **CARMEN ELISA ZAMORA LUGO (q.e.p.d.)**, quien en vida se identificó con la C.C. No. 29.570.054, me dirijo a ustedes, haciendo uso del Derecho de Petición que consagra el artículo 23 de la Constitución Política, a fin de formular las siguientes con destino al medio de control de Reparación directa que se incoará ante la jurisdicción contenciosa administrativa:

PETICIONES

1. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con la sociedad Provida Farmacéutica S.A.S. (propietaria de la Clínica Esensa).

2. Copia auténtica de los contratos y/o convenio -vigentes para el segundo semestre de 2017 y el primero de 2018- con la sociedad Davita S.A.S.

3. Sírvase informarme qué cantidad de muestras para hemocultivos recibió de las clínicas Davita S.A.S. de Cali y Esensa de Cali correspondientes a pacientes de la ciudad de Cali durante todo el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018, discriminando cuántas arrojaron resultado positivo y el nombre de la bacteria.

4. Sírvase informarme qué cantidad de pruebas, de la ciudad de Cali, tenía la capacidad de procesar ese laboratorio para el mes de diciembre de 2017 y enero de 2018.

ANEXOS

1. Copia del registro civil de defunción de mi madre.
2. Copia del registro civil de nacimiento del suscrito.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

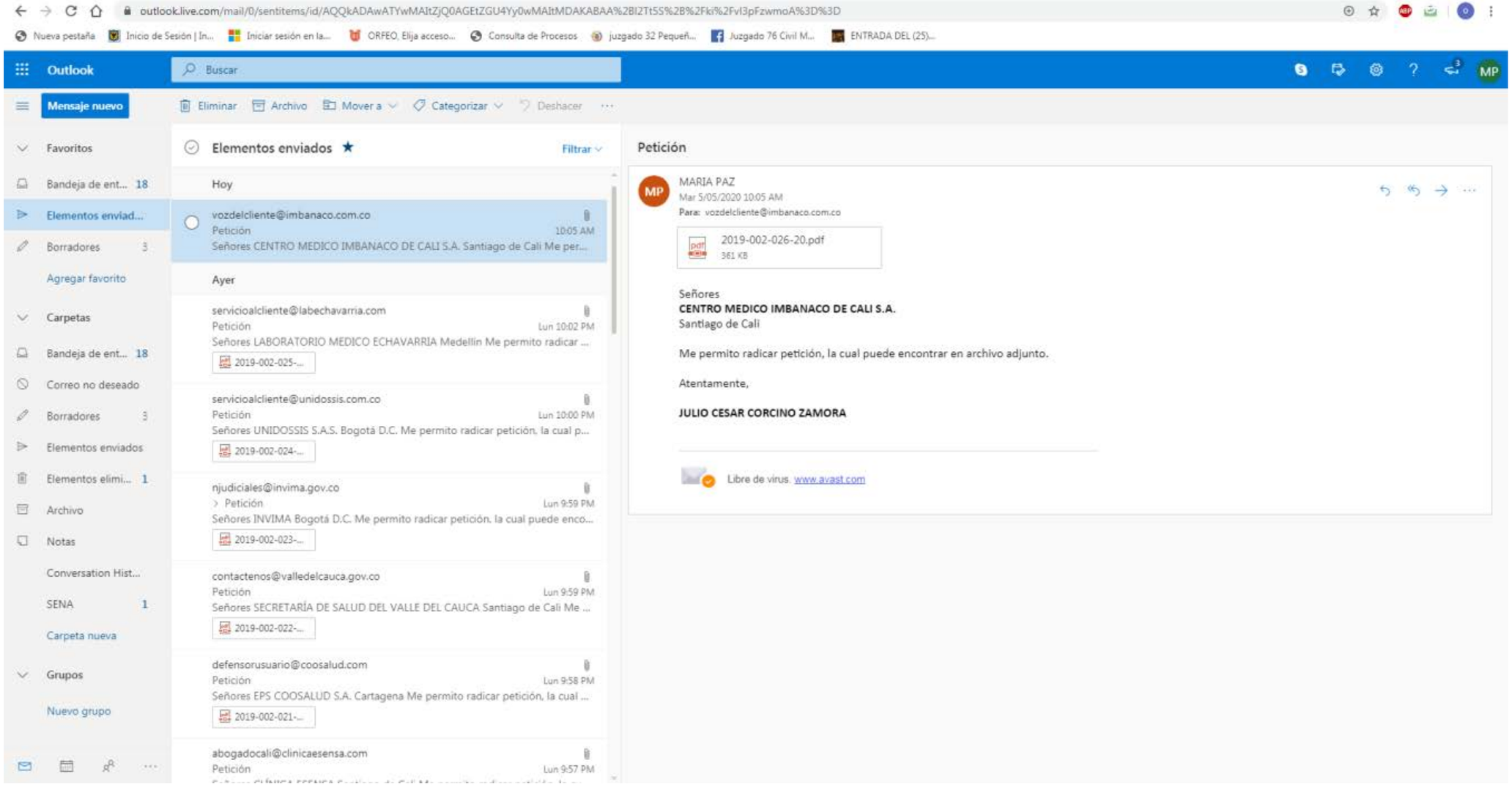
NOTIFICACIONES

Cualquier comunicado lo recibiré en la Calle 31 No. 13A-51 Oficina 323 de Bogotá, teléfono 8052295 o correo electrónico: maripazalegria@hotmail.com

Atentamente,

Julio Cesar Corcino Zamora

JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
C.C. No. 1.112.483.119


outlook.live.com/mail/0/sentitems/id/AQQkADAwATYwMAItZjQ0AGEtZGU4Yy0wMAItMDAKABAA%2BI2Tt5S%2B%2Fki%2FvI3pFzwmoA%3D%3D
Outlook
Buscar
Mensaje nuevo
Eliminar
Archivo
Mover a
Categorizar
Deshacer
Favoritos
Bandeja de ent... 18
Elementos enviad...
Borradores 3
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de ent... 18
Correo no deseado
Borradores 3
Elementos enviados
Elementos elimi... 1
Archivo
Notas
Conversation Hist...
SENA 1
Carpeta nueva
Grupos
Nuevo grupo
Elementos enviados
Filtrar
Hoy
vozdelcliente@imbanaco.com.co
Petición
10:05 AM
Señores CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A. Santiago de Cali Me per...
Ayer
servicioalcliente@labechavarria.com
Petición
Lun 10:02 PM
Señores LABORATORIO MEDICO ECHAVARRIA Medellin Me permito radicar ...
2019-002-025-...
servicioalcliente@unidossis.com.co
Petición
Lun 10:00 PM
Señores UNIDOSSIS S.A.S. Bogotá D.C. Me permito radicar petición, la cual p...
2019-002-024-...
njudiciales@invima.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores INVIMA Bogotá D.C. Me permito radicar petición, la cual puede enco...
2019-002-023-...
contactenos@valledelcauca.gov.co
Petición
Lun 9:59 PM
Señores SECRETARÍA DE SALUD DEL VALLE DEL CAUCA Santiago de Cali Me ...
2019-002-022-...
defensorusuario@coosalud.com
Petición
Lun 9:58 PM
Señores EPS COOSALUD S.A. Cartagena Me permito radicar petición, la cual ...
2019-002-021-...
abogadocali@clinicaesensa.com
Petición
Lun 9:57 PM
Petición
MARIA PAZ
Mar 5/05/2020 10:05 AM
Para: vozdelcliente@imbanaco.com.co
2019-002-026-20.pdf
361 KB
Señores
CENTRO MEDICO IMBANACO DE CALI S.A.
Santiago de Cali
Me permito radicar petición, la cual puede encontrar en archivo adjunto.
Atentamente,
JULIO CESAR CORCINO ZAMORA
Libre de virus. www.avast.com